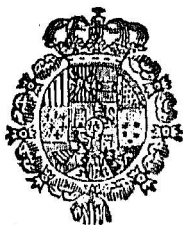


COLECCION
DE LAS OBRAS

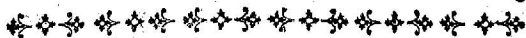
DEL IL.^{MO} CLIMENT.

TOMO III.

COLECCION
DE LAS OBRAS
DEL IL.^{MO} SEÑOR
DON JOSEPH CLIMENT,
DEL CONSEJO DE S. M.
Y OBISPO DE BARCELONA.
TOMO III.



CON LICENCIA.
MADRID : EN LA IMPRENTA REAL.
MDCCLXXXVIII.



NOTICIAS,

QUE TENDRAN PRESENTES

los Señores que componen la Junta de la Real Casa de Hospicio y Refugio de la Ciudad de Barcelona, para disponer su mejor régimen y gobierno, y formar sus Ordenanzas.

Por Carta acordada del Supremo Consejo de diez y ocho de Junio de mil setecientos setenta y uno dirigida al Excelentísimo Señor Conde de Ricla Capitan General de este Principado, y Presidente de su Real Audiencia, se resolvió, que se estableciera en esta Ciudad de Barcelona una Junta autorizada compuesta de su Excelencia, del Ilustrísimo Señor Obispo, Señor Regente, Oidor Decano, Fiscal de lo Civil, Regidor Decano, con dos de los Administradores de la Casa de Misericordia de esta Ciudad, á fin de que esta Junta asi establecida, plantificase el

6.º NOTICIAS SOBRE EL HOSPICIO

establecimiento del Hospicio, propusiese al Consejo las Personas que hubiesen de administrarle, después de formadas y aprobadas sus correspondientes Ordenanzas, y asignase los arbitrios, y medios con que pueda mantenerse. A cuyo fin, y para que sirvieran de norte las providencias acordadas para el Hospicio de la Corte, se dirigieron á su Excelencia Exemplares de la Real Cédula y Ordenes expedidas concernientes á este asunto, y su arreglo, para que se tuviesen presentes en lo que fueren adaptables á las particulares circunstancias de esta Ciudad, sin perderse de vista las Leyes del Reyno 6. y demas del lib. 1. tit. 12. de la Recopilacion, que previenen donde se pueda pedir limosna, con qué licencias, y qué clase de pobres, para que conforme á sus determinaciones se forme juicio del número que podrá recogerse.

Inmediatamente que se aplicó la Junta á desempeñar esta Real Confianza, acordó que cada uno de sus Individuos presentase por escrito su dictamen; y en esta conformidad pareció á su Excelencia

que debia solicitar el del Ilustrísimo Señor Obispo , y habiendole pasado todos los antecedentes del asunto , respondió su Ilustrísima en los términos siguientes

Excelentísimo Señor = Muy Señor mio :
 En cumplimiento de lo que V. E. se sirvió encargarme en su Carta de cinco del próximo pasado mes de Diciembre, y de lo que ofrecí en mi respuesta de trece del mismo , he leído los papeles, que V. E. me remitió, y que no me permitieron leer entonces las inevitables y executivas ocupaciones de mi ministerio: y en su vista no puedo dexar de confesar y aplaudir la aplicacion , y el zelo con que se han esmerado en recoger quanto se puede decir en asunto de Hospicios. De suerte , que habiendo de hablar de esto mismo por obedecer á V. E. ó habré de repetir lo dicho , ó será muy poco lo que podré añadir.

En esta Ciudad es mas facil que en otras , el establecimiento del Hospicio proyectado : pues se halla en ella estable-

cida una Casa de Misericordia , que es un verdadero Hospicio , con sola la diferencia del nombre *Hospicio* , que ahora se dá á las Casas , que erigidas en las tres Ciudades Capitales de los Reynos de la Corona de Aragon , siempre se han llamado de Misericordia. Asi que bastará mejorar esta Casa : para lo qual me parece que convendrá quitar unas cosas y añadir otras.

Segun lo que exponen los Administradores de esta Casa en la Relacion que dieron á V. E. de su principio y estado, actualmente se hallan en ella recogidas novecientas y sesenta personas pobres , de las quales las ochocientas son mugeres, que se crian y mueren en la Casa , á excepcion de las que se casan : porque no salen á servir por dos razones , segun tengo entendido. La una consiste , en que la Casa impone la obligacion á los amos de haber de mantenerlas toda la vida , ó darlas cincüenta libras en el caso de despedirlas , aunque el motivo sea justo. Condicion durísima , que quita á qualquiera la gana de tomar semejantes criadas.

La otra causa es la repugnancia que tienen los Administradores de la Casa de Misericordia, en que salgan á servir las mugeres que se hallan en ella. Porque juzgan, segun me aseguran los que lo han oído de su boca, que han de corromperse y perderse. Pero este juicio es á mi entender, infundado y muy injurioso á esta Ciudad, en quanto supone, que en ella es mas general, y mas inevitable el peligro de viciarse las criadas, que en otras Ciudades, de cuyos Hospicios y Refugios salen á servir todas las muchachas. Por otra parte si fuese tan inevitable este peligro, ningun padre honrado pondria á servir á sus hijas en esta Ciudad.

Comprehendo pues, que debe abolirse aquella ley, que obliga á los amos á mantener por toda la vida á sus criadas, ó á darlas cinquenta libras, despidiendolas: y que debe deponerse en parte el miedo, de que pierdan su honor y su alma: lo que se conseguirá practicando las diligencias que dictan la piedad y la prudencia.

Primeramente deben tomarse exáctos informes de las buenas costumbres , y de las conveniencias de los amos y amas, para asegurarse, en quanto sea posible, de que tratarán á sus criadas honrada y decentemente. Y si por desgracia sucediere , que algun amo , en vez de ser , como debe , custodio del honor de su criada , cometiere el feísimo atroz delito de estruprarla, fuera muy justo castigarle de modo que sirviera de público escarmiento.

Al tiempo de entrar á servir las muchachas debe ajustarse el salario , que han de ganar en el primer año y en los siguientes , con respeto á su edad. Pero juzgo convendrá que tengan los amos la obligacion de vestir las decentemente hasta tal edad ; y que el dinero del salario convenido se deposite en el Hospicio ó Casa de Misericordia ; para que les sirva de dote si se casan , ó se les entregue quando tengan veinte y cinco años. Pues esta práctica se experimenta muy útil á las huérfanas en aquellas Ciudades en que tienen un Padre que las cuida.

No bastan los informes , que se han

de tomar de los amos en el ingreso de las criadas en sus casas; y se hace preciso, que haya una persona, que, á mas del encargo de tomar estos informes, tenga el de ir todos los meses á las casas á averiguar, como las tratan, y como se portan ellas. Porque se ha de proceder baxo el supuesto, de que los encargados del gobierno del Hospicio se constituyeron Padres de las pobres muchachas que se crian en él.

Ni los amos, ni las amas han de tomarse la licencia de castigar á sus criadas: podrán reprehender sus defectos; y si esto no bastáre, deben llevarlas al Hospicio, para que se las dé la mortificacion que merecieren y conduzca á su enmienda.

En el caso que los amos no quieran servirse de alguna criada, sea el motivo el que fuere, deben llevarla al Hospicio y pagar el salario, correspondiente al tiempo del servicio; y á mas, si el vestido con que salen, vale menos que aquel con que entraron á servir, deben tambien pagar su importe, que podrá emplearse en vestirla. Y con este fin al

12 NOTICIAS SOBRE EL HOSPICIO
tiempo de entrar á servir, deberá justipreciarse su vestido, que ha de ser decente.

Solamente por esta razon de estar bien vestidas hallarán pronta salida las muchachas del Hospicio: pues frecuentemente vienen muchas madres á pedirme, que vista á sus hijas, diciendome que tienen una buena casa en que ponerlas á servir, y que no las admiten por estar casi desnudas. Y en efecto, tomando informes por medio de los Curas ó Vicarios, casi siempre encuentro ser verdad.

Ademas tendrán las muchachas de la Casa de Misericordia una notoria ventaja á las otras, si en ella se procuran instruir de modo, que sean útiles en las casas. A todas pues, debe enseñarselas á guisar una comida ordinaria; y si algunas mostraren tener especial inclinacion ó proporcion para este trabajo, deberá enseñarselas á guisar con delicadez.

Aquellas que parecieren mas vivas, y mas aseadas, deberán instruirse para Camareras, enseñandolas las labores cor-

DE BARCELONA DEL ILMO. CLIMENT. 13
respondientes , y buscando un Peluquero
que las enseñe á peynar.

Sobre todo debe ponerse el mayor
cuidado en enseñar á todas la Doctrina
Christiana, el santo temor de Dios, y el
horror á los pecados , y singularmente
á la deshonestidad. Todo lo qual , se-
gun dicen los Administradores , está á
cargo de las veinte y quatro Monjas Ter-
ciarias del Convento que se halla en el
recinto de la misma Casa. Y realmente
si estas , quando se admiten , tienen la
virtud y la habilidad que requiere su des-
tino , y despues cumplen con su obliga-
cion , ciertamente lograrán las muchachas
la mejor educacion ; y no habrá en el
Hospicio ó Casa de Misericordia tantas,
como en esta Ciudad, amas de todas clases,
que las busquen para criadas.

Veo, que en esta Ciudad casi todas
las criadas ván á comprar á las plazas y
á las tiendas : lo que no sucede en Ma-
drid , ni en otras Ciudades , ni , segun
oygo , sucedia en esta en el siglo pa-
sado , en que los criados de las casas ó
sus mismos dueños eran los que com-

14 NOTICIAS SOBRE EL HOSPICIO
praban. Y no hay duda, que con esta mudanza se ha hecho mayor el peligro, de que se pierdan muchas criadas. En parte, segun dicen, proviene de que los amos quieren que vayan sus criadas á comprar, y en parte de que ellas no quieren servir sino las dexan salir de casa con toda libertad. Aquellos amos, pues, que queriendo, como es razon, que sus criadas sean modestas, desean que no salgan á la calle sino acompañando á sus amas, ó acompañadas de alguna muger mayor, las hallarán en el Hospicio: porque habiendose criado en él recogidas, no tendrán repugnancia en estarlo en las casas de sus amos. En todo caso aquellas muchachas, que fuesen mas bien parecidas no deberán servir, sino con la condicion de que no han de salir de casa: y en todas deberá prevenirse, que no salgan dadas las primeras oraciones.

De aqui se infiere, que no apruebo, que las muchachas del Hospicio vayan á los entierros, ni salgan á pedir limosna: ya porque no sé, que en ningun Hospicio se permita: ya porque la razon natu-

ral convence, y la experiencia comprueba, que no pueden dexar de ser muchos los daños que se originan de estas salidas. Me hago cargo de que la Casa de Misericordia saca algun provecho de esta asistencia á los entierros; pero, fuera de que no es justo que se busque este provecho con el daño espiritual y corporal de las muchachas, me parece que podrán asistir en su lugar los muchachos decentemente vestidos; y creeré que haciendose saber al Público, los difuntos ó sus albaceas igualmente dispondrán que asistan los muchachos á los entierros, como asisten en otras partes, con la inteligencia de que el socorro que percibe el Hospicio es sufragio por las almas del Purgatorio.

Tambien me hago cargo que los Administradores dicen en su Relacion, que las mugeres con su trabajo dexan algun beneficio á la Casa de Misericordia; mas nunca lo que ganan puede ser tanto como lo que ellas mismas consumen en comer y vestir. Y aunque fuese así, no es razon que pierdan lo que pudieran

ganar para sí sirviendo , ni que priven á otras pobres del abrigo y misericordia que ellas han experimentado , mientras lo han necesitado.

Asi que entiendo , que convendrá, que desde luego se pongan á servir todas las mugeres , que tengan la edad y disposicion necesaria ; haciendo saber al Público , que hallarán en la Casa de Misericordia criadas decentemente vestidas. Yo discurro que con esta noticia serán muchos los que las admitan en sus casas. Y siendo ochocientas las mugeres que actualmente se hallan en la Misericordia, no dudo que serán doscientas , trescientas ó mas las que podrán tener este pronto destino.

Me parece , que las muchachas que asisten á los entierros , están decentemente vestidas , y en disposicion de entrar á servir en qualquiera casa ; mas no dudo que habrá muchas , que no lo estarán. Yo no tengo , como quisiera tener , caudales para vestirlas todas ; pero podré y ofrezco dar mil libras con el fin de que se empleen en vestir á las que se han

de poner á servir, y con la condicion de que se encarguen á alguna persona piadosa y activa las diligencias que antes insinué.

Si en efecto llegan á salir de la Casa para criadas doscientas, ó mas mugeres, podrán recogerse en ella otros tantos niños y niñas menores de doce años. Y aunque son muchos los que de esa edad van mendigando por esta Capital, juzgo que no excederán de aquel número. Ni puede decirse, que no habrá capacidad para tantos: pues la hay para las mugeres que actualmente estan en la Casa, y han de salir: y los mismos Administradores confiesan, *que es espacioso el ambito que ofrece el lugar.* Pero atendiendo, que alli mismo manifiestan, que es tan grande la falta de camas, que han de dormir tres ó quatro pobres en una; y considerando que esto, además de la incomodidad, lleva consigo una grande indecencia y suciedad, ofrezco dar otras mil libras para camas: con la condicion, de que salgan á servir las sobredichas mugeres, y se recojan en la Casa otras tantas niñas y niños.

Advierto , que ahora hay , y creeré que siempre ha habido pocos niños en la Casa de Misericordia ; pero entiendo ser muy conforme á razon y á caridad, que de aqui adelante se recojan y se mantengan en ella todos los que se puedan, hasta que tengan edad competente para tomar oficio ; practicando con ellos las mismas diligencias , que insinué deben practicarse con las muchachas que se ponen á servir.

Tambien he observado , que los pocos niños que hay en esta Casa , todos los dias al anochecer vienen á cantar algunas oraciones delante de la Imágen de nuestra Señora de Gracia , que se venera junto al Palacio Episcopal : y con este motivo veo que andan descalzos y medio desnudos. De suerte que dan lástima ; mayormente quando llueve ó hace mucho frio : lo qual hace formar á las gentes el juicio de que se les da un mal trato. Yo presumo que esta devocion provendrá de alguna fundacion pia ; pero me persuado , que haciéndoseme presentes los términos de la fundacion , y la

DE BARCELONA DEL ILMO. CLIMENT. 19
pena que causa á los niños su cumplimiento , tendria yo justos motivos para comutarla. Y ademas deseára , que los niños estuvieran , ó que á lo menos salieran á la calle cómodamente vestidos.

Para facilitar el acomodo de las muchachas se propone en los Papeles que V. E. me remitió , el medio de que los Oficiales que se casaren con ellas , se gradúen de Maestros en los oficios que aprendieron sin costarles nada ; precediendo el acostumbrado exâmen , para que conste de su habilidad : medio á la verdad muy suave y muy eficaz ; si se practica con el prévio y libre consentimiento de los mismos oficios. Porque yo discurro baxo el supuesto , de que para el establecimiento sólido de un Hospicio , que sea , como debe ser ; en una verdadera Casa de Misericordia , no conviene ni es lícito, que se haga la menor violencia. Y mas no dudando , como no dudo , que propuesta la especie en términos de súplica, todos los Oficios condescenderán en hacer á los pobres por amor de Dios la gracia , que hacen por atencion ó pro-

20 NOTICIAS SOBRE EL HOSPICIO
pia conveniencia á los hijos de los Maestros. Y añadiendose el otro medio que tambien se insinúa, de eximir por espacio de dos ó mas años á los recién casados del personal é industrial, es seguro que muchisimas doncellas de la Casa se colocarán en el estado de matrimonio.

Con igual ó con mayor razon juzgo, que los muchachos que salen del Hospicio para aprendices, deben eximirse del tributo que pagan en su ingreso en las casas de los Maestros de muchos, ó no sé si de todos los Oficios de esta Ciudad. Y aun mas deseára, que se aboliera enteramente esta ley tributaria. Porque viniendo con frecuencia las pobres madres á pedirme la cantidad que han menester para poner á sus hijos en algun oficio, discurro que muchos por no tenerla dexarán de tomarle, con notorio perjuicio de los pobrecitos y de la República.

Entre los muchachos que piden limosna, unos están en las casas de sus padres, que se aprovechan de lo que sus hijos recogen, y quizá por este mo-

DE BARCELONA DEL ILMO. CLIMENT. 21
tivo no les ponen á oficio. Otros no tienen domicilio : de noche duermen en la pescadería , y de dia pillan quanto pueden en las plazas de mercado. Estos son de pésimas costumbres y perversas inclinaciones , y con el tiempo paran en famosos ladrones. No sé , y debe pensarse , si convendrá recogerlos en el Hospicio , á peligro de que perviertan á los otros niños , ó desde luego destinarlos á la marina.

Conozco que me he detenido en esto mas de lo que pide la brevedad que me propuse. Pero he juzgado , que asi el destino de las muchachas al servicio de las casas honradas , como el recogimiento de los niños y niñas es un punto de suma importancia , y el ejercicio mas excelente de la virtud de la caridad. Porque si bien los mendigos inválidos son dignos de compasion ; con todo lo son mucho mas los niños y niñas , y es mucho mayor el bien espiritual y temporal , que se sigue de su socorro y buena educacion. Si las niñas llegan á criarse laboriosas y modestas , y sirven fiel y útil-

mente en una casa honrada, ó se casarán decentemente ó se mantendrán sirviendo toda su vida. Asimismo si los niños aprenden bien un oficio, quando no se enriquezcan, rara vez, y sino por alguna desgracia, dexan de tener lo preciso para mantenerse. De suerte que este es un remedio radical, que aplicado desde luego, con el tiempo disminuirá notablemente la mendiguez en esta Ciudad.

Por otra parte he considerado, que es casi extrema, y ciertamente es executiva la necesidad de recoger á los niños y niñas; como que difiriendolo, no podrá evitarse, que muchos y muchas se pierdan para siempre. Y la execucion de este recogimiento no necesita de tantos caudales, ni de tanto tiempo, como un recogimiento general de todos los pobres: el qual por grande que sea la solicitud, no podrá conseguirse en muchos años. Fuera de que el pronto recogimiento de niños y niñas, podrá ser un preliminar del que se proyecta.

Pues, segun V. E. me previene en su Carta, se acordó en la Junta del dia

cinco de Noviembre , que todos los Vocales presentasen su dictamen , *en el supuesto de que el Hospicio ha de considerarse como general , y con la extension de recogerse únicamente en él los pobres verdaderos , sino tambien los que se encontrasen vagantes con el título de tales , y no aptos para el servicio de las armas.* No dudo , que son robustas las razones que movieron á tomar esta resolucion. Pero como yo no las tengo presentes , ni las alcanzo , no estrañará V. E. que haga ahora el juicio que siempre he hecho , de que es moralmente imposible la execucion de semejante proyecto , ó que á lo menos necesita de muchos años. Y para que yo pueda ver socorridos á los mas pobres entre mis Feligreses , quisiera que se adoptáran los medios mas fáciles y mas prontos.

Por otra parte es cierto , y es adálgio muy antiguo , que debe empezarse por lo mas facil antes de pasar á lo mas dificil ; mayormente quando la dificultad es grande. Y me parece que no puede negarse , que es grandisima la de reco-

ger de un golpe en un solo Hospicio todos los mendigos del Principado de Cataluña; no por falta de lugar: porque entiendo que le habria mas que suficiente para todos; uniendo á la Casa de Misericordia el Colegio Episcopal, que yo he cedido, y S. M. se ha servido destinar para Hospicio. La dificultad que juzgo insuperable, consiste en aprontar por medios suaves, y al mismo tiempo seguros, los caudales, que son menester para componer ambos edificios, comprar camas, y haer las provisiones necesarias para mantener á todos los que se recogiesen.

Porque yo me persuado, que siguiendo aquella idea, se habrian de expedir órdenes á las Justicias de todo el Principado, para que recogieran ó prendieran y traxeran á este Hospicio á todos los que van mendigando, fuesen ó no fuesen verdaderos pobres. Y me parece que esto se habria de executar en un mismo dia, para evitar el que se huýeran, como sin duda, si llegaban á presentirlo, se huýrian muchos á los Reynos confi-

nañtes. Baxo cuyo supuesto hago juicio, que serían muchos miles los que vendrían á esta Ciudad; y por consiguiente que serían menester crecidísimos caudales para mantenerlos.

Yo no sé (porque no lo veo notado en el extracto del informe que dió el Ayuntamiento de esta Ciudad, ni en la relacion de los Administradores) si la Casa de Misericordia, que fundó el antiguo Magistrado en el año de mil quinientos ochenta y tres, fue con la generalidad, que ahora se proyecta. Pero bien sé, que, ó no tuvo efecto, ó dexó de tenerle dentro de poco tiempo; no obstante el notorio zelo de los que gobernaban esta Ciudad, y sin embargo de ser entonces muy pingües las rentas de su dotacion. Porque he leído el libro que en el año de mil seiscientos treinta y seis publicó el P. Fr. Gaspar Salas y Berart del Orden de San Agustin; y en él veo, que habiendose deteriorado ó inutilizado el primer establecimiento, los Concelleres resolvieron restablecerle, pero ceñido al recogimiento de solos los pobres men-

26 NOTICIAS SOBRE EL HOSPICIO
digos de esta Capital. Y aunque tomaron las mas cuerdas providencias para conseguir una cosa que aparece facil ; y aunque presumo, que subsisten las rentas y arbitrios , que entonces se excogitaron, con todo vemos esta Ciudad inundada de pobres mendigos.

Entonces , segun escribe aquel Religioso , abiertas las puertas de la Casa de Misericordia para admitir á todos los pobres mendigos de esta Ciudad , se prohibió el mendigar en ella. De donde provino , que se salieron y se esparcieron por el Principado tantos mendigos, que para librarse de la importunidad y de los robos que cometian , las Ciudades de Gerona y Vique determinaron fundar en ellas Hospicios , y tengo por cierto que lo hubieran executado , á no ser , que cesando en Barcelona la prohibicion de pedir limosna, volvieron á ella los mendigos.

Esta experiencia doméstica me confirma en el dictamen , de que es inexequible la empresa de recoger en un Hospicio á todos los mendigos del Principado; y que convendria se establecieran en todos

ó en casi todos sus Obispados diferentes Hospicios. Y ademas tengo presente, que siendo el Reyno de Valencia en la extension y en el número de habitantes una tercera parte de Cataluña, y como tal se computó en las antiguas Cortes de los Reynos de la Corona de Aragon, con todo hay una Casa de Misericordia en la Capital, otra en el Obispado de Orihuela, y se ha pensado en establecer otra en alguno de los Pueblos del de Tortosa.

Ademas de estos exémples, y de otros que pudiera alegar, es cierto, que asi como, segun el comun adágio, la division aclara los asuntos para su mayor inteligencia, asi tambien facilita la expedicion de los negocios; mayormente siendo tan vastos y complicados, como lo es el de Hospicios. Y aun en este milita la especial razon de que, habiendose de mantener los Hospicios con limosnas, serán estas mas copiosas, estableciendose en diferentes distritos: porque asi los pobres, estando recogidos á vista de sus Paysanos y conocidos, les

moverán mas á compasion , que no estando lexos. Y se añade la consideracion de que los mismos pobres estarán mas gustosos en su patria ó cerca de ella y de sus parientes.

V. E. en su Carta manifiesta aprobar este pensamiento , participandome que se escribiría á los Señores Obispos de la Provincia sobre este particular. Y yo discuro que convendria tener presentes sus respuestas , para proceder de acuerdo y con mas acierto : porque si en este Principado se establecen algunos Hospicios, para el establecimiento ó mejora del de esta Ciudad deberán tomarse medidas muy diferentes de las que se habrian de tomar , sino se estableciesen.

Me hago cargo que en las reflexiones que V. E. remitió al Real Consejo, se objeta el reparo , de que , multiplicandose los Hospicios , se multiplicarian los gastos comunes de edificios , oficinas y empleados. Pero fuera de que se ha de correr baxo el supuesto , de que los principales Encargados del gobierno de los Hospicios han de servir por caridad,

y que los Subalternos han de ser pocos, y han de contentarse con moderados salarios, este inconveniente no es comparable con las ventajas que lleva consigo la division.

Sobre todo, este punto se ha de juzgar decidido. Pues en la Parte tercera de la Coleccion General de las Providencias concernientes á los Regulares de la Compañia vemos, que S. M. á consulta del Consejo resolvió, que en las Ciudades de Tarragona y Manresa se destinen para Hospicios las Casas que fueron de dichos Regulares: lo propio ha mandado S. M. se execute en diferentes Pueblos de una misma Provincia: y los Señores Fiscales del Consejo juzgan, que convendrá que se establezca un Hospicio en Toledo, sin embargo de haberlos en Madrid y en San Fernando.

Pues todavia es mas justo y será mas facil establecer un buen Hospicio en Gerona, que en Tarragona, en Manresa, y aun en esta Capital. Porque en aquella Ciudad hay Obras pias muy pingües, destinadas para socorro de los pobres. Solo

30 NOTICIAS SOBRE EL HOSPICIO
la de Arnaldo Escala , segun se nota en
las citadas Reflexiones , produce al año
mas de diez mil libras : las que admi-
ministra aquel Cabildo pasan de dos mil :
á las quales debe añadirse la de Don Igna-
cio Colomer , cuyos Administradores tie-
nen muy adelantada la fábrica de una gran
Casa , en que ya se recogen y man-
tienen algunas muchachas. De suerte , que
con solas las rentas de estas obras pias
podrán mantenerse todos los mendigos
de aquel Obispado , y aun quizá de
otros , en que no podrán cómodamente
establecerse Hospicios : Y asi no se al-
terarán ni comutarán las voluntades de
los Testadores ; lo qual solamente tiene
lugar , quando su cumplimiento es im-
posible ó perjudicial.

Sin embargo de establecerse algunos
Hospicios en esta Provincia , no dexará
de ser crecido el número de mendigos
que habrán de recogerse en el de esta
Ciudad : pues en ella y en los Pueblos
de este Obispado , á mi juicio , hay tan-
tos ó mas mendigos , que en lo restante
del Principado. Pero puede disminuirse

mucho este número y facilitarse el recogimiento , disponiendo que puedan quedarse en sus respectivas Parroquias aquellos pobres viejos y lisiados , que abrigandose : en las casas de sus hijos , padres ó hermanos , se ven necesitados á pedir alguna limosna para suplir lo que les falta : bien que ha de ser con la precisa condicion de no pedirla sino en la propia Parroquia.

Me muevo á proponer esta especie : ya porque tengo presente , que el Concilio Turonense II. celebrado en el año quinientos sesenta y siete ordenó , que cada Pueblo mantuviera á sus pobres vecinos , para que asi no fuesen vagando : ya porque visitando las Parroquias de mi Obispado , y hablando de este asunto , casi todos sus Curas y principales Feligreses me dixeron , que se obligarían á mantener á los sobredichos pobres , con tal que solos ellos pidieran limosna en su Parroquia ; añadiendo , que les sería muy sensible , que los sacáran con violencia de sus casas , y apartandoles de su vista , les priváran del mérito y gusto

32 NOTICIAS SOBRE EL HOSPICIO
que tenían en socorrerlos.

Principalmente todos los Curas y Feligreses hacendados clamaron y me rogaron, que solicitára se recogiesen los mendigos que llaman *Murris*: gentes que ni tienen domicilio ni religion: andan á bandadas mezclados hombres, mugeres y niños: viven mas con robos, que con limosnas, porque se echan á las casas de los Curas y de los Labradores, y como estan por lo comun separadas unas de otras, tanto que no pueden socorrerse, se ven precisados á abrugarlos de noche y á darles quanto piden. Y habiendo dicho á algunos Bayles ó Alcaldes, como no prendian á unos hombres que por sola la qualidad de vagamundos, llevaban consigo el proceso hecho, me respondieron que no se atrevian, asi porque son fieros, como porque, habiendo traído á algunos presos á esta Ciudad, dentro de poco tiempo volvieron y quemaron pajares y casas de los que les prendieron. Ya en tiempo del P. Salas habia muchos mendigos vagos, y lo eran segun dexó escrito, casi todos los que

azotaban y ahorcaban en esta Ciudad. Creeré que ahora suceda lo propio; y segun me dixerón, son muchísimos los Murrís que se van propagando mas y mas cada dia. Yo he visto algunos: y me parece que son peores que los Gitanos, y que no habiendo tal casta de gentes en otras partes, además de los sustos y daños que causan á los naturales de este Principado, son un oprobio.

Así que comprehendo convendría, que V. E. tomára las providencias que juzgare mas oportunas, para prender á todos los Murrís, y que justificandose serlo, esto es, no tener domicilio, se destináran al servicio del Rey, ó á los trabajos públicos los que fuesen aptos para ello. Pues ya V. E. expresa en su Carta, que no se admitirán en el Hospicio los vagos, que fuesen á propósito para estos destinos, como lo son segun dicen, muchísimos Murrís, por otra parte incapaces de estar encerrados en un Hospicio. Y si esto se lograra, algunos Curas me ofrecieron, que darian alguna limosna al Hospicio, sin dexar de socorrer á los

34 NOTICIAS SOBRE EL HOSPICIO
pobres Feligreses que quedasen en su
Parroquia.

Por lo que toca á los medios que han de practicarse para mantener á los pobres mendigos recogidos en el Hospicio, ya dixé y repito que han de ser suaves, sin que intervenga violencia ni exâccion. En una palabra: han de ser limosnas, verdaderos actos de misericordia. Pero, como advierto, que algunos piensan, que para este fin puede y debe gravarse al Pueblo con tributos, ó (que es lo mismo) con arbitrios forzados; y otros pretenden, que los mil y setecientos Curas que suponen haber en este Principado, contribuyan desde luego con quarenta y dos mil y quinientas libras, juzgo, que no puedo dexar de manifestar ser de dictamen, que mientras se imaginan ponerse de parte de la caridad, se apartan de la justicia.

Los que tratan esta materia con la debida claridad y solidez, distinguen tres especies de necesidad, una extrema, otra grave y otra comun: asimismo distinguen tres especies de bienes superfluos, unos

DE BARCELONA DEL ILMO. CLIMENT. 35
superfluos á la vida , otros al estado y
otros á la decencia del estado ; y ense-
ñan , que en conciencia estamos obligados
á socorrer la necesidad extrema del pró-
ximo con los bienes superfluos á la con-
servacion de nuestra vida , la grave con
los bienes superfluos á la conservacion
de nuestro estado , y la comun con los
bienes superfluos á la justa decencia de nues-
tro estado. Pero esta obligacion es en dos
maneras , una de justicia y otra de caridad.
Y aunque los mas sábios y piadosos sien-
ten , que la obligacion de remediar la
extrema necesidad no solo es de caridad,
sino tambien de justicia, de modo , que
los que faltan á ella , están obligados á re-
sarcir los daños seguidos á su omision;
con todo , hablando de las necesidades
comunes , todos convienen en que sola-
mente por caridad estan obligados á so-
correrlas los que tienen bienes superfluos
á la decencia de su estado : y en esta
clase de necesidades comunes colocan á
la necesidad de los pobres mendigos.

Baxo estos principios , conforme á la
Sagrada Escritura , al sentir de los Santos

Padres, y á la razon natural, juzgo, que á nadie se le puede imponer una ley, que le obligue á contribuir para mantener á los pobres mendigos fuera, ni dentro del Hospicio. Porque las leyes tributarias, como todas las demás, para ser justas deben ordenarse al bien comun, y no como quiera, sino á un bien comun, público y universal, á cuya conservacion estén en justicia obligados los contribuyentes. Asi se explican los Príncipes en las leyes tributarias que promulgan. Asi vemos, que los Pueblos se han gravado con tributos para hacer ó mantener algunas obras públicas necesarias. No siendo pues, extrema la necesidad de los mendigos, ni su recogimiento en un Hospicio un bien comun, al qual estén en justicia obligados los Pueblos, ni los particulares, no corresponde poner tributos para este fin.

En efecto no he leído Autor, que defienda ser licito imponer tributos, para establecer Hospicios de mendigos: ni aun para mantener Hospitales de enfermos, sin embargo de ser extrema su necesidad.

Ni he leído que se hayan impuesto en Francia, Italia ó Alemania para este fin. Y aunque oygo, que de poco tiempo á esta parte en alguna Provincia de España se han impuesto; comprehendo que no debemos gobernarnos por tales exemplares, sino por la ley y la razon. Fuera de que los tributos son de sí odiosos, y lo son mas, quando no se juzgan necesarios; y estando tan gravado de tributos este Principado, qualquiera que se impusiese, le consternaria: y haria fuese el objeto del odio y de la indignacion el Hospicio, que debe serlo del amor y de la piedad.

No hay duda que es mejor que los Christianos socorran á los pobres, que no que dexen de socorrerlos. ¿ Pero acaso será justo que se promulguen leyes, y se impongan tributos, para que los hombres hagan lo mejor? Ciertamente fuera mejor que los bienes estuviesen divididos entre los hombres de modo, que todos tuviesen lo preciso para mantenerse. ¿ Mas sería justo hacer esta division, ó hacer por fuerza que los bienes fuesen

comunes , como lo fueron entre los Christianos de Jerusalem en el principio de la Iglesia ? Dios nos manda hacer el bien que es absolutamente necesario para salvarnos , y nos aconseja lo mejor ; y á su imitacion los Príncipes de la tierra promulgan leyes , que obligan á sus vasallos á que hagan lo que es preciso para el bien comun del Estado , dexándolos con la libertad , de que hagan lo mejor los que quieren ser mejores.

Por último los Señores Fiscales del Consejo en su respuesta , apuraron , digamoslo así , su notorio zelo y sabiduria , discurriendo medios para mantener los Hospicios de Madrid y de San Fernando , que se hallan en el mayor apuro ; y esto no obstante no proponen ninguno , que sea , ni que tenga visos de tributo. Casi todos son adaptables al Hospicio de Barcelona : y entre ellos veo el establecimiento de fábricas , propuesto tambien en los Papeles , que V. E. me ha remitido , como un socorro el mas seguro y mas copioso para mantener el Hospicio.

Pero yo me persuado que los Seño-

DE BARCELONA DEL ILMO. CLIMENT. 39
res Fiscales no hablan de fábricas muy primorosas : y me parece que no convienen. Lo 1. porque ninguno de los pobres , que se recojan en el Hospicio , tendrá habilidad para trabajar en ellas. Lo 2. porque habiendo de buscar Maestros y Oficiales hábiles , y pagarles el jornal correspondiente , sería mayor la pérdida , que la ganancia : pues vemos que si los que mantienen fábricas , no son fabricantes ó no estan á la vista de ellas , se empobrecen ; y no es verosimil que se encuentren hombres , que por caridad quieran tomar el pesado encargo de cuidar , que en el Hospicio todos trabajen lo que deben y como deben trabajar. Lo 3. porque la multitud de fábricas de diferentes géneros pide , que muchos inteligentes y desinteresados se encarguen de su direccion ; y no será facil hallarlos. Lo 4. porque son necesarios para esto gruesos caudales ; y tengo por injusto sacar los depositados en la tabla de los comunes depósitos , sin el consentimiento de sus dueños , y por imposible este consentimiento. Lo 5. porque serían menester muchos hom

bres asalariados, que se empleáran en comprar materiales, en distribuirlos entre los fabricantes, en recoger los géneros fabricados, pagar sus jornales, venderlos &c. ¡Qué inteligencia! ¡qué fidelidad! ¡qué solicitud! y sobre todo ¡qué caridad con los pobres piden estos encargos! ¡y cuán difícil sería hallar muchos que tuvieran estas virtudes! Finalmente sola la voz de que se iban á establecer muchas y diferentes fábricas, y que se hacía el Hospicio una fuerte Casa de Comercio, enagenaria el animo de los Menestrales con la aprehension de que se les habia de seguir gran perjuicio, y haria creer á las gentes, que no necesitaba de limosnas.

Las fábricas que me parece pueden establecerse en el Hospicio, son las de lienzos caseros[†], de paños burdos, estameñas y mantas. Porque para su establecimiento bastará elegir algunos texedores y perayres de mediana habilidad, y temerosos de Dios: y para su direccion bastará un cuidado regular. Además, las mugeres ancianas, y las muchachas se ocuparán en hilar el cáñamo, sin que

[†] Domestica.

esto impida , que algunas otras se ocupen en otras labores : los muchachos podrán preparar la lana : algunos aprenderán estos oficios y se quedarán á trabajar en el Hospicio , si quieren : porque á nadie se ha de hacer violencia. Fuera de esto oygo decir , que estas fábricas son las que dexan una ganancia mas segura ; y aumentandose en esta Casa de Misericordia , como se han aumentado en otras , los mismos géneros vendidos dexarán francos los que se necesiten para vestir á los pobres.

El otro medio que proponen los Señores Fiscales , de que se destine un tanto por ciento de lo que se dexan los Fieles para bien de sus almas , como se practica en Valencia á beneficio de la fábrica de las Iglesias Parroquiales , me parece muy equitativo ; mayormente precediendo , como precedió en aquella Ciudad , el consentimiento de los Feligreses. Y comprehendo , que no sería difícil lograr este consentimiento , haciendo ver que en nada se les grava , y que lo que se empleará en socorro del Hospicio , siendo en su origen una limosna voluntaria , será un verdadero su-

42 NOTICIAS SOBRE EL HOSPICIO
fragio de las almas de los difuntos ; y como tal se abona á los Albaceas en la Curia Eclesiástica de Valencia en las definiciones del bien de alma.

Tambien me parece muy puesto en razon , que se conceda al Hospicio la privativa de suministrar las vayetas para los lutos , como se ha concedido á otros. Y no encuentro reparo en que continúe, puesto que es tan antiguo , el tributo ó arbitrio , con que contribuye el Pueblo , en las libras de carne que se dán á la Casa de Misericordia. Y añadiendose á esto el pan con que S. M. la socorre , la huerta que tiene la Casa , y las seis ó cinco mil libras anuales que actualmente percibe , es mas facil , vuelvo á decir , aumentarla y mejorarla en esta Ciudad que en otras.

Sin embargo considero , que el recurso mas propio y mas abundante han de ser las limosnas. No hay duda que si se dieran á los pobres recogidos en el Hospicio las limosnas que se dan á los que ahora son mendigos , tendrian mas que lo bastante para mantenerse : porque actualmente mendigando y sin tra-

bajar , sacan lo que han menester , y quizá mas de lo que han menester para vivir.

Toda la dificultad consiste en persuadir á los Fieles , que tendrán mayor mérito dando á los pobres recogidos lo que ahora dan á los mismos dispersos. Y esto , sino en todo , en parte podrá conseguirse con Instrucciones y Sermones. Porque la obligacion de dar limosna siempre se ha de considerar como prescrita por Christo Señor nuestro en su Evangelio , y como un exercicio de la Religion Christiana , á cuyos Ministros toca promover su cumplimiento.

Una Congregacion ó Hermandad instituida para el socorro de los pobres del Hospicio , compuesta de Eclesiásticos y Seculares , será muy útil ; mayormente si se tienen todas las tardes de los Domingos exercicios , en que , despues de la Oracion se predique una Plática sobre el Evangelio , concluyendola con una exhortacion á la limosna , que podrá recoger un Hermano á la puerta de la iglesia : si además de las Indulgencias que yo concediere , se impetran tambien de su Santidad pa-

ra los que asistieren á estos exercicios, y para los que dieren limosna: y si los Hermanos ó Congregantes, acompañando á los pobres, salen en procesion alguno, ó algunos Domingos á tener estos exercicios en distintas iglesias.

Igualmente convendrá, que se establezca en la iglesia que pareciese mas á propósito, otra Congregacion de mugeres de todas clases, en que se practique lo mismo que en la de los hombres. Y quizá será mas provechosa: porque las mugeres son mas piadosas que los hombres. En efecto, las Congregaciones de mugeres, que con título de la Caridad se establecieron en las Ciudades de Francia, fueron muy beneficiosas á los pobres; y lo son todavia: pues sabemos, que en todos los dias, en que el Rey Christianísimo asiste á su Real Capilla, una Señora de la primera calidad se encarga de pedir limosna.

Todos estos fomentos y muchos mas se necesitan para encender el fuego de la caridad, que Christo Señor nuestro vino á encender en la tierra: y en efecto

encendió en los pechos de los Apóstoles, y por medio de ellos y de los Obispos Successores suyos en los corazones de los Christianos de los primeros siglos de la Iglesia ; tanto que la misericordia con los pobres fue el carácter y la divisa de aquellos verdaderos Christianos : y fue la admiracion de los Gentiles y el medio mas eficaz para convertirlos á nuestra Santa Fé. Así lo conoció el Emperador Juliano Apóstata : y para impedir la total ruina del gentilismo intentó persuadir á los Gentiles , aunque sin fruto , que imitarán á los Christianos : erigiendo Hospitales , y exercitando la misericordia con los pobres. Ya pues , que el demonio ha conseguido entibiar en unos y apagar en otros el fuego de la caridad , debemos los Ministros del Señor procurar encenderle , valiendonos de los mismos medios de que se valieron los Santos Padres para conservarle.

La sobredicha Congregacion podrá dividir la Ciudad en barrios , y disponer que un Eclesiástico y otro Secular de sus individuos vayan por cada uno de

ellos en los Domingos á la hora que mas les acomode, pidiendo á los vecinos los dineros que en el discurso de la semana daban en la calle ó en la puerta de sus casas á los mendigos. Yo ofrezco dar al Hospicio aquella limosna, que ahora doy todos los dias á la puerta de mi Palacio. Y creeré que mis Feligreses no se negarán á hacer otro tanto, con el conocimiento de que los pobres recogidos en el Hospicio son mas dignos de su piedad, que quando iban divagando.

Además se puede contar con las limosnas que se dan á los mendigos en las Porterías de los Conventos. Porque los Religiosos no son ahora menos piadosos que lo fueron por los años de mil seiscientos treinta en que se restableció, ó mejoró esta Casa de Misericordia: y entonces se ofrecieron gustosos á darla el pan y las ollas que daban antes en sus Porterías; las quales servian para la cena, del modo que refiere el P. Salas en el Capitulo VII. del libro V. de la obra citada. A lo qual pueden añadirse los socorros, que en frutos y dineros sin

duda darán los Monasterios de Cartujos y Benedictinos que están en despoblado; mas infestados de Murrís ó mendigos vagos que circulan por el Principado.

No sé qué administraciones ú obras pías hay en este Obispado, fundadas para socorro de los mendigos; pero será facil saberlo, y mas facil aplicarlas á beneficio del Hospicio. Ya se ve que esto se entiende baxo el supuesto, de que se recojan en el Hospicio todos los mendigos; de modo, que ninguno pida limosna por las calles. Pero esta providencia no debe comprehender á los pobres Estudiantes: porque no habiendo de recogerles en el Hospicio, no se les puede privar, sin una notoria injusticia, del derecho natural que tienen para pedir limosna. Por los años de mil seiscientos treinta se recogieron en la Casa de Misericordia, y en piezas separadas los Estudiantes pobres, segun refiere el P. Salas en los Capítulos V. y VII. del libro V. y se les trataba con tanta estimacion y distincion, que se les subia la comida á sus quartos. Mas por ahora sería, á mi

entender muy embarazosa esta providencia; y así podrán continuar los pobres Estudiantes con la libertad de pedir limosna: bien que, para que los mendigos no se cubran con la capa de Estudiantes, convendrá que los Maestros den á sus Discípulos pobres un certificado de serlo, ó, si pareciere, podrá darle á todos mi Vicario General, como le dán en otras Ciudades los Rectores de sus Universidades.

Me hago cargo, que antes de dar este paso de recoger á los mendigos, es menester componer la habitacion y hacer las prevenciones necesarias para mantenerlos por algun tiempo, hasta que se pongan corrientes los socorros insinuados. Pero si se reduce por ahora el recogimiento, como dixé al principio, á los mendigos de esta Ciudad y Obispado: si se exterminan los Murrís: si se quedan en las Parroquias los pobres, que pueden mantener sus Curas y Feligreses: y si se aligera la Casa de Misericordia de todas las muchachas que son hábiles para el servicio, tal vez excederá

muy poco el número de los mil pobres que ahora mantiene: porque además de lo dicho, publicandose en esta ciudad y en los Pueblos del Obispado, que se admitirán en el Hospicio todos los pobres mendigos; y que se prohibirá el mendigar, muchos que aman demasiado la libertad, se saldrán del Obispado: y esto mismo estimulará á que en otros se establezcan Hospicios.

Sin embargo, considero que deben aprontarse algunos caudales, así para componer la habitacion como para comprar provisiones. Pero confio, que haciendose una Colecta general, muchas personas piadosas darán la limosna que puedan para este santo fin. Yo ofrezco dar además de las dos mil libras, quanto me permitan otras urgencias; y no dudo que rogando á los Curas que coadyuven, lo harán con gusto. Mas ha de ser juzgando próximo y cierto el recogimiento de los pobres: y con la condicion (no puedo disimularlo) de que no se ha de poner en el Hospicio una escuela de cómicas, bailarinas y cantatrices, como proyecta el

Autor de uno de los papeles , que V. E. me ha remitido. Porque no solo sería una muy culpable connivencia , sino una contradiccion vergonzosa entre mis obras y mis palabras , mienttas que , contribuyendo para aquel destino , predicaria y exôrtaria á mis Feligreses, (segun debo y segun me enseñan con su exemplo San Juan Chrisóstomo y todos los Santos Padres) á que no concurren á los espectáculos teatrales. Por otra parte no he oído que en ninguna Ciudad del mundo christiano, ó no christiano se haya establecido semejante escuela pública : ni me acuerdo haber leído que la establecieran los Griegos y Romanos , quando mas voluptuosos , y quando , segun decia San Juan Chrisóstomo , llegó á ser furor su passion á los espectáculos. Pero bien sé , que el Hospicio ha de ser una Casa de piedad , y que el Apóstol Santiago dixo : *La religion y la piedad pura y sin mancha á los ojos de Dios nuestro Padre consiste en socorrer á los pobres , y conservarse puro y limpio de la corrupcion del siglo presente.* Basta para que se entienda , que

no daría ni podía dar en conciencia ninguna limosna al Hospicio, si en él llegase á ponerse una escuela de cómicas, baylarinas y cantatrices.

De la administracion del Hospicio quisiera no hablar, para evitar que se atribuya á ambicion, amor ó satisfaccion propia el sentimiento que debo manifestar al ver excluido de ella á todo el Clero. Pero como los Regidores de esta Ciudad, que son y quieren ser siempre Administradores, no sacan ni pretenden sacar ningun provecho de este empleo, sino solamente exercitar la caridad; y como San Pablo encarga á los Christianos, que seamos émulos de la caridad de nuestros próximos, todo el Clero debe sentir, que no se le dé parte en el exercicio de esta virtud.

Y aparecerá mas justo este sentimiento si hago memoria, que en el principio de la Iglesia solo los Apóstoles cuidaron de socorrer á los pobres con las limosnas que les daban los Fieles: que luego confiaron este cuidado á los siete Diáconos: y que se mantuvo privativo en los Obispos;

y en sus Presbíteros y Diáconos por espacio de mas de mil trescientos años , habiendo sido el Concilio Vienense , segun observa el Abad Claudio Fleuri , el primero que dispuso tambien asistieran á los Hospitales y Hospicios algunos Seculares de notoria probidad y piedad ; pero quedando siempre el principal cuidado á cargo de los Obispos y de sus Clérigos. Así el Christianisimo Rey de Francia Luis XIV. bien instruido y penetrado del espíritu de nuestra Religion , encargó principalmente á los Obispos el establecimiento de Hospicios , *por ser* , dixo en su Real Cédula de seis de Junio de mil seiscientos setenta y seis , *los primeros instrumentos , que Dios me ha preparado para esta obra* : y en otra del año mil seiscientos ochenta y cinco declaró , que los Arzobispos y Obispos debian tener el primer lugar en todas las Juntas de Hospicios , Hospitales y lugares pios : y en su cumplimiento actualmente estas Juntas se celebran en los Palacios Episcopales.

Pero no es menester subir tan arriba , ni salir de Barcelona para cerciorarse de

esta verdad. Fues consta, que para la ereccion de la Casa de Misericordia en el año de mil quinientos ochenta y tres, todas las Juntas se tuvieron en este Palacio Episcopal; y que en el año inmediato de ochenta y cinco el antiguo Magistrado de esta Ciudad eligió al entonces Obispo, y á sus Successores Conservadores de la Casa. Por consiguiente no dudo que al principio los Prelados de esta Iglesia exercieron este empleo; pero ahora solamente conservamos aquel título sin exercicio, y con el honor de que los Administradores de la Casa de Misericordia, á nuestro arribo á esta Ciudad, nos visiten y nos digan que somos sus Conservadores.

Lo cierto es, que en el discurso de mas de cinco años los Administradores no me han hablado una palabra de asunto concerniente á la Casa de Misericordia. Y así por esto como por saber, que ninguno de mis Predecesores ha visitado esta Casa, ni aun la Comunidad de Monjas Terciarias, que está en su recinto, no me he determinado á visitarlas; sin em-

bargo de que el Santo Concilio de Trento declaró pertenecer á los Obispos ambas visitas: porque he temido que se opondrian los Administradores, y que al primer paso tropezaria con protestas y requerimientos.

Y quán fundados sean mis temores, se acredita mas á vista de los papeles de los Administradores, y del mismo Ayuntamiento de la Ciudad. Pues ninguno sigue ni se acuerda del exemplo que les dexó el antiguo Magistrado; ninguno, sin embargo de referirlo en sus papeles, tiene presente que la primera ereccion de la Casa de Misericordia, principalmente se debió al zelo de un Venerable Sacerdote, y que un Canónigo de esta Santa Iglesia fundó el Convento de Monjas Terciarias. Todos excluyen á los Obispos y á los Clérigos de las Juntas, en que se ha de tratar del establecimiento y administracion del Hospicio; y piden á S. M. que le tome baxo su Real Proteccion, y le ponga baxo la direccion de los Capitanes Generales, Intendentes, Regentes y Corregidores de esta Ciudad; haciendo del

Hospicio un establecimiento puramente político , y privando con esto á los Obispos aun del título de Conservadores , y cerrandoles las puertas de la Casa de Misericordia , para que jamás puedan entrar en ella á visitarla y socorrerla.

Y es digno de reparo , que los mismos que exóneran á los Obispos y Clérigos del cuidado del Hospicio , los cargan con la mayor parte del peso de su manutencion. Unos piden que se impongan sobre todas las Mitras de esta Provincia , á favor del Hospicio , pensiones perpetuas , cuya circunstancia las hace más gravosas , quando debieran desear , que la Mitra de Barcelona no tuviera sobre sí ninguna , para que no fuese tan ténue , como es su dotacion. Otros quieren que se apliquen los Beneficios incóngruos : otros el producto de las vacantes de los Curatos , que deben percibir los Sucesores por derecho , y con razon , para con este subsidio puedan ocurrir á los gastos inevitables en su ingreso. Y todos determinan , que se entreguen á los Administradores del Hospicio las

rentas de las Obras pias, que administran los Cabildos y Comunidades, quando fueron casi todas fundadas por Eclesiásticos para socorro de los pobres: todos nos acuerdan la obligacion que tenemos de dar limosna; mas no hacen mencion de la que tambien tienen los Seculares ricos, y singularmente los que poseen la mayor parte de los diezmos de esta Provincia.

Ultimamente uno de ellos excogitó, y propuso el medio de obligar á los Curas á que apronten quarenta y dos mil y quinientas libras, las que recogidas por los Obispos se le entreguen, ofreciendose á emplearlas en el Hospicio, con clausulas que manifiesten su desinterés, su habilidad, su aplicacion y su zelo; y al mismo tiempo, aunque indirectamente, y creeré que contra su intencion, dan á entender, que los Eclesiásticos somos buenos para contribuir con caudales, mas no para distribuirlos y emplearlos en socorro de los pobres.

Yo confieso que no tengo, y sin agravio de mi Clero puedo decir, que

no tenemos las virtudes y santidad, que tuvieron los Obispos y Clérigos de los primeros siglos de la Iglesia. Pero por la misericordia de Dios, no es tan universal nuestra culpa ó nuestra desgracia, que no haya muchos Eclesiásticos hábiles y caritativos; ni se ha disminuido tanto la veneracion y la confianza del Pueblo ácia el Clero, que no sea mayor que la que tiene de los Seculares: de modo, que se moverán mas los Fieles á socorrer al Hospicio, si ven, que tienen gran parte en su Administracion los Eclesiásticos.

A la verdad no puede negarse, que el cuidado de los pobres es mas propio de los Ministros de la Iglesia, como que le encargó el mismo Jesu-Christo á los Apóstoles. Estos desempeñaron este encargo, no dando sus propios bienes (por que no los tenían) sino dando á los pobres los bienes que ponian en sus manos los Fieles. Querer pues, que los Obispos y los Clérigos entreguen los bienes que tienen ó que administran á los Seculares, para que con ellos socorran á los pobres es apartarse del Divino sis-

58 NOTICIAS SOBRE EL HOSPICIO
téma , que estableció Jesu-Christo , y si-
guieron constantemente los Apóstoles , sus
Sucesores y los Fieles : y será expo-
nerse á que no se lógre el establecimiento
del Hospicio ó no tenga la permanen-
cia que se desea.

Así por estas razones el sapientísimo
y piadosísimo M. Fr. Domingo de Soto
no tuvo reparo en concluir la Delibera-
cion ó dictamen , que publicó en asunto
de Hospicios dirigido al Señor Felipe II.
diciendo abiertamente , que no podian du-
rar los que entonces querian establecer-
se , puestos en manos de Seculares , por
grande que fuese su probidad y su pru-
dencia. El suceso comprobó quan acer-
tado fue aquel pronóstico. Y lo que es
mas , el M. Fr. Juan de Medina , aun-
que fue de dictamen contrario al del M.
Soto en el punto principal de Hospicios,
convino en que debian estar baxo la di-
reccion y al cuidado de los Prelados y
Ministros de la Iglesia.

De aquí se infiere , que no se apar-
tarán de su vocacion los Eclesiásticos , ocu-
pandose en la administracion del Hospi-

DE BARCELONA DEL ILMO. CLIMENT. 59
cio ó Casa de Misericordia. Porque este
no es negocio del siglo, en que no debe-
mos implicarnos los Eclesiásticos, como
dixo San Pablo; sino negocio de Dios.
Los bienes de los pobres, segun se ex-
plicaron los Santos Padres, son el Pa-
trimonio del Crucificado; y sus Minis-
tros deben administrarle, así como, y con
mas razon, los Sacerdotes y Levitas de
la antigua Ley administraban y distri-
buían los dineros, que los Israelitas po-
nían en el Gazofilacio para socorro de
los pobres. Y por lo mismo que los Ecle-
siásticos no deben mezclarse en negocios
seculares, estan mas expeditos para cui-
dar de los pobres, que no los Laycos;
que por razon de su familia ó de sus
empleos no pueden dexar de ocuparse en
aquellos negocios. En cuya confirmacion
enseña San Buenaventura, que la Iglesia
ordenó que sus principales Ministros no se
casáran, para darles á entender, que no ha-
bian de tener otros hijos que á los pobres.
Para que nadie presuma que la am-
bicion del mundo me mueve á defen-
der la causa del Clero, mas que la de

los pobres , aseguro con toda verdad , que ni apetezco , ni pienso intervenir en la administracion ó gobierno del Hospicio. Pero no obstante , ofrezco dar quanto pueda para su socorro : y no puedo negar , que deseo que mis Succesores , que tendrán mas virtud y mas luces que yo , intervengan por sí ó por sus Delegados en la Junta de dicha administracion , como tambien que desde luego se elijan algunos Eclesiásticos sábios y zelosos : porque comprehendo ser justo y muy provechoso al Hospicio.

De este dictamen son los Señores Fiscales del Consejo. Y reconociendo ser demonstrativas las razones que exponen , para persuadir que no conviene , que los Hospicios de Madrid y San Fernando estén baxo la inmediata direccion del Gobierno , sino que para administrarlos debe formarse una Junta compuesta de algunos Eclesiásticos y de diferentes personas de todas clases del Pueblo , juzgo que lo propio debe practicarse en esta Ciudad. Y además de las razones y de la experiencia que alegan los Señores Fiscales , tenemos aquí otra doméstica. Pues

la administracion de esta Casa de Misericordia en su primer ereccion se encargó á los quatro Consellers que acababan de serlo ; y sin embargo de que estaban libres de la ocupacion , que lleva consigo aquel empleo , y de que pertenecian á las quatro distintas clases de esta Ciudad , su Antiquo Magistrado , segun refiere el P. Salas , atribuyó la decadencia del primer establecimiento al corto número de Administradores ; y resolvió agregar treinta y dos Personas para que ayudáran á los Consellers ; siendo asi , que solamente se acordó recoger á los mendigos de esta Ciudad.

Así que no pueden darse por ofendidos el Ayuntamiento de esta Ciudad , ni los tres actuales Regidores y Administradores de la Casa de Misericordia , de que , no obstante su notorio desinterés y zelo , se juzgue . que convendrá que se forme una Junta de administracion , compuesta de personas de todos estados , clases y gremios : ya porque es muy puesto en razon , que entiendan en el gobierno del Hospicio los mismos que le

han de mantener; ya porque tendrá mayor satisfacion el Pueblo mas noticioso del modo con que se emplean sus limosnas, ya porque, á mi entender, no se perjudica el Patronato de la Ciudad; así como no le perjudicó el Antiguo Magistrado, agregandole los treinta y dos á sus Conselleres.

Como quiera, en la eleccion de los medios para establecer ó restablecer el Hospicio, principal ó únicamente se ha de atender á que sean los mas oportunos y eficaces; y me parece serlo la formacion de una Junta. Esta podrá componerse de uno ó dos Regidores, de un Canonigo Diputado del Cabildo, de uno de los Curas de las Parroquias de esta Ciudad, de uno de sus Beneficiados, de uno de los Prelados de los Conventos, y de diferentes personas de todas clases, que podrá nombrar ahora la misma Ciudad, con aprobacion, si pareciere, de la Junta que V. E. preside dexando á los Individuos de la Junta de administracion la accion de nombrar sus Succesores. Y si se estableciere la Congregacion que antes dixé podrán añadirse algunos de sus Individuos.

Pero además de esta Junta de administración es preciso que haya una persona, con el nombre que quisiere darsele, de autoridad, de juicio y de virtud, que viva dentro del mismo Hospicio y no cuide de otra cosa que de su gobierno. Me parece que será difícil hallar un Secular de estas circunstancias, que quiera dedicarse á este trabajo mas por caridad; que por conveniencia; y que no lo será tanto hallar un Beneficiado de alguna de las Parroquias, que se contente con una moderada ayuda de costa; mayormente si se logra Bula de su Santidad, que le haga presente á las distribuciones de su Iglesia.

No desciendo á hablar de las Ordenanzas ó Leyes, con que debe gobernarse el Hospicio: porque además de que sería nunca acabar, he leído en el libro del P. Salas insinuadas algunas antiguas muy exâctas: discurro, que la Casa de Misericordia tendrá otras igualmente buenas; y la nueva Junta de la administración, tomando un cabal conocimiento del actual estado de la Casa, podrá añadir

64 NOTICIAS SOBRE EL HOSPICIO
desde luego , y en lo succesivo las que
juzgare mas provechosas al bien espiritual
y corporal de los pobres.

En fin , reduciendo á epílogo lo que
he dicho con demasiada prolixidad , me
parece convendrá : Que se forme luego una
nueva Junta de administracion : Que
esta disponga , que salgan á servir las
mugeres que tienen edad competente , vis-
tiendo á las que lo necesiten , y encar-
gandose alguno de practicar las prévias
insinuadas averiguaciones : Que aligerada
con esto la Casa de Misericordia , se re-
cojan primeramente los niños y niñas que
van mendigando por la Ciudad : Que en
su consequencia se compongan y se au-
menten las camas : Que se informe al Pú-
blico del designio propuesto , exhortando
á todos , así por escrito como de palabra
en los Púlpitos y conversaciones , á que
contribuyan con las limosnas que puedan
para su execucion : Que se haga inme-
diatamente una Colecta general muy au-
torizada : Que siendo esta copiosa , como
se espera , se resuelva recoger á todos
los mendigos de la Ciudad en el Hos-

DE BARCELONA DEL ILMO. CLIMENT. 65
picio ó Casa de Misericordia : Que en su cumplimiento se publique un bando, haciendo saber que el Hospicio admitirá á todos los mendigos , y previniendo , que dentro de tantos dias no se permitirá mendigar : Que recogidos los pobres se ruegue á los Prelados de los Conventos , que den al Hospicio la limosna que daban en sus porterías : Que se trate de establecer las Congregaciones de Caridad : Que entre tanto que se establezca la de hombres , se elijan de las Parroquias Eclesiásticas y Seculares , que turnando un Eclesiástico y un Secular salgan todos los Domingos por los barrios , divididos como pareciere , á pedir por las casas aquella limosna que antes daban á los mendigos : Que se establezcan fabricas de lienços, paños burdos, estameñas y mantas : Que se prendan los Murrís válidos , se les dé el destino que les corresponda : Que se escriba á los Curás y Justicias , exhortandolos á que se encarguen de mantener á sus pobres vecinos : Que , convenidos , se prohíba que nadie pida limosna fuera del distrito de su Parroquia:

Que se escriba asimismo á los Curas , que viendose libres de las vejaciones de los Murrís y de la importunidad de los mendigos vagos , socorran al Hospicio con lo mismo que estos les sacaban : Que se adquieran noticias individuales del producto de las Obras pías , destinado para socorro de los mendigos : Que haciendose un cómputo prudencial de todo lo que se espera recoger , y un cálculo del número de mendigos del Obispado , que no tienen domicilio ó socorro en sus propios Pueblos se trate de recogerlos : Y que se fomenten los establecimientos de Hospicios en Tarragona y Manresa , según lo tiene mandado S. M. como tambien en Gerona.

Estos medios aparecen suaves , el proyecto sólido , por lo mismo que es sencillo ; y aunque no dexo de conocer , que su execucion pide algun tiempo , y mucha prudencia , actividad y zelo , con todo no es tan difícil , como el vasto proyecto de un Hospicio general del Principado. Y además tiene la ventaja , de que á mi entender , no necesita de la aproba-

cion del Consejo; y en caso de ser necesaria, prontamente podrá conseguirse: y podremos tener el consuelo de ver quanto antes recogidos y socorridos los mendigos de esta Ciudad, y la esperanza de que luego lo estén los del Obispado, y últimamente los del Principado. Pues hemos de confesar, que solas las obras de Dios son desde su principio perfectas: porque siendo su poder infinito, en el mismo instante en que las produce las perfecciona. Al contrario las obras de los hombres mas grandes y mas poderosos siempre empiezan imperfectas, y necesitan de mucho tiempo y trabajo, para que adquieran la perfeccion, de que son capaces en lo humano.

Tal vez me ocurririan otras especies, si hiciera mas reflexion sobre el asunto; pero no lo permiten los deseos que tengo de obedecer á V. E. y de que no se retarde el socorro de los pobres, y la precision de salir mañana de esta Ciudad á continuar la Visita de mi Obispado. Y no habiendo tenido la dicha de hallar á V. E. en su Palacio ayer tar-

68 NOTICIAS SOBRE EL HOSPICIO
de , en que fui á tomar sus órdenes , con
este motivo me ofrezco á cumplir con
singular gusto quantas V. E. se sirva dis-
pensarme. = Dios nuestro Señor guarde
á V. E. muchos años como deseo. Bar-
celona , á veinte y uno de Enero de
mil setecientos setenta y dos, = Excmo.
Señor. = B. l. M. de V. E. su mas afecto
seguro servidor y Capellan Josef , Obis-
po de Barcelona. = Excmo. Señor Conde
de Ricla. =

Continuaba la Junta sus operaciones
con un zelo infatigable , procurando con-
ciliar las diferencias , que ya son regu-
lares en la plantificacion de semejantes
establecimientos. Pero conociendo por la
experiencia , que para asegurarlo sobre
un pie sólido y permanente , era nece-
sario dar á la Junta una nueva forma,
llamando á ella Individuos de todos es-
tados para que se difundiera mas gene-
ralmente el afecto público ácia él , se-
gun expuso el Señor Obispo en la re-
ferida Carta ; pareció representarlo todo
al Supremo Consejo , á cuyo fin se le

DE BARCELONA DEL ILMO. CLIMENT. 69
dirigió con fecha de veinte y uno de
Junio de mil setecientos setenta y qua-
tro la siguiente representacion.

SEÑOR = En cumplimiento de la
orden de V. M. de diez y ocho de Junio
de mil setecientos setenta y uno se eri-
gió esta Junta para plantificar el Hospi-
cio en esta Capital, y para su debida
execucion tuvo por conveniente se for-
mase otra compuesta de Eclesiásticos y
Seculares de todas clases, á cuyo cargo
estuviese la disposicion de todas las pro-
visiones necesarias al recogimiento de los
pobres. Y en efecto, con las limosnas
que se recogieron de estos Vecinos, con
dos mil y quinientos ducados, que dió
el Reverendo Obispo, y con lo que á
su exemplo contribuyeron algunas Co-
munidades Eclesiásticas, pudo recogerse
lo preciso para que el dia catorce de Octu-
bre de mil setecientos setenta y dos se
executase el recogimiento de los pobres de
esta Capital, y continuase en los del Obis-
pado. Permaneció por algun tiempo este
útil establecimiento, dirigido en todo lo
económico por aquella Junta baxo la pro-

teccion de esta ; pero habiendo juzgado indispensable , que el Hospicio de hombres erigido en el Colegio Tridentino , y el de mugeres puesto en la Casa de Misericordia , contigua á aquel , se manejasen baxo una misma Administracion , y por los mismos Sujetos de aquella Junta ; se tropezó luego en el inconveniente de que el Ayuntamiento de esta Ciudad se resintiera de esta providencia ; porque habiendo cuidado primero de dicha Casa por los Consellers , que acababan de serlo , y despues por sus Regidores , entendió que con la intervencion de otros Sujetos en la Administracion se bulneraban sus preeminencias , y aun su Patronato. Previendo la Junta los inconvenientes que habian de traer consigo estos debates procuro tomar varias providencias conciliando la conservacion del principiado Hospicio con el menor perjuicio de las preeminencias del Ayuntamiento. Pero no habiendo sido de agrado de unas y otras partes , se vió en el conflicto de que los individuos de la Junta económica fueron abandonandola,

y el Ayuntamiento intentó hacer lo mismo, por lo que tocaba al nuevo Hospicio, queriendo limitar su cuidado á la antigua Casa de Misericordia, de manera, que estuvo muy á pique de verse precisada la Junta á abrir las puertas y despedir á los pobres recogidos, lo que hubiera sucedido infaliblemente á no ser por los socorros que iba suministrando el Reverendo Obispo. En este estado estimulado de su zelo el nuevo Corregidor Conde del Asalto, se presentó á la Junta ofreciendo toda su aplicacion al restablecimiento del Hospicio; y conociendo la Junta quan bien podia fiarle esta importancia, y lo mucho que podria prometerse de ella, y de su representacion, para con el Ayuntamiento, tuvo poco en que deliberar para aceptar, como aceptó este ofrecimiento del Conde, y así le entregó todo el cuidado del Hospicio, confiriendole quantas facultades necesitase para mantenerle y llevarle á su perfeccion. En efecto se ha sostenido el Hospicio por mas de medio año al cuidado y direccion del Conde,

72 NOTICIAS SOBRE EL HOSPICIO
manteniendole meramente con el útil,
que ha dado el trabajo de los pobres;
otros tres mil ducados que dió el Re-
verendo Obispo, algunas limosnas, que
con su actividad y extraordinario zelo
pudo conseguir el Caballero Corregidor,
y la parte de multas que le tocaba sa-
tisfecha la correspondiente á penas de
Cámara, sin contar otros muchos con-
siderables arbitrios. Pero el mismo Con-
de, la Junta, y quantos han tratado
esta materia, conocen que no es posible
mantenerse el Hospicio sobre el pie só-
lido y permanente en que debe estar,
sino se le dá una Administracion fixa
y metódica, y se le prescriben para su
régimen y gobierno las reglas necesarias.
Y sobre todo, conocen que es absolu-
tamente necesario que intervenga en todo
como principal el Reverendo Obispo,
procurando que auxilie el brazo Ecle-
siástico, porque además de las muchas
ventajas que se cree traerá esta concur-
rencia por los auxilios y socorros, que
por ella se promete el Hospicio, con-
curre el que ya desde la antigua fun-

DE BARCELONA DEL ILMO. CLIMENT. 73
dacion de la Casa de Misericordia, es
su Conservador el Reverendo Obispo,
y como tal le han reconocido siempre
y reconocen los Regidores Administrado-
res, y el que dentro de la misma Casa
se halla el Convento de Monjas Ter-
ciarias, que cuida por su fundacion de
la direccion de las labores de muchachas
y mugeres de su manutencion, y el de
la curacion de los tiñosos; y este Con-
vento está sujeto al Ordinario, y ne-
cesita en realidad de alguna reforma, y
de toda la atencion del Prelado. A esta
concurancia del Obispo y Eclesiásticos,
y á la de destinar clases de sugetos en
la Administracion, ha servido de emba-
razo la absoluta necesidad de unirse en-
tre sí la Casa de Misericordia, y la del
Colegio Tridentino baxo de un mismo
régimen y gobierno, pues como se ha
dicho, aquella Casa ha corrido hasta aquí
baxo la privativa direccion del Ayunta-
miento. Pero en la precision de haber
de remover inconvenientes que puedan
servir de estorvo, ó de abandonar la sub-
sistencia de tan útil, como necesario es-

74 NOTICIAS SOBRE EL HOSPICIO
establecimiento, comprende la Junta, que
el único modo de conciliarlo todo sería
que se formase una Administracion de
ambas Casas, compuesta del Reverendo
Obispo, que la presidiese, de los Decanos
de la Audiencia y del Ayuntamiento, del
Corregidor, del Intendente, del Fiscal
Civil de la Audiencia, un Canónigo del
Cabildo Eclesiástico y de dos Regidores
que nombrase el Ayuntamiento de los
que han sido Administradores de la Casa
de Misericordia, un Cura Párroco, un
Prelado Regular y un Beneficiado, y que
á esta Administracion se la autorice por
el Consejo con todas las facultades ne-
cesarias; para que por sí tome las pro-
videncias convenientes al establecimiento
del Hospicio, su manutencion y conser-
vacion, dé reglas para su régimen y
gobierno, cree los Oficios para el inte-
rior de las Casas, y nombre para ser-
virlos los Sugetos que le fueren bien vis-
tos. Y en una palabra, que se la revista
á la Administracion de todas las facul-
tades necesarias para llevar el estableci-
miento del Hospicio á su debida per-

feccion , y que por falta de ellas no dexé de providenciarse lo mas conveniente en todas sus partes , y que á esta Administracion asi erigida y autorizada se le dén por el Capitan General y Audiencia todos los auxilios que necesite para llevar á debido cumplimiento sus providencias , y en aquello que pareciere necesitar de la Soberana Autoridad de V. M. y del Consejo , que pueda solicitarlo por sí pasando á su tiempo las Ordenanzas que formare para que recayga sobre ellas la Real Aprobacion. Se conservarán siempre á la Ciudad ó Regidores nombrados por esta los actos preeminenciales en funciones de Iglesia, presentacion de Beneficios y Causas pias, segun lo dispuesto por los Fundadores, y demás de esta clase. El pensamiento que acaba de explicarse en la formacion de una Administracion tan autorizada no le ha sugerido la casualidad , sino la experiencia de lo sucedido en tanto tiempo en que se trata de Hospicio , y lo expuesto que ha estado este varias veces á cerrarse por falta de una total Ad-

ministracion , que uniese en sí las facultades de los Gefes Eclesiásticos y Seculares , la concurrencia de sugetos de todas clases ; que difundiesen el afecto ácia aquel en todo este público , y el poder obrar sin la necesidad de esperar la Aprobacion ó nuevas facultades de la Superioridad , que por su distancia , y por la inmensidad de otros graves negocios que están á su cargo precisamente las habia de dar muy tardias : De manera, que todos los Individuos de la actual Junta con el Corregidor , sienten en Dios y en sus conciencias , que sin el establecimiento de aquella en los términos ya propuestos no podrá erigirse y mantenerse el Hospicio en esta Capital. Y con este seguro conocimiento suplican rendidamente á V. M. que sin la precision de juntar esta humilde súplica á los muchos antecedentes que hay en el vuestro Consejo sobre Hospicios de Barcelona , con quienes no tiene la menor conexiõn la actual instancia , pues la expondrian á confundirse , y á que se difiriera una resolucion que urge sobre

manera, se digne V. M. aprobar el establecimiento de dicha Junta, en los términos y facultades que quedan insinuadas, como único medio de que subsista el Hospicio de esta Capital tan útil y necesario en las presentes circunstancias. Barcelona veinte y uno de Junio de mil setecientos setenta y quatro. = Felipe de Cabanes. = Don Baltasar de Aperregui. = Don Jacobo de Huerta. = Don Manuel Sisternes y Feliu. = El Marqués de la Quadra.

Oyó benignamente el Consejo Supremo esta representacion, y mandó se expidiera una Real Provision, cuya mandatoria á la letra es como se sigue.

Y visto por los del nuestro Consejo, habiendo tenido presente las representaciones que últimamente se nos han dirigido por el Gobernador de Barcelona por la Junta de Gobierno del Principado de Cataluña, por aquella Real Audiencia, recomendando el breve despacho de este expediente, como uno de los objetos mas principales de la industria Popular, y lo expuesto sobre todo por nues-

tros Fiscales por Auto que proveyeron en diez y seis de este mes , acordó entre otras cosas expedir esta nuestra Carta : = Por la qual queremos subsistan unidas las Casas antiguas de Misericordia y Seminario Tridentino aplicado para ampliacion de Hospicio denominados en adelante : REAL CASA DE HOSPICIO, Y REFUGIO ; para cuya Direccion, Administracion y Gobierno , mandamos se forme la Junta , que se propone en la representacion de veinte y uno de Junio de mil setecientos setenta y quatro , que vá inserta , compuesta del Reverendo Obispo de Barcelona , á quien damos comision para que la presida ; del Oidor Decano de dicha nuestra Real Audiencia que ha de presidirla en ausencia del Reverendo Obispo ; del Regidor Decano de la Ciudad de Barcelona ; del Corregidor ; del Intendente ; del Fiscal de lo Civil de la misma Real Audiencia ; de un Canonigo , que nombre su Cabildo ; y de dos Regidores que nombrará el Ayuntamiento de los que han sido Administradores de la Casa de Mi-

sericordia; un Cura Párroco; un Pielado Regular; y un Beneficiado, todos con voto decisivo; de quienes esperamos, que unidos á un fin tan piadoso, y útil al Estado, depondrán toda etiqueta, tomando los asientos como fueren llegando, pues el lugar que así ocuparen no ha de traer consecuencia alguna á los empleos, y dignidades de las Personas. Para el perfecto establecimiento de la explicada Real Casa, y su union con la de la Misericordia conferimos á dicha Junta las facultades, que se proponen en la citada representacion, con encargo que hacemos al Capitan General, y á la Real Audiencia de Cataluña, que auxilién sus providencias á este fin. Y mandamos á la expresada Junta forme desde luego las Ordenanzas mas oportunas y convenientes, tanto por el Gobierno, administracion y manejo de las rentas de la Real Casa, como para la recoleccion de pobres, sus ocupaciones y destinos de los que se recogieren dentro y fuera de ella, y las remita al nuestro Consejo para su aprobacion, pro-

80 NOTICIAS SOBRE EL HOSPICIO
poniendo los medios ó arbitrios , que
estime mas oportunos y menos gravo-
sos para la fábrica ó reparo de las Ca-
sas unidas , utensilios y demás que sea
necesario para la manutencion de los
pobres que se recogieren , y su ocu-
pacion en las artes útiles ; y que entre
tanto tome las providencias convenientes
para mantener los pobres , que se ha-
llan recogidos. Y últimamente manda-
mos á dicho Reverendo Obispo de Bar-
celona , Decano de aquella Audiencia,
y demás Ministros y Personas de que
debe componerse la citada Junta, y otras
qualesquiera á quien tocare la observan-
cia y cumplimiento de lo contenido en
esta nuestra Carta ; que luego que la
reciban , ó con ella sean requeridos , la
vean , guarden , cumplan y executen , y
hagan guardar , cumplir y executar en
todo y por todo como en ella se con-
tiene , sin contravenirla , ni permitir que
se contravenga en manera alguna : Que
asi es nuestra voluntad. Dada en Ma-
drid á veinte y seis de Mayo de mil
setecientos setenta y cinco. = Don Ma-

DE BARCELONA DEL ILMO. CLIMENT. Si
nuel Ventura Figueroa. = Don Manuel
de Villafañe. = Don Gonzalo Henriquez.
= Don Ignacio de Santa Clara. = Don
Pablo Mora Xarava. = Yo Don Pedro
Escolano de Arrieta, Secretario de Cámara
del Rey nuestro Señor la hice escribir por
su mandado con acuerdo de los de su
Consejo. = Registrada, Don Nicolas Ber-
dugo. = Lugar del Se~~X~~illo. = Teniente
de Chanciller Mayor Don Nicolas Ber-
dugo. = Secretario Escolano. = De ofi-
cio. = V. A. manda subsistan unidas la
Casa de Misericordia, y Seminario Tri-
dentino de Barcelona, aplicado para am-
pliacion de Hospicio en la conformidad,
y con las reglas y prevenciones que se
expresan. = Gobierno. = Corregida.

LISTA

De los Señores Individuos que componen la Junta de la Real Casa de Hospicio y Refugio de esta Ciudad.

El Ilustrísimo Señor Don Joseph Climent, Obispo de Barcelona.

El Señor Don Baltasar de Aperregui, Oidor Decano de esta Real Audiencia.

El Señor Don Felipe Castaños, Intendente de este Ejército y Principado.

El Señor Don Joseph Jarabeytia, Teniente de Rey de la

Plaza , y Gobernador interino de esta Ciudad.

El Señor Don Manuel Sisternes y Feliú, Fiscal Civil de esta Real Audiencia.

El Señor Don Jayme Matas, Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia de Barcelona.

El Señor Marques de la Quadra, Regidor Decano de esta Ciudad.

Los Señores Don Manuel Antich, y Don Victoriano Sanjoan , como Administradores que fueron de la Casa de Misericordia.

El Señor Don Salvador Nadal, Presbítero , Vicario perpétuo

de la Iglesia Parroquial de S. Justo y Pastor de esta Ciudad.

El R. P. Lector Jubilado Fr. Francisco Madorell , Guardian del Convento de San Francisco de Asis de esta Ciudad.

El Señor Don Juan Bautista Golorons , Presbítero y Beneficiado de esta Iglesia Catedral.

CARTA

DEL ILUSTRISIMO SEÑOR
Don Joseph Climent, Obispo de Barcelona, para el próximo establecimiento de un Hospicio en esta Ciudad.

NOS DON JOSEPH CLIMENT,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Barcelona, del Consejo de S. M., &c. = A todos los Rectors y Curas Párrocos de su Diócesis, salud y bendición en nuestro Señor Jesu-Christo.

Señor Rector : No dudo , que ha de serle muy agradable la noticia que le participo , de que está próximo á efectuarse el establecimiento de un Hospicio en esta Ciudad , para recoger en él todos los mendigos de mi Obispado. Porque he oido á los Párrocos y á muchos de mis Feligreses lamentarse de la molestia y horror que les causa tanta multitud de men-

dígos vagos, que se echan en sus casas á pedirles, ó por mejor decir, á sacarles con violencia lo que á veces les hace falta, ó lo que podrian dar de limosna á los verdaderos pobres. Y tengo muy presente, que en el discurso de mi visita me dixeron unos y otros, que, para librarse de esta molestia, y librar á tantos infelices de la mala y brutal vida que llevan, gustosos contribuirian al establecimiento y conservacion del Hospicio.

Con esta inteligencia, en mi respuesta á la Carta, que se sirvió escribirme el Excelentísimo Señor Conde de Ricla, pidiendome informe sobre el asunto, no tuve reparo en manifestar la recta intencion de los Párrocos y Feligreses míos; ni ahora le tengo de rogar á V. m. y á sus Feligreses, que contribuyan en quanto puedan al logro de tan piadoso fin. Y siendo preciso, que, antes de recoger á los mendígos en el Hospicio ó Casa de Misericordia, se componga ésta, se compren camas, y se hagan las prevenciones necesarias para mantenerlos por algun tiempo, hasta que se pongan cor-

rientes los socorros que se han meditado, y se creen bastantes y seguros; no puedo dexar de suplicar á V. m. que coadyuve para estos gastos con el caudal que permita su posibilidad; y que exhorte á sus Feligreses á lo mismo; no solo demostrandoles con los testimonios de la Sagrada Escritura y de los Santos Padres, el gran mérito de la limosna y de una limosna la mas agradable á los ojos de Dios; sino tambien haciendoles presente el beneficio que experimentarán del exterminio de los Murris y vagamundos que les roban sus frutos; pues el Excelentísimo Señor Comandante General ha resuelto y ofrecido extinguirlos enteramente.

Yo espero, que V. m. y sus Feligreses acreditarán con las obras la verdad, con que yo, contando con su buen corazon, ofrecí el socorro, que les pido, y deseo que sea pronto; para que no se retarde el recogimiento de los pobres. Con cuyo seguro prevengo á V. m. que trayga ó que remita y entregue á mi Mayordomo lo que recogiere. Y prometiendome

que he de quedar sumamente complacido y satisfecho de la piedad de V. ms. deseo y ruego á Dios, que la premie y guarde á V. m. muchos años. Barcelona á 26 de Agosto de 1772.

De V. m. afecto servidor

Joseph, Obispo de Barcelona.

CARTA

DEL ILUSTRISIMO SEÑOR
Don Joseph Climent, Obispo de Barcelona, en que avisa haber recibido el Breve de Asilos en los Dominios de S. M., y otro de la Real Cédula para su execucion y cumplimiento.

NOS DON JOSEPH CLIMENT,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Barcelona, y del Consejo de S. M., &c. = A nuestros amados hermanos los Priors, Rectores, Domeros y Vicarios perpetuos de las iglesias Colegiatas y Parroquiales: á los Prelados de los Conventos de nuestra Diócesis: y á todos nuestros Feligreses, salud y bendicion en N. S. J. C.

Habiendo recibido un exemplar del Breve, que nuestro Santísimo Padre Clemente XIV expidió, dirigido á la re.

duccion y asignacion de Asilos en los Dominios del Rey nuestro Señor, y otro de la Real Cédula de 14 de Enero de este año, por la qual S. M. me encargá ponerle en execucion; he señalado para Asilos en nuestro Obispado las iglesias expresadas en el Edicto que remito á V. m. Y además me ha parecido conveniente remitir la siguiente copia del mismo Breve Pontificio para su mas cabal y exácto cumplimiento.

Dios guarde á V. m. muchos años, como deseo. Barcelona 14 de Mayo de 1773.

De V. m. afecto servidor,

Joseph, Obispo de Barcelona.

BREVE DE SU SANTIDAD

SOBRE LA REDUCCION

DE ASILOS

EN TODOS LOS DOMINIOS
*de España y de las Indias , cometi-
 da á los Ordinarios Eclesiasticos ; ex-
 pedido á instancia de S. M.*

Clemente XIV para perpetua memoria.

I La paternal solicitud de la Silla Apostólica ha cuidado siempre , de que la decencia , culto y veneracion debidos por todo derecho , asi á los sagrados Templos , donde Dios criador de todas las cosas no se desdeña de habitar en este mundo ; como á las casas y lugares santos y religiosos , pudiesen conservarse y ser compatibles con la pública quietud y tranquilidad de los Reynos , muchas

veces perturbada con los freqüentes delitos de algunos hombres málvados.

2 Por esta razon la benignidad de la Santa Sede, bajo de algunos modos, conformes á la eclesiástica clemencia y al decoro de las iglesias, ha determinado, no pocas veces, excluir del beneficio de la inmunidad eclesiástica á los que cometiesen ciertos delitos graves; y condescendiendo con las súplicas de algunos piadosos Príncipes, segun las particulares necesidades de cada Dominio y Estado, ha minorado el número de los lugares que han de gozar de inmunidad eclesiástica; de suerte que á muchos de los que, segun la antigua y justísima Disciplina, deberian gozar de esta inmunidad, los declaró excluidos de ella.

3 Sobre esto hay notables constituciones de algunos Pontífices Romanos, predecesores nuestros; con especialidad la de Gregorio XIV Papa de feliz memoria, que empieza: *Cum aliis nonnulli*; y otra de Benedicto XIII, de piadosa memoria, cuyo principio es: *Ex*

quo divina; y otra de Clemente XII, de venerable memoria, que comienza: *In supremo justitiae solio*; y finalmente otra novísima de Benedicto XIV, de feliz memoria, que empieza: *Officii nostri ratio*; las cuales se publicaron con alabanzas, bendiciones y aplauso de los fieles christianos. Y así fueron excluidos del beneficio de asilo sagrado en la mencionada constitucion del expresado Gregorio, predecesor nuestro, los ladrones públicos, los salteadores de caminos, los que talaren campos, y los que se atrevieren á cometer homicidios y mutilaciones de miembros en las iglesias públicas y sus cementerios, y los que hicieron alguna muerte á traycion, y los asesinos y reos de heregia ó de lesa Magestad.

4 En la ya referida constitucion de Benedicto XIII, predecesor nuestro, no solo se prescribieron muchas declaraciones y ampliaciones contra los reos de los expresados delitos; sino que tambien se declararon por excluidos del privilegio y beneficio de la inmunidad eclesiástica todos los que cometieren homicidio de ca-

so pensado y deliberado, los falsificadores de letras Apostólicas, los Superiores y empleados en los montes de piedad, ú otros fondos públicos, ó bancos, que cometieren hurto ó falsedad, y los monederos falsos, y los que cercenan moneda de oro ó plata, y los que, fingiéndose ministros de Justicia, se entran en las casas ajenas, y cometen en ellas robos con muerte ó mutilacion de miembros.

5 Postèriormente los mencionados Clemente XII y Benedicto XIV, predecesores nuestros, en sus respectivas constituciones arriba citadas, no solo confirmaron y aprobaron amplísimamente estas disposiciones, publicadas por los referidos Gregorio y Benedicto XIII, como queda dicho, sino que tambien añadieron á ellas, para el bien público y tranquilidad del estado eclesiástico, nuevas ampliaciones y declaraciones, dirigidas á reprimir mas y mas la osadia de los malhechores, y conseguir con ellas la quietud de los pueblos y otros saludables fines, segun que mas largamente se

contiene en las citadas quatro letras Apostólicas , cuyo tenor , como si se insertase á la letra , queremos , que en las presentes se tenga por plena y suficientemente expresado.

6. Son tambien notorias y bien dignas del paternal amor de la Silla Apostólica , las particulares disposiciones y providencias que se han' tomado en algunas ocasiones , á beneficio da algunos Reynos y Estados , segun las necesidades que han sido expuestas por sus respectivos Soberanos , y eran conformes á las circunstancias , índole , costumbres y exigencia de cada nacion.

7. En el solemne tratado concluido y firmado en esta nuestra ciudad de Roma á 26 de Setiembre de 1737 , por los Ministros Plenipotenciarios del mismo Clemente XII , predecesor nuestro , y de Felipe V , de gloriosa memoria , que á la sazón era Rey Católico de las Españas ; los articulos segundo , tercero y quarto contienen por menor las providencias pedidas por parte del dicho Rey Felipe V sobre inmunidad para los Rey-

nos de España , y concedidas por el mismo Clemente , predecesor nuestro.

8 En ellos , pues , baxo cierto modo y forma allí expresados , se prescribió , que no debiese valer el asilo á los asesinos , á los reos de lesa magestad , ni á los que conspirasen contra los Reynos , ó contra el Estado ; y además de esto en el mismo tratado quedó tambien convenida la extension á los Reynos de España de la mencionada y entonces novísima constitucion del mismo Clemente XII , predecesor nuestro , que empieza : *In supremo justitiae solio* , promulgada para el Estado Pontificio , la qual consiguientemente extendió y amplió para los Reynos de España el mencionado predecesor nuestro Clemente , por sus letras dadas en la misma forma de Breve , á 14 de Noviembre de 1737.

9 Igualmente se cortó el pretexto de la inmunidad , que se solia alegar en los mencionados Reynos , segun la práctica comunmente recibida en ellos , y conocida con el nombre de *Iglesias frias* ; y desde entonces quedaron excluidas , ba-

no cierto modo y forma (arreglada al mismo tiempo) del número de las iglesias inmunes, las que se hallan en lugares solitarios, llamadas hermitas, y las iglesias rurales que están en despoblado.

IO Con igual benignidad y condescendencia, despues, así por el referido Benedicto XIV y Clemente XIII, de feliz memoria, predecesores nuestros, como por nos mismos, se ha atendido á las súplicas y necesidades de los Príncipes y Naciones en varias ocasiones: pues para utilidad de algunos Reynos y Pueblos, no solo se han hecho nuevas declaraciones, tocantes á las dudas originadas, con motivo de algunos casos ocurridos, que ya se hallaban exceptuados, sino que tambien se excluyeron del beneficio de la inmunidad otros graves delitos, no comprehendidos en las constituciones generales precedentes.

II Por el grande deseo de impedir, en quanto fuese posible, la frecuencia de los delitos, y de facilitar mas su castigo; á instancia de algunos Soberanos, se minoraron los asilos sagrados en diferen-

tes Dominios y Estados, declarando excluidas del beneficio de inmunidad no solo á muchas iglesias rurales, sino tambien á algunas partes exteriores de qualquier iglesia, y asimismo á las capillas y oratorios de casas particulares, ó de otras personas principales, aunque gocen del privilegio de capillas públicas, y tengan puerta á calle pública; y tambien á las capillas de los reales y castillos, aunque en ella esté reservado el augustísimo Sacramento de la Eucaristía: tambien se excluyó á las torres de las campanas separadas de las iglesias, y á las iglesias caidas y profanadas, y á los jardines y huertas que no estuviesen cercadas de paredes y unidas á ellas: además de esto se excluyó á las casas de trato y de habitacion, unidas á las iglesias, ó á otras casas religiosas, aunque tengan entre sí comunicacion interior: á las casas habitadas por Sacerdotes y otros Eclesiásticos que estén contiguas á la iglesia; exceptuando solamente las casas en que vivan los Párrocos, y que por dentro tengan inmediata comunicacion con la

iglesia parroquial : haciendose otras declaraciones sobre el asunto , segun se contiene mas por extenso en las mismas concesiones , y en algunos indultos expedidos á instancia de los Príncipes , como ya queda dicho , cuyo tenor tambien queremos que se tenga por expresado en las presentes.

12 Y aunque las mencionadas disposiciones Apostolicas , ya universales , ya particulares , han sido expedidas providamente y con maduro acuerdo , y por tanto se podian juzgar por suficientes para contener y reprimir á los hombres malvados : en medio de esto , habiendole parecido al religiosísimo y carísimo en Christo hijo nuestro Carlos , Rey Católico de las Españas , que de ningun modo son suficientes para contener á los pueblos sujetos á su dominio , por sus particulares costumbres é inclinaciones , constandole por la mucha experiencia del largo gobierno del referido Rey Felipe , su padre , y tambien por la del suyo propio , quan poco , ó casi nada , han conducido á la pública quietud de sus

dilatadísimos Dominios las mencionadas providencias, aunque fuertes y eficaces, que se dieron á instancia del Rey Felipe su padre, por el susodicho Clemente, predecesor nuestro; de suerte, que no se puede discurrir ningun otro modo, ni hallar otro remedio, para que en sus enunciados Reynos se eviten e impidan con efecto, tantos perjuicios como sufre la humanidad, contra la caridad christiana, bien y tranquilidad pública, é integridad de las costumbres, sino el de que el número de los refugios y asilos, asi como se halla muy minorado én el Reyno de Valencia desde tiempos muy antiguos, por uso y general costumbre (quizá aprobada por privilegio y autoridad Apostólica) asi tambien en todas las ciudades y lugares de los Reynos de España y de las Indias, se reduzca á una ó dos, á lo mas, en cada ciudad ó pueblo, atendida proporcionalmente la amplitud de ellas ó de ellos; de suerte, que se tengan por refugio y asilo los que fueren propuestos y señalados por el Ordinario Eclesiástico en cada ciudad ó lugar.

13 Por tanto, el mismo Rey Carlos ha hecho, que se nos suplique, con respetuosa instancia, que para bien de los otros Reynos y Señoríos suyos, con nuestra autoridad Apostólica, se amplie y extienda á los demás Reynos suyos y Señoríos de las Españas y de las Indias, lo que en el mencionado Reyno de Valencia se observa, y parece tan conveniente, que es el solo y único remedio verdaderamente útil, ó, por mejor decir, necesario para la pública tranquilidad y bien de sus Dominios.

14 Nos, pues, queriendo condescender con la justa instancia y deseo de un Rey tan piadoso, religioso y amantísimo de las buenas costumbres y de la honra debida á Dios y á la Santa Iglesia Católica Romana, y loando muchísimo en el Señor su obsequio y amor á esta Santa Sede, y su singular cuidado en no disminuir los derechos de la Iglesia, siguiendo el exemplo de otros Romanos Pontífices, predecesores nuestros, los quales, además de haber publicado providencias generales acerca de la i.

munidad Eclesiástica muchas veces, para impedir los abusos de la malicia humana, quisieron tambien proveer en particular, con mayor distincion, á las especiales necesidades de un Reyno ó Estado, por medio de declaraciones y definiciones acomodadas á los mismos Reynos y Estados, segun la costumbre y exígencia de los pueblos; á cuyo efecto en ninguna manera dudaron minorar y coartar mucho el número de los sagrados asilos, y declarar por excluidas de inmunidad Eclesiástica á varias iglesias y lugares, que gozaban de ella por derecho y por legítima Disciplina: motu proprio, pues, de cierta ciencia y con madura deliberacion nuestra, y por la plenitud de la potestad Apostólica, á todos nuestros venerables hermanos, y á cada uno de ellos, los Patriarcas, Arzobispos y Obispos, y á nuestros amados hijos los demás Ordinarios Eclesiásticos de todos los Reynos de España y de las Indias, sujetos al Señorío del mismo Rey Carlos y de sus legítimos sucesores, *por las presentes les encargamos,*

cometemos y mandamos, que quanto mas pronto ser pueda, y, á lo mas, dentro de un año, contado desde el dia en que las presentes letras nuestras les fueren insinuadas en cada Ciudad, y respectivamente en cada lugar, sujeta ó sujeto á su jurisdiccion, deban y estén obligados á señalar una, ó, á lo mas dos iglesias ó lugares sagrados, segun la poblacion de las mismas Ciudades ó lugares, y á publicar este señalamiento; de suerte que en las dichas iglesias ó sagrados, solamente desde el dia de la expresada publicacion en adelante, se habrá de guardar y observar unicamente la inmunidad eclesiástica y el sagrado asilo, segun la forma de los sagrados Cánones, y de las Apostólicas Constituciones; y ninguna otra iglesia ó lugar sagrado, santo ó religioso, se deberá tener por immune; aunque por derecho ó costumbre lo haya sido antes, y en adelante debiera serlo.

15 Y por quanto nos consta, que la gran piedad y religion del mismo Rey Carlos, no ha de permitir de ningun modo, que, quitado el beneficio de la

inmunidad local á tantas iglesias y á tantos lugares santos como las que quedarán excluidas ó excluidos por virtud de la referida declaracion que han de publicar los Ordinarios, ellas y ellos queden y se reputen como casas y calles profanas, expuestas por esto á procedimiento tal vez no correspondiente, y menos recibo de los Ministros de Justicia.

16 Por tanto queremos y ordenamos que á las mismas iglesias y lugares, aunque ya no gocen en adelante de la inmunidad local, se les tenga el conveniente respeto, culto y veneracion debida en lo por venir; de suerte, que no se haga en ellas ó ellos ninguna accion menos reverente, ó violencia, segun la santísima persuasion, infundida por antiguo universal y siempre constante espiritu de la Iglesia, expuesta por el mismo Benedicto XIV en sus letras ya mencionadas en el párrafo *Illud etiam*.

17 Y para que pueda haber la facilidad de extraer qualquiera reo, sea Eclesiastico ó Seglar, que por qualquiera delito se halle retraido en las dichas igle-

sías y lugares , que en adelante no han de gozar de inmunidad, y al mismo tiempo se guarde la reverencia, que sin embargo de eso se les debe, prescribimos y mandamos, que quando algunas personas eclesiásticas ó seglares hubieren de ser extraidas de las mismas iglesias ó lugares, de aqui en adelante no inmunes, por lo que mira á los Eclesiásticos, deba proceder la autoridad eclesiástica por sí misma, y con el respeto debido á las cosas y lugares consagrados al Altísimo; y en quanto á los legos, ante todas cosas, los Ministros de la Curia seglar practicarán el oficio del ruego de urbanidad; pero sin usar de ninguna forma de escrito, y sin que deban exponer la causa de la extraccion pedida al Eclesiástico, que con título de Vicario, ó general, ó foraneo, ó con qualquier otro, en la ciudad ó lugar exerciere la autoridad y jurisdiccion episcopal ó eclesiástica; y estando éste ausente ó faltando, y tambien en qualquier caso de repugnancia, se deberá hacer el mismo ruego de urbanidad á otro Eclesiástico, que en

la ciudad ó lugar sea el mas visible de todos, y de edad proveccta; y el Vicario, general ó foraneo, ó de otro qualquiera modo llamado, es á saber, el Rector ó el Párroco de la iglesia, ó el Superior local, siempre que sea de iglesia de Regulares, igualmente que el precitado Eclesiástico, de este modo amonestados, luego al instante, sin la mas mínima detencion, y sin conocimiento alguno de causa, estén obligados á permitir la extraccion del Secular, que inmediatamente se ha de executar por los Ministros del Tribunal Eclesiástico, si se hallaren prontos, y sino, por los Ministros del brazo seglar; pero siempre y en qualquier caso, con presencia é intervencion de persona Eclesiástica.

18 Todo esto hemos juzgado que se debe establecer en las presentes circunstancias, solo para el único fin y efecto de evitar desordenes en el acto de extraer de iglesias ó de otro lugar religiosos; y para que el culto y honra de Dios, quanto sea posible, se guarde tambien en lo sucesivo en los lugares sagrados y

santos , aunque no gocen ya de aqui adelante del privilegio de inmunidad local.

19 Pero en quanto á la iglesia ó iglesias , lugar ó lugares , que , segun queda dicho , señalaren los Ordinarios , y serán publicadas por inmunes , ordenamos y mandamos , que se observen exáctamente las disposiciones de los sagrados Cánones , y de las constituciones Apostólicas ; de suerte que sean invioladas y libres de qualquiera especie de atentado , y los que se acogieren y refugiaren á ellas , no podrán ser extraidos de alli sino en los casos permitidos por el Derecho , y siendo diligentemente observadas , en el modo de extraerlos , las reglas prescritas por los mismos sagrados Cánones y constituciones Apostólicas.

20 Por la especial obligacion de nuestro Apostólico ministerio , con el mayor afecto que podemos de nuestro corazon paternal , encargamos en el Señor á la insigne y singular piedad del mismo Rey Carlos y de sus sucesores , que se dignen y cuiden de conservar y sostener con especial proteccion el decoro de las demás

iglesias y de todos los otros lugares sagrados, santos y religiosos, y que por sus Ministros de Justicia, ó por qualquier otro vasallo suyo, no se execute cosa alguna en menosprecio é injuria de estas iglesias y lugares; lo qual, ciertamente, de ningun modo puede acaecer sin ofensa del Altísimo, sin dolor de su piadosísimo ánimo, y de su recta conciencia, y sin admiracion y escándalo de los pueblos christianos.

21 Determinando que estas presentes letras, y todas las cosas en ellas contenidas, siempre y perpetuamente sean y hayan de ser firmes, válidas y eficaces, y que surtan su pleno y entero efecto, y que plenísimamente sufraguen á todos y á cada uno de aquellos á quienes toca y en adelante en qualquiera tiempo tocáre, y que de este modo, y no de otro, en las cosas arriba expresadas se deba juzgar y determinar por qualquiera Jueces ordinarios y delegados, aunque sean los Auditores de las causas del Palacio Apostólico, ó Cardenales de la santa Iglesia Romana, Legados *á latere*,

y Nuncios de la Sede Apostólica, y otros cualesquiera de qualquiera preeminencia y potestad que gocen ó hubieren de gozar; quitandoles á todos y á cada uno de ellos qualquiera facultad y autoridad de juzgar é interpretar de otro modo: Y declaramos ítrito y de ningun valor, si en estas cosas por alguno, con qualquiera autoridad advertidamente, ó por ignorancia se intentáre algo de otra manera: no obstante las constituciones susodichas, y otras disposiciones Apostólicas, ni las generales ó especiales, publicadas, ó que en adelante se publicaren en Concilios Generales ó Provinciales, ni tampoco los estatutos corroborados con juramento, confirmacion Apostólica ó qualquiera otra firmeza; ni aun las costumbres inmemoriales, ni las letras, privilegios, indultos y facultades de qualquiera predecesores nuestros, concedidas á favor de cualesquiera personas con qualquiera tenor y forma de palabras y con qualquiera cláusulas, aun derogatorias de las derogatorias, y otras mas eficaces que las eficacisimas y nunca usa-

das é irritantes; ni otros semejantes decretos concedidos , aprobados é innovados de qualquiera modo en contrario, motu proprio , de cierta ciencia y plenitud de potestad , y aunque hayan sido dados consistorialmente , ó en otra qualquiera forma.

22 Todos , y cada uno de los quales , aunque de ellos y de todo su tenor se hubiera de hacer especial , específica, expresa é individual mención , palabra por palabra , y no por cláusulas generales , equivalentes , ó de que se hubiera de hacer qualquiera otra expresion , ó guardar para esto alguna otra particularísima forma ; teniendo en las presentes sus contextos , por plena y suficientemente expresados é insertos , como si se expresasen ó insertasen palabra por palabra , sin omitir cosa alguna , y por observada la forma mandada en ellos , debiendo quedar en lo demás en su fuerza y vigor , pues solo por ésta vez especial , y expresamente los derogamos para el efecto de lo susodicho , y otras qualesquiera cosas en contrario.

23 Y queremos que á los traslados de estas presentes letras ó exemplares, aunque sean impresos, firmados de mano de Notario público, y sellados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé, enteramente en qualquier lugar, asi en juicio como fuera de él, la misma fe, que se daria á las presentes, si fueran exhibidas ó mostradas.

Dada en Roma en Santa Maria la Mayor, con el sello del Pescador, el dia 12 de Setiembre de 1772, año quarto de nuestro Pontificado. A. Cardenal Nigroni. Lugar del Sello. ✠

Certifico yo Don Felipe de Samaniego, Caballero del Orden de Santiago, Arcediano de la Valdonsella, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, del Consejo de su Magestad, su Secretario, y de la Interpretacion de lenguas, que este traslado de un Breve de su Santidad es conforme al original, y que la traduccion en Castellano, que le acompaña, está bien

y fielmente hecha: y para que conste, lo firmé y sellé. Madrid veinte y seis de Enero de mil setecientos setenta y tres.

Don Felipe de Samaniego.

EDICTO

QUE EL ILUSTRISIMO SEÑOR
 Don Joseph Climent, Obispo de Bar-
 celona, envia á todos los Regentes
 de la Cura de almas en nuestro Obis-
 pado.

NOS DON JOSEPH CLIMENT,
 por la gracia de Dios, y de la Sede
 Apostólica Obispo de Barcelona, y del
 Consejo de S. M.; = A todos los Re-
 gentes de la Cura de almas en nuestro
 Obispado, salud y bendicion en nuestro
 Señor Jesu-Christo.

En cumplimiento de la Real Cédula
 de catorce de Enero de este año, por
 la qual S. M. nos encarga la execucion
 del Breve de nuestro santísimo Padre Cle-
 mente XIV. en que ordena se reduzcan
 y asignen los asilos en todos los dominios
 del Rey nuestro Señor, señalamos en esta
 Ciudad de Barcelona á nuestra Iglesia
 Catedral, y á la de San Miguel de Bar-

celoneta, en Villanueva y Geltrú á la Iglesia Parroquial de San Antonio, en la Ciudad de Mataró, y demás Villas y Lugares de nuestro Obispado á las Iglesias Parroquiales y Sufragáneas. En su consecuencia solas las sobredichas Iglesias, y no otras, serán asilos desde la publicacion de este nuestro Edicto en adelante.

Pero sobre el modo de extraher de las otras Iglesias, que no serán asilos, á los que se refugiaren en ellas, quiere y ordena su Santidad lo siguiente: „ Por „ quanto nos consta, que la gran piedad „ y religion del mismo Rey, Carlos no „ ha de permitir de ningun modo, que, „ quitado el beneficio de la inmunidad „ local á tantas Iglesias, y á tantos lu- „ gares santos, como las que quedarán „ excluidas ó excluidos por virtud de la „ referida declaracion, que han de pu- „ blicar los Ordinarios, ellas y ellos que- „ den y se reputen como casas y calles „ profanas, expuestas por esto á proce- „ dimiento tal vez no correspondiente, y „ menos recto de los Ministros de Justicia.

„ Por tanto; queremos y ordenamos,
„ que á las mismas Iglesias y lugares,
„ aunque ya no gocen en adelante de
„ la inmunidad local, se les tenga el
„ conveniente respeto, culto y venera-
„ cion debida en lo por venir; de suerte
„ que no se haga en ella, ó ellos nin-
„ guna accion menos reverente ó vio-
„ lencia, segun la santissima persuasion,
„ infundida por antiguo universal y siem-
„ pre constante espiritu de la Iglesia,
„ expuesta por el mismo Benedicto XIV.
„ en sus letras ya mencionadas en el
„ párrafo *Illud etiam*.

„ Y para que pueda haber la faciliti-
„ dad de extraer qualquiera reo, sea
„ eclesiástico ó seglar, que por qual-
„ quiera delito se halle retraído en las
„ dichas Iglesias y lugares, que en ade-
„ lante no han de gozar inmunidad, y
„ al mismo tiempo se guarde la reve-
„ rencia, que, sin embargo de eso, se
„ les debe, prescribimos y mandamos,
„ que quando algunas personas eclesiás-
„ ticas ó seglares hubieren de ser ex-
„ traídas de las mismas Iglesias ó luga-

res, de aqui en adelante no inmunes,
por lo que mira á los Eclesiásticos,
deba proceder la autoridad Eclesiástica
por sí misma, y con el respeto de-
bido á las cosas y lugares consagrados
al Altísimo; y en quanto á los legos,
ante todas cosas, los Ministros de la
Curia Seglar practicarán el oficio de
ruego de urbanidad; pero sin usar de
ninguna forma de escrito, y sin que
deban exponer la causa de la extrac-
cion pedida al Eclesiástico, que, con
título de Vicario, ó general ó forá-
neo, ó con qualquier otro, en la Ciu-
dad ó Lugar exerciere la autoridad y
jurisdicción Episcopal ó Eclesiástica y
y estando este ausente, ó faltan-
do, y tambien en qualquier caso de
repugnancia, se deberá hacer el mis-
mo ruego de urbanidad á otro Ecle-
siástico que en la Ciudad ó Lugar sea el
mas visible de todos, y de edad pro-
vecta; y el Vicario general ó foráneo,
ó de otro qualquiera modo llamado,
es á saber, el Rector ó el Párroco
de la Iglesia, ó el Superior local, siem-

„ pre que sea de Iglesia de Regulares,
„ igualmente que el precitado Eclesiás-
„ tico, de este modo amonestados, lue-
„ go al instante, sin la mas mínima de-
„ tencion, y sin conocimiento alguno de
„ causa, estén obligados á permitir la
„ extraccion del secular, que inmediata-
„ mente se ha de executar por los Mi-
„ nistros del Tribunal Eclesiástico, si se
„ hallaren prontos, y sino por los Mi-
„ nistros del brazo Seglar; pero siem-
„ pre y en qualquier caso, con présen-
„ cia é intervencion de persona Ecle-
„ siástica.

„ Todo esto hemos juzgado que se
„ debe establecer en las presentes cir-
„ cunstancias, solo para el único fin, y
„ efecto de evitar desórdenes en el acto
„ de extraer de Iglesias, ó de otro lu-
„ gar religioso; y para que el culto y
„ honra de Dios, quanto sea posible, se
„ guarde tambien en lo succesivo en los
„ lugares sagrados y santos, aunque no
„ gocen ya de aqui adelante del privi-
„ legio de inmunidad local.


Y para que venga á noticia de todos

TIS EDICTO
publicareis este Edicto en la Misa Parroquial del Domingo ó Fiesta de precepto inmediata al dia en que la recibireis : además fixareis en el lugar acostumbrado uno de los dos exemplares que os remitimos , y el otro le entregareis á la Justicia , para que se conserve en la Escribanía del Ayuntamiento ; poniendo una copia auténtica de él en los libros Capitulares , en conformidad de la Orden del Consejo. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Barcelona á 14. de Mayo de 1773.

Joseph, Obispo de Barcelona.

De mandado del Illmo. Sr. Obispo mi Señor.

D. Domingo Roig Secretario de Cámara.

Lugar del S^e  llo.

CARTA

QUE EL ILUSTRISIMO SEÑOR
Don Joseph Climent, Obispo de Bar-
celona, envia á la Excelentísima Se-
ñora Doña Maria Francisca de Por-
tocarrero, Condesa del Montijo.

EXCMA. SEÑORA.

Muy Señora mia: Ofrezco ó por me-
 jor decir, restituyo á V. E. impresas
Las Instrucciones Christianas sobre el
Sacramento del Matrimonio, que V. E.
 se sirvió entregarme manuscritas, y ver-
 tidas en esta Ciudad de la lengua Fran-
 cesa á la Española. Mucho me costó con-
 seguirlo; resistiendose V. E. á condes-
 cender á mis ruegos. A la verdad no
 lo estrañaba: porque V. E. á las razo-
 nes, que le sugeria su modestia, aña-
 dia el reparo, de que á lo menos cau-
 saria gran novedad la impresion de es-
 tas Instrucciones; en atencion á que

años ha, por no decir siglos, que ninguna muger ha publicado en España semejantes obras. Sin duda muchos, decía V. E. juzgarán, que debia entretenerme en leer Comedias y Novelas; y quizá no pocos aplaudirian, que me hubiera dedicado á traducir algunas obras de Voltaire, para hacer amena y agradable mi conversacion; sazondola con las hermosas expresiones y agudos pensamientos, de que ellas abundan. Y estos mismos añadia V. E. harán burla de que me ocupe en leer y traducir estas Instrucciones christianas, y qualquier otro libro de piedad.

No pude negar, que era muy fundado el juicio, ó el rezelo de V. E. sabiendo quan universal es el gusto, con que se leen las Comedias, y las Novelas ó Romances Franceses; y viendo el aprecio y aplauso, que logran las obras de Voltaire entre muchos Españoles; que, á pesar de las repetidas severas prohibiciones, no solo las leen, sino que las prefieren á quantas se han escrito hasta ahora: sin duda porque

en ellas ven descubiertos , y sostenidos los secretos deseos de su corazon corrompido ; aunque por otra parte no pueden dexar de conocer , que su Autor ni tiene fé , ni religion. Voltaire está reputado por Patriarca y Caudillo de los incrédulos , que injustamente se arrogan el honroso título de Filósofos : los quales , aunque entre sí discordes (pues unos niegan la exístencia de Dios , otros su Providencia , unos la inmortalidad y espiritualidad del alma , otros su libertad) están unidos y coligados , para hacer la guerra á la Religion Christiana. Forman ya una numerosísima formidable secta , ó , para decirlo con la frase de la Escritura , una Iglesia de malignantes , que se han propuesto el detestable imposible designio de arruinar la Iglesia de Jesu-Christo. Con este fin publican sin cesar libros , y mas libros con los títulos de *Ensayos Filosóficos*, *Diccionario Filosófico*, *el Militar Filósofo*, *la Filosofia de la Historia*, y otros innumerables , que infestan la Francia , y trascienden á toda la Europa.

La Francia , que en tiempo de San Gerónimo , podia gloriarse , segun el Santo Doctor decia , de no haber tenido monstruos , esto es , hereges : la Francia ahora , ¡quán terribles son los juicios de Dios ! se halla inundada de monstruos mas terribles , y que causan males mas funestos y contagiosos , que los que causó Calvino en el siglo XVI. Porque , como estos falsos Filósofos no creen las penas del infierno , que creemos los Católicos , y creen los Calvinistas ; y como mas con sátiras , que con razones intentan persuadir , que es pueril y vano el temor del infierno , único freno de las depravadas inclinaciones de nuestra naturaleza corrompida , facilmente lo consiguen de los muchos , que desean correr desenfrenados por el ancho camino del vicio.

No digo mas , y aun digo menos de lo que á una voz dicen todos los Obispos de Francia en las Instrucciones Pastorales , que publican contra este infernal Filosofismo ; procurando , y esperando exterminarle de su patria con

el favor de Dios. Con razon pues , aquellos zelosos Prelados llaman siglo de tinieblas , y la hez de los siglos á este siglo , que Voltaire , figurandose locamente ser un nuevo astro luminoso , empezó á llamar siglo Filosófico , siglo ilustrado. Y no sin fundamento he dudado , si es mayor el daño , ó el provecho , que se sigue á la Christiandad, de que se haya hecho tan universal la lengua francesa. Porque , si bien no puede negarse , que los Franceses , singularmente en el siglo pasado , escribieron muchísimas obras doctísimas , y utilísimas á la Iglesia ; con todo es igual , sino mayor , el número de las que en este publican los falsos Filósofos. En unas de propósito , y á cara descubierta impugnan las verdades Católicas : en otras obras históricas ó políticas , al descuido con cuidado , como suele decirse , se burlan de los Misterios , é infaman con sacrílegas calumnias á todos los Ministros de nuestra sagrada Religion.

Con este conocimiento , al mismo tiempo que aconsejo á los Estudiantes

Teólogos, que aprendan la lengua Francesa, para aprovecharse de los excelentes libros de Teología Moral, y Dogmática, y de Historia Eclesiástica, escritos en aquella lengua, les prevengo, que consulten con Varones sábios los libros, que han de elegir, para evitar el peligro, á que se expondrían, leyéndolos indistintamente. Pero encargo á todos, que no lean las obras de Voltaire: porque en todas, y especialmente en las que ha publicado en prosa, se hallan mezclados, entre las flores de la erudicion y eloqüencia, los venenosos áspides de la impiedad, que, si no matan de repente la fé, la amortiguan; y entorpeciendo las costumbres, entibiando la devocion, y haciendo perder insensiblemente el amor á la Religion, y el respeto á sus Ministros, finalmente causan el mortal estrago de la infidelidad. La experiencia lo demuestra en muchísimos, que, empezando á leer las obras de Voltaire por curiosidad, han venido á parar en Deistas ó Ateistas rematados. Y aun sus poemas deben mi-

rarse con más horror, que se mirarian los de Lutero y Calvino, si los hubiesen escrito, atendida la infamia de su nombre: puesto que, como antes insinué, Voltaire, y sus Sequaces son enemigos mas perversos de nuestra Religion, que lo fueron aquellos Hereges.

Parecerá importuna esta digresion; y realmente no es necesaria, escribiendo á V. E. que, gobernandose por el consejo de sus sábios Directores, ha escogido, para su instruccion, los libros Franceses de la sana doctrina y sólida piedad. Pero podrá ser oportuna para tapar la boca á los que, no conociendo la malignidad de Voltaire, digeren, que V. E. hubiera empleado mejor el tiempo leyendo, y vertiendo sus Obras. De estos á la verdad no hizo caso V. E. porque está bien informada de quien es Voltaire. Principalmente puso V. E. reparo en el *que dirán*, si consentia en que se imprimieran estas Instrucciones. Y en su consecuencia, entregandomelas, previno V. E. que no habian de publicarse en su nombre. Pero yo juzgo, que en esta

ocasion no debo deferir al dictamen de V. E. sino que puedo tomarme la licencia de manifestar lo que V. E. querrá, que estuviere oculto. Porque comprehendo, que conviene muchísimo persuadir á todas las mugeres Christianas, que tienen derecho y obligacion de aprender la *ciencia de la salud*, que el Señor vino á enseñar á su plebe, ó Pueblo fiel, para remision de sus pecados. Y demonstrando esta verdad, como espero, nadie tendrá que decir, y quedará desvanecido el reparo del *que dirán*.

Mas no pienso entrar en el empeño de defender, que las mugeres igualan á los hombres en los talentos, y en la capacidad para todas las ciencias. Porque, sobre ser un empeño inútil, no es de mi intento: pues no se trata de imprimir alguna obra facultativa, que V. E. haya compuesto, sino las Instrucciones, que ha vertido, sobre un Sacramento, que no solo son provechosas, sino necesarias á todos los que le reciben. Asi solamente pueden negar, que la aplicacion de V. E. fue muy puesta

en razon, y muy loable, aquellos que piensan, que las mugeres nunca deben saber mas, que los rudimentos de la Doctrina Christiana que aprendieron quando niñas. Error perniciosísimo, en que incurren algunos Católicos, que nimiamente tímidos rezelan, que las mugeres y los hombres, que no son de profesion Teólogos, se exponen al peligro de perder la fé, si quieren saber mas que aquellos primeros rudimentos.

De este error ó terror se lamenta el Abad Claudio Fleuri, como V. E. ha leído, en el Discurso preliminar de su Catecismo; y está tan lexos de pensar, que el estudio de la Doctrina Christiana, hecho en buenos libros, y con recta intencion, pueda perjudicar; que antes al contrario atribuye á su ignorancia la incredulidad, y la irreligion. Porque quanto mas se exâminan los fundamentos de nuestra sagrada Religion, tanto mas profundos, mas sólidos, mas firmes se descubren; á diferencia del Gentilismo, del Mahometismo y de todas las otras falsas Religiones, fundadas sobre fabulas y no-

torios engaños de hombres pérfidos. No pueden dexar de creer las verdades que Dios ha revelado , los que tienen noticias ciertas de los estupendos milagros, que ha obrado en su confirmacion : de las Profecías verificadas por los sucesos : de las promesas de la antigua alianza, cumplidas en Jesu-Christo , verdadero Mesías: de los prodigios acontecidos en su muerte : de los testigos irrefragables de su Resurreccion : de la conversion asombrosa del Universo por unos pobres Pescadores : de la constancia invencible de los Mártires ; y de otros argumentos , que convencen ser evidentemente , ó para decirlo con David , demasiadamente creíble la verdad de la Religion Christiana.

Estas noticias pueden adquirirlas facilmente y sin el menor peligro de prevaricacion , asi las mugeres , como los hombres. Ni pretendo , que las mugeres estudien las pruebas Teológicas de los Misterios de nuestra Fé , para disputar con los Hereges , ó para enseñarlos públicamente en la Iglesia: porque expresamente lo prohibió San Pablo. Sola-

mente deseo , que lean ú oygan con atencion alguna clara y sencilla explicacion de los Misterios , que baste para tener la inteligencia que corresponde á su capacidad , y permite la elevacion de unas verdades superiores á toda la capacidad humana.

Pues aun es menor y ninguno el peligro á que se exponen , estudiando de propósito los Mandamientos de la Divina Ley ; antes bien es muy provechoso y aun necesario este estudio. Porque acerca de la fuerza y extension de la Ley de Dios hay mas que saber de lo que piensan muchos ; y por eso el Santo Rey David la meditaba dia y noche , y en sus Salmos , especialmente en el CXVIII se difundió en su alabanza , y declaró bienaventurados á los que la meditan con todo su corazon. En efecto de la ignorancia de la Ley de Dios proviene en gran parte la depravacion de las costumbres : pues , aunque muchos pecan de malicia , y con conocimiento de que quebrantan la Divina Ley , otros muchísimos pecan de ignorancia, la qual, siendo

voluntaria, no les excusa de pecado, y es en sí misma pecado; como lo es la ignorancia de todo lo que debemos saber. Verdaderamente, á no verlo, sería increíble, que hubiese discípulos ó soldados de Jesu-Christo, que pensasen no estar obligados, y no procurasen saber su Doctrina y su santa Ley; mientras que los soldados del Rey ponen tan gran cuidado en aprender las ordenanzas ó leyes de la Milicia.

Yo tengo por cierto, que la inaplicacion de los Christianos de estos tiempos al estudio de la doctrina de nuestro Divino Maestro, no proviene de miedo ó de respeto, sino de que, abundando en ellos la iniquidad, como predixo Jesu-Christo, se ha enfriado la caridad. Porque así como quien mas ama á Dios, mas desea conocer su infinita perfeccion y su voluntad; así tambien quien mas le conoce, mas le ama y mas desea servirle y obedecerle; encendiendose en su meditacion, segun decia David, el fuego de la caridad. Por esta razon en los primeros siglos de la Iglesia todos los Chris-

tianos, hombres y mugeres, convencidos de la obligacion y necesidad que tenían de conocer y de amar á Jesu Christo y de guardar su santa Ley; y reconocidos á la gracia y á la honra que el Señor les habia hecho; admitiendoles en su escuela, procuraban, como buenos discipulos, intruirse en su doctrina. Y como en aquel tiempo todos, fuesen Griegos, Romanos, Syros, Arabes, Etiopes, Persas, Egypcios, Indios, Cythas, Sármatas, Esclavones, Armenios, Godos, ó de qualquiera otra Nacion que fuesen, tenían vertida en su propia lengua vulgar la sagrada Biblia, en ella como en su fuente estudiaban y aprendian la doctrina Christiana.

De Santa Paula, nobilísima Matrona Romana, escribe San Gerónimo, que además de saber de memoria las sagradas Escrituras en lengua latina; entonces vulgar, quiso aprender la hebrea, para cantar los Salmos en la misma lengua en que los compuso y cantó el Real Profeta. Lo propio leemos de las Santas Marcrina y Emmelia, :abuela y madre de

los Santos Obispos Basilio , Gregorio y Pedro , y de Santa Nonna , madre de San Gregorio Nacianceno , y de otras Matronas esclarecidas por su sangre y por su virtud : las quales estuvieron tan bien instruidas en la ciencia de la Religion , que pudieron ser y fueron excelentes maestras de sus hijos ; sin que , por esta ocupacion y otros ejercicios de piedad , omitieran el cuidado de sus casas. Antes bien , segun refiere el mismo San Gregorio , su madre , observando las reglas que admiró Salomon en la Muger fuerte , acrecentó con su vigilancia , y economia los bienes temporales con que pudo mantener á sus hijos y socorrer á los pobres. Cuya loable conducta reprueba la de aquellas mugeres que pasan toda la mañana en la iglesia , entretenidas en devociones , por lo comun estériles , faltando á la obligacion indispensable , que tienen de cuidar de su casa y familia.

No puedo omitir otro exemplar que tenemos dentro de España en Santa Florentina , hermana de los Santos Leandro , Fulgencio é Isidoro : la qual se aprove-

chó mucho en la leccion de las divinas Escrituras, como declaró el mismo San Leandro; entregandole el método con que pudiera leer utilmente el Viejo Testamento y los Cantares de Salomon. Por lo que se juzgó capaz de encargarse de la educacion de su hermanito Isidoro, á quien procuró y logró alimentar con la leche del espíritu é instruir en todos los dogmas de la Fé: como lo confiesa agradecido el Santo Doctor, dedicando á la misma Santa dos libros, uno del Nacimiento, Pasion, y Resurreccion del Señor, y otro de la Vocacion de los Gentiles; y prometiendo enviarle fórmulas para la inteligencia espiritual de la sagrada Escritura.

No puede dudarse, que este cuidado, este gusto de saber lo que enseña y manda la Religion, en los primeros siglos de la Iglesia fue universal y comun á los Christianos de ambos sexós; pero esto no obstante rezelo, que algunos se atreverán á decir, que aquellos exemplares perdieron por la distancia la fuerza de mover á la imitacion; y no

bastan , para que ahora se dexen de extrañar y aun de culpar , que las mugeres se apliquen al estudio de la Doctrina Christiana : como si con la práctica contraria hubiese cesado la obligacion de saberla. Es innegable , que en los siglos posteriores al octavo fueron pocos los seculares , y poquissimas las mugeres , que supiesen leer ; y aun en el Clero hubo muchos , que apenas sabian mas que leer en latin. Y llegó la ignorancia de la Doctrina Christiana á tal extremo , que fue preciso que los Concilios mandáran á los Obispos y Presbíteros , que enseñasen al Pueblo el *Credo* y el *Padre nuestro*. Pero acaso aquella abominable ignorancia pudo abolir la divina Ley , que nos obliga á saber la Religion Christiana que profesamos ? No fue la causa fatal de haberse introducido en su culto muchas supersticiones , y en la historia de la iglesia las fábulas , de que se lamentan el mismo Abad Claudio Fleuri , y otros muchos Varones sábios y solidamente pios ? No lo fue tambien de la gran facilidad con que Lutero y Calvi-

no pervirtieron un sin número de Christianos que abandonó Dios en castigo del culpable descuido que tuvieron de instruirse y fortalecerse en la Fé?

Bien puede decirse , que Jesu-Christo en aquel tiempo tempestuoso estaba dormido , como lo estuvo quando se iba á pique la nave de Pedro ; mas no tanto que llegára el Señor á desamparar á su Iglesia, simbolizada en aquella nave. Porque fiel á su palabra jamás dexó de socorrerla ; enviando santísimos y doctísimos Varones , que imitadores del zelo de los antiguos Padres , la ilustraron y defendieron. Ni en aquellos siglos faltaron mugeres que mantuvieron el derecho y cumplieron con la obligacion de instruirse en la Doctrina Christiana. Pues muchas de las Santas que veneramos , estuvieron no menos adornadas de sabiduria que de santidad ; como lo demuestran sus obras , que , dadas á luz , nos instruyen y edifican. Y además de estas , sabemos , que muchas mugeres ilustres por su nacimiento y por su virtud , compusieron libros de sólida piedad. Una

Duquesa de Septimania en el siglo nono compuso para instruccion de sus hijos un *Manual*, precioso monumento de su Religion, y autentico testimonio del verdadero y tierno amor de una madre christiana para con sus hijos. En los siglos posteriores Gabriela de Borbon, Maria Leonor de Rohan, Ana Leonor de Bethune, Madalena de Aguessean, cuyos apellidos califican la gran nobleza de su sangre, escribieron libros igualmente piadosos. Algunas, como Salvagia Borghini, Lorenza Battifora, Maria Stela Sentellani, de familias nobles de Pisa, de Urbino y de Módena, vertieron del latin al italiano la Apologia de Tertuliano, los Salmos Penitenciales, los Soliloquios de San Agustin, y otras obras, de cuya leccion habian sacado un gran provecho espiritual.

Sin embargo debemos confesar, que estos exemplares fueron menos frequentes en España, que en Italia y Francia. Pero vale tanto ó mas que todos el de Santa Teresa de Jesus: cuya admirable doctrina, parte adquirida con el estudio,

parte inspirada del Cielo, y venerada de toda la Iglesia, le ha merecido el renombre de Doctora Seráfica. Tambien es inmortal y propia de nuestra España, la gloria que se ha grangeado la Augustísima Señora Doña Isabel de Borbon, Infanta de España, Archiduquesa de Austria y Princesa de Parma, hermana de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, escribiendo en la misma flor de su edad, en que V. E. se halla, las *Meditaciones Christianas*, que impresas en tres lenguas, Española, Francesa é Italiana, se leen con universal estimacion y provecho.

Solamente pues, algun temerario maldiciente, que no tenga religion, ó no la conozca, ni la ame, puede censurar, que V. E. en obsequio suyo, empleára algunos ratos que llaman perdidos (y realmente lo son para muchos que los desperdician) en traducir estas Instrucciones ; sin faltar al cumplimiento de sus obligaciones domésticas y christianas. Pues yo fui testigo de la prudencia y vigilancia, con que V. E. gobierna su casa. Yo ví á V. E.

bordar ornamentos sagrados para las iglesias de sus Estados. Y toda Barcelona vió su devocion en los Templos, y su caridad en el Hospital, visitando y asistiendo á las pobres enfermas. Mas nadie vió á V. E. en el teatro, ni en los bayles públicos. Asi, mientras que otras perdian el tiempo, y quizá sus almas, en estas peligrosas diversiones, V. E. le aprovechaba; leyendo con toda reflexion, y traduciendo un libro, que trata de la dignidad del Sacramento del Matrimonio, que V. E. contraxo, y de las obligaciones de su estado. No pensó V. E. en que habia de imprimirse. Su propia instruccion fue el único fin, que V. E. se propuso. Ni la elevacion de su espíritu permite sospechar, que V. E. se ha de envanecer, porque salga á luz una obra, que ha traducido de la lengua Francesa á la Española. Pues nadie ignora, que V. E. posee ambas lenguas; bien que ahora se verá, que las posee con tal perfeccion, que ha sabido hacer una traduccion, que no parece serlo.

Pero aunque esta perfeccion, que se

halla en pocas de las muchas versiones, hechas en este siglo, sea digna de alabanza; con todo lo es mucho mas la eleccion, que V. E. hizo de estas Instrucciones para traducirlas; asi por lo que mira al Autor, como por lo que mira á la materia. Pues el Autor, Nicolas de Torneux, fue uno de los Eclesiásticos mas sábios, y exemplares, que florecieron en Francia en el siglo pasado. Desde sus primeros años consagró sus talentos á la Religion. Elevado á la Dignidad Sacerdotal predicó con gran aplauso, y provecho de sus oyentes en las principales Iglesias de París. Además de otros muchos libros de sólida piedad, compuso el de las Instrucciones sobre los siete Sacramentos; del qual se tomaron las pertenecientes al Sacramento del Matrimonio para imprimirlas separadas. Y como su Autor, hablando de la educacion de los niños, á lo último del capitulo XIV dice, haberse publicado un libro sobre este asunto, que las madres christianas debieran leer y estudiar con todo cuidado, pareció al Editor, que convendria

añadir aquel libro , que se atribuye á Claudio Joly , Canónigo y Chantre de la Iglesia de París , no menos sábio y piadoso que Nicolás de Torneux.

Para dar estas Instrucciones no se valió su Autor de los dos gruesos volúmenes , que del Matrimonio compuso el P. Tomás Sanchez , llenos de opiniones laxâs , y de especies , que , por su obscenidad , no se pueden leer sin rubor , ó sin escândalo ; y han dado materia , para que Daillé , Rivet , Jurieu , Bayle y otros hereges nos increpen la aprobacion ó tolerancia de semejantes libros. Quanto enseña el Autor lo aprendió en la sagrada Escritura y Santos Padres ; así su doctrina es la mas sana , y la mas pura , sin mezcla de alguna palabra , que pueda ofender á los oídos mas castos : que es el modo con que los Santos hablaron del Matrimonio.

Y por lo mismo mereció Nicolás de Torneux , que el P. Colonia le colocara en su Biblioteca Janseniana ; en aquella infame Biblioteca , que condenó Benedicto XIV declarando ser un libelo fa-

moso : porque aquel insigne calumniador colocó en ella á todos los que , siendo verdaderos Discípulos de San Agustín y de Santo Tomás , reconoció ser Anti-Molinianos , Anti-Probabilistas , y sin mas motivo que este , declaró ser Jansenistas. Dentro de su casa tiene V. E. la prueba de esta verdad. Pues los Sócios del P. Colonia , no obstante el silencio que se les impuso , no han cesado hasta ahora de calumniar , acusando de Jansenista , por solo el glorioso motivo de ser Discípulo de aquellos Santos Doctores , al Excelentísimo Tio de V. E. el Venerable Señor Don Juan de Palafox : á quien espero venerar quanto antes sobre las aras , á pesar de la conjuracion mas maligna , y jamás vista en la Iglesia. Dios quiera , que con la extincion de su Compañía , bien merecida por esta y otras calumnias , vuelvan sobre sí , cesen de calumniar , y sean de aqui adelante mas obedientes á la santa Sede.

Pues si la eleccion de V. E. fue acertada , por lo que mira al Autor de estas Instrucciones , no lo fue menos,

por lo que toca á la materia. Porque, considerando V. E. que todos los Christianos están indispensablemente obligados á saber, en quanto lo permite su capacidad, lo que concierne á los Sacramentos que han de recibir ó recibieron, quiso instruirse de lo perteneciente al del Matrimonio, y de las obligaciones de su estado en este libro, que explica con bastante extension, y con la mayor claridad y pureza lo que la Iglesia enseña acerca de este Sacramento. Y habiendo yo leído estas Instrucciones, hice juicio, que sería muy útil, que España se aprovechara del trabajo que V. E. tuvo en traducirlas: porque no está exenta de la necesidad de instruirse en esta materia, que el Prior de Villers reconoció ser general en toda la Christiandad.

Pero principalmente me movió á rogar á V. E. que me permitiera imprimir estas Instrucciones, el deseo del provecho espiritual de mis Feligreses, y especialmente de los de esta Ciudad. Porque, además de la falta de instruccion general, como antes dixé, en toda la

Christiandad, es mayor en Barcelona, que en los Pueblos de este mi Obispado, la inobservancia de las Leyes y Ceremonias sagradas, que prescribe la Iglesia en la celebracion del Sacramento del Matrimonio. Pues todos sin distincion de personas, y sin dispensa, contraen el Matrimonio en sus casas; asistiendo el Párroco con sombrero y manteo, sin llevar alguna señal de su Ministerio, sin bendecir el anillo, sin hacer amonestacion, ni exórtacion alguna, y sin proferir otras palabras, que estas: *Ego vos in Matrimonium conjungo*. De suerte, que ningun infiel, viendo lo que se practica, podrá imaginar, que se recibe un Sacramento; sino que se celebra un contrato profano, y tal vez con menos seriedad y decencia, que los de compras y ventas. Y no siguiendose inmediatamente la Misa nupcial, segun dispone la Iglesia, muchos tardan á oirla, hasta que el Párroco los apremia.

Yo tuve estas noticias en la Visita de las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad: casi al mismo tiempo que mani-

festé á V. E. mi deseo de que se imprimieran estas Instrucciones. Y como juzgo, que á las providencias de los Obispos debe preceder la enseñanza y el convencimiento, de que son justas y conformes al espíritu de la Iglesia, resolví suspenderla sobre este particular, hasta despues de haberse publicado estas Instrucciones: con la confianza de que por este medio suave se logrará el remedio que deseo. Porque, habiendo sabido recién llegado á esta Ciudad, que eran gravísimos los perjuicios que se originaban de las dispensas de moniciones y de las licencias para casarse en secreto, que antes se daban con frecuencia, hice presentes á mis Feligreses las Leyes de la Iglesia, que me prohiben hacer estas, que llaman gracias, sin legítimas causas, y que, á mi juicio, no lo son las que se reputaban serlo. Y esto bastó, para que las personas mas distinguidas de esta Ciudad, y á su imitacion todas, con la mas loable docilidad, se sujetáran á la observancia de estas Leyes. Lo mismo espero, que sucederá quando, des-

pues de leídas estas Instrucciones, expida yo el edicto que pienso publicar para corregir aquellos y otros abusos.

Asi que las Instrucciones vertidas por V. E. serán muy provechosas á mis Feligreses, mayormente yendo acompañadas del exemplo que V. E. y el Señor Conde les dieron de un perfecto y christiano matrimonio. Pues, haciendo memoria de lo que vieron, leyendo estas instrucciones, y sabiendo que Dios ha triplicado los frutos del matrimonio de V. Es. le reconocerán llenos de los tres bienes de que habla el Prior de Villers en el capítulo I de estas instrucciones. A la verdad yo me complazco y alabo los efectos de la misericordia de Dios, que V. Es. experimentan en su matrimonio: y creo que son premios debidos á la recta intencion y á la piedad con que le contrageron. Porque V. Es. se propusieron aquellos fines para los quales instituyó Dios el matrimonio. Y la madre de V. E. que despues de haber sido en el siglo una perfecta casada, es en el claustro una perfecta Religiosa; como tam-

bien los Excelentísimos Señores Marqueses de Ariza, Padres del Señor Conde, igualmente piadosos, de comun acuerdo, se valieron de todos los medios que dicta la Religion, y que, segun enseña el Prior de Villers en el capitulo II, deben practicar los Padres christianos para colocar á sus hijos en el estado de matrimonio, que sea conforme á la voluntad de Dios y merezca su bendicion. En fin, para decirlo en una palabra, el matrimonio de V. Es. se arregló á las instrucciones que V. E. ha vertido.

Pero todavia resta que V. E. y el Señor Conde repartan entre sí la pesada carga ó encargo importantísimo de dar á sus hijos la mas racional christiana educacion. Y como á las madres principalmente toca el cuidado de los hijos en sus primeros años; con este conocimiento (á pesar de la general preocupacion de las que, por amarse demasiadamente á sí mismas, aman menos de lo que deben á sus hijos) V. E. empezó á criar á su Primogénito; y sintió en extremo, que la notoria falta de salud

no le permitiera continuar, alimentandole con la leche de sus pechos. Mas por ningun motivo puede V. E. eximirse de la obligacion de dar á sus hijos un saludable y espiritual alimento; para lo qual recibió V. E. en el sacramento del Matrimonio una gracia especial. Y en virtud de esta gracia y del amor maternal, las instrucciones de V. E. mezcladas con caricias, serán una dulce y suave leche, que alimentará á sus almas. Las palabras que V. E. les dirá, teniendolos en sus brazos, quedarán impresas en su memoria, y les darán las primeras justas ideas de la infinita perfeccion de Dios, para adorarle, de la hermosura de la virtud, para amarla, de la fealdad del vicio, para aborrecerle: serán fecundas semillas, que sembradas en sus tiernos corazones, producirán copiosos frutos de vida eterna.

Y ahora experimentará V. E. el provecho de haber leído y traducido este libro, que enseña el modo familiar, sencillo y mas útil para dar una buena educacion á los niños: y este provecho servirá á V. E. de estímulo para tradu-

cir algunos otros, que conduzcan al mismo fin. ¡ Ah! si todas las mugeres, á quienes Dios ha elevado á la cumbre de la grandeza, separadas de las engañosas diversiones del siglo, se aplicáran, como V. E. á leer buenos libros, para aprender y poder enseñar á sus hijos las verdades, y leyes de nuestra sagrada Religion! ¡ Ah! ¡ si todas imitaran á aquellas antiguas nobilísimas Matronas, que, educando christianamente á sus hijos, dieron á la Iglesia insignes Prelados, y esclarecidos Ciudadanos á su Patria, quan agradables serían á los ojos de Dios y de los hombres! ¡ Y quan grande es el gozo que me dá la firme esperanza, de que el Todo-Poderoso perfeccionará la obra, que ha empezado; prosiguiendo en derramar sobre el matrimonio de V. Es. las felicidades, de que colmó los matrimonios de los antiguos Patriarcas! Yo no cesaré de rogar, con las palabras y con el espíritu de la Iglesia, al Dios de Abraham, de Isaac y de Jacob, que bendiga de lleno á V. Es. para que vean á los hijos de sus hijos, hasta la ter-

cera y quarta generacion , y les con-
ceda despues la vida eterna. Barcelona
30 de Mayo de 1774.

Excelentísima Señora

B. I. M. de V. E.

su mas atento seguro servidor

Joseph, Obispo de Barcelona.

Exc.^{ma} Señora Condesa del Montijo.

MANDATOS

QUE EL ILUSTRISIMO SEÑOR
Don Joseph Climent, Obispo de Barcelona, impuso á la Priora y Religiosas del Convento de nuestra Señora de los Angeles de esta Ciudad, en la Visita que hizo de dicho Convento: con algunas instrucciones sobre los votos de pobreza, castidad y obediencia, y sobre las principales prácticas de la Vida Religiosa.

NOS DON JOSEPH CLIMENT,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Barcelona, del Consejo de S. M., &c. = A nuestras amadas en Christo las Religiosas Dominicadas del Monasterio de nuestra Señora de los Angeles de esta Ciudad, salud y bendición en nuestro Señor Jesu-Christo.

En la actual Visita de vuestro Monasterio nos presentasteis un Memorial del tenor siguiente. = *Ilustrísimo Señor, y*

Reverendísimo Padre = La Priora y Religiosas del Convento de nuestra Señora de los Angeles de esta Ciudad, del Orden de Santo Domingo abaxo firmadas, puestas á las pies de V. S. I. con el mas profundo respeto y humildad decimos: Que tenemos muy presente la singular paciencia y bondad con que V. S. I. en la Visita de este Monasterio se ha dignado de oírnos á todas, y mostrarse mas satisfecho de lo que merece nuestra tibieza y floxedad en el cumplimiento de la estrecha y árdua obligacion, que nos impone nuestro Estado de aspirar á la perfeccion. Pero tambien tenemos muy presente el zelo con que V. S. I. nos ha exórtado en particular, y en público, á que nos resolvamos y procuremos establecer la vida comun, sin la qual no puede observarse exáctamente el voto solemne de Pobreza, que hicimos á Dios al tiempo de nuestra profesion.

Ya Ilmo. Señor y Padre, antes que V. S. I. nos hiciera la caridad de visitarnos, é instruirnos, estimuladas de nuestras conciencias, deseabamos hallar

modo, como poder executar esto mismo, á que V. S. I. nos exôrta; y asi se lo manifestamos. Porque freqüentemente leíamos y leemos en el principio de la Regla, que profesamos, y dió nuestro Padre San Agustin á sus Religiosas, que *todo ha de ser comun, nada ha de decirse propio; siendo la Prelada la que debe dar á cada una de nosotras la comida, el vestido y lo demás de que necesitamos.* Además reconociamos, y confesamos, que la posesion y el uso, que en particular tenemos de algunos bienes temporales, no es compatible con el perfecto desasimiento y desapego de ellos, que pide el voto de Pobreza; y que nos acarrea muchos cuidados que nos distraen y nos impiden el cuidado, que debiera ser único, de nuestro bien espiritual.

Ni podemos darnos por desentendidas, de que la V. Madre Sor Gerónima de Rocabertí, que por muchos años gobernó este Convento, y dexó en él admirables exemplos de virtud y preciosos monumentos de su piedad, y las demás

Religiosas súbditas suyas, en el día de Domingo 10 de Octubre del año 1557 hicieron desapropio y solemne renuncia de quanto tenían y usaban en particular, en manos del Ilustrísimo Señor Don Juan Jubí, Obispo de Constantina, Auxíliar del Ilustrísimo Señor Don Jayme Cassador, dignísimo Predecesor de V. S. I. asistiendo á esta piadosa funcion muchas personas autorizadas; y seguidamente se vendieron en pública almoneda á beneficio de la Comunidad, todos los muebles de las Religiosas; quedandose estas solamente con los hábitos que llevaban encima, y con lo mas preciso. Cuya observancia regular continuó por espacio de muchos años, segun leemos en diferentes papeles antiguos de nuestro Archivo, y especialmente en el libro intitulado: *Memoria y Recopilacion de especies varias.*

Esta noticia, junta con lo que antes insinuamos, nos estimulaba á desear la vida comun. Pero, como esta, ó por las calamidades acaecidas, ó por la flaqueza humana, tiempo ha que dexó de observarse en este Convento; y como

además sabíamos, que no se guarda en la mayor parte de los otros, que siguen la misma Regla que nosotras, ni en los que siguen la Regla de San Benito; sin embargo de que, segun V. S. I. nos ha enseñado, expresamente prohíbe á sus Religiosos, tener como propios libros, mesas, ni aun plumas de escribir, nos parecia inculpable la inobservancia. Tambien nos creíamos disculpadas, en atencion á que depositamos en poder de la Prelada los dineros que percibimos de los Vitalicios, los que nos dan nuestros padres ó parientes, y los que ganamos con el trabajo de nuestras manos; no pudiendo tomarlos y gastarlos sin su licencia. Sobre todo se sosegaba nuestra conciencia con la consideracion de que la Comunidad no nos asistia, ni podia asistirnos, con todo lo que necesitamos, para vivir con mediana comodidad; por ser muy cortas sus rentas, y hallarse adeudada en quatro mil ciento y diez y ocho libras, como V. S. I. ha visto en las cuentas que le hemos presentado. Esto no obstante V. S. I. se ha

mantenido firme en el deseo y proposito de establecer, ó por mejor decir, restablecer la vida comun en este su Convento; manifestandonos ser de dictamen, que la inobservancia anterior, y la de los demás Conventos, aunque tan general y tolerada, es un abuso prohibido, y declarado ilícito por todos los Concilios, y Sumos Pontífices. Además nos ha hecho ver, que el depósito de los dineros en poder de nuestra Prelada con la separacion con que le hacemos, no es en la realidad, ni aun en la apariencia desapropio: pues siempre los miramos como propios, sin pensar que la Prelada pueda negarnos la licencia, que le pedimos como por ceremonia, para tomarlos; y así que son un verdadero peculio.

Solamente juzga V. S. I. que ha podido disculpar á las Religiosas la falta de asistencias de parte de la Comunidad, y á las Preladas la imposibilidad de suministrarlas. Sabiendo pues, ahora (como que V. S. I. ha sido quien con mas eficacia lo ha solicitado) que ya hemos

podido pagar parte de las deudas de este Convento ; y para acabar de satisfacerlas se ha servido V. S. I. socorrernos con dos mil libras (caridad que nos llena de gozo y de confusion , sin saber como dar á V. S. I. las debidas gracias) juzga V. S. I. que las rentas corrientes de este su Convento , juntas con las que nosotras hemos percibido en particular , y lo que podemos ganar con el trabajo de nuestras manos , bastarán ; para que la Comunidad nos dé las asistencias regulares y correspondientes á las que , siendo Religiosas , somos y debemos ser pobres , por la voluntaria y solemne profesion de pobreza que hicimos. El mismo juicio hacemos nosotras ; mayormente teniendo presente , que al tiempo en que la V. Madre Sor Gerónima Rocabertí , y las demás Religiosas , (diez y nueve en número) hicieron aquel público perfecto desapropio , no tenían esta Comunidad y sus particulares mas de doscientas y cinquenta y ocho libras, doce sueldos y dos dineros : cantidad , aun atendido á la diversidad de los tiempos , mu-

cho menor que la de tres mil seiscientas cinquenta y seis libras que importan ahora las rentas de la Comunidad y de las particulares.

Asi que , desvanecidos todos los pretextos , y aseguradas nuestras asistencias precisas , nos reconocemos obligadas á la observancia de una vida comun. Y antes que V. S. I. nos lo mande (pues es notoria la repugnancia que tiene de usar de su autoridad) con sola la noticia de ser este su dictamen , nos sujetamos enteramente , y con el mayor gusto á su voluntad. Y humildemente suplicamos á V. S. I. que , aprovechandose de las superiores luces que el Cielo le ha comunicado , se sirva disponer y ordenar quanto estime conveniente , para que se establezca y persevere en este su Convento la mas exâcta observancia de la vida comun ; prometiendo practicarlo con la mas pronta , fiel y rendida obediencia. Esperamos merecer á V. S. I. esta gracia : le pedimos humildemente su bendicion : nos encomendamos á sus oraciones ; y ofrecemos rogar á Dios ince-

santemente, que dilate su vida los muchos años, que nosotras y todos sus Feligreses hemos menester.

Barcelona de este su Convento de nuestra Señora de los Angeles 21 de Setiembre de 1772. = Sor Isabel Teresa de Feliu y Sayol, Priora. = Sor Maria Isabel Francesch, Supriora. = Sor Maria Magdalena Casanovas y Fitor. = Sor Maria Francisca Casanovas y Fitor. = Sor Maria Ana de Parrella y Ferrer. = Sor Josepha Bruguera y Rossell. = Sor Maria Josepha Casanovas y Fitor. = Sor Gerónima Trinxet y Careta. = Sor Isabel Christina Avellá y Escardó. = Sor Maria Bárbara Pascali y Sampere. = Sor Maria Vicenta Fornols y Soler. = Sor Maria Narcisa Puig y Font-Cuberta. = Sor Maria Benita Bassecourt y Briás. = Sor Josepha Maria Cervera y Altimiras. = Sor Maria Rosa Bruch y Desplá. = Sor Maria Jacinta Formentí. = Sor Maria Gertrudis Sisternes y Feliu. = Sor Margarita Amigó y Cuyás. = Sor Catarina Martí y Santacana. = Sor Maria Catarina Burrull y Amigó. = Sor Maria Picas

y Saguer. = Sor Francisca Guey y Or-
tals. = Sor Maria Teresa Torra y So-
ler. = Sor Maria Rita Esquis y Oliver. =
Sor Teresa Masachs y Pellisser. = Sor
Ana Maria Sistach Escariu. = Sor Maria
Clara Casamitjana y Llobet. = Sor Maria
Antonia Sistach Escariu. = Sor Mónica
Inglés y Mas. = Sor Maria Peregrina
Pasqual y Pasqual.

Fue imponderable el gozo que tuvi-
mos, amadas hijas y hermanas nuestras
en Jesu-Christo, al leer vuestra súplica,
tan conforme á nuestros deseos, y al
estado á que su Divina Magestad se dignó
llamaros. Pero, aunque no dudamos que
seriais muy fieles en cumplir lo que ofre-
ciais, con todo nos pareció seguir el exem-
plo de los mas prudentes Fundadores y
Reformadores de las Religiones, que no
impusieron determinadas Leyes, hasta
despues de haber conócido por la ex-
periencia, que era posible y provechosa
su observancia. Asi que suspendimos en-
tonces expedir mandato alguno sobre es-
te particular; y nos contentamos con
exhortaros á que desde luego introdu-

xerais la vida comun en vuestro Monasterio. Lo que executasteis con la mayor prontitud y alegria ; desprendiendoo de todos los dineros y muebles que teniais , y entregandolos á la Priora , para que dispusiera de ellos á beneficio de la Comunidad. Y viendo , que por espacio de dos años os habiais mantenido firmes y constantes en perseverar en vuestro santo propósito , interpusimos nuestro Decreto , mandando , que asi la Priora y demás Religiosas Suplicantes , como todas las que en adelante profesaren en vuestro Convento de nuestra Señora de los Angeles guarden y observen la vida comun en el modo con que se practicó en otro tiempo y previenen vuestra Regla y Constituciones ; reservando para mas adelante daros algunas Instrucciones concernientes á la mas exâcta observancia, no solo del voto de pobreza , sino tambien de los votos de castidad y obediencia, y de lo que mas conduce á la perfeccion de vuestro estado.

DEL VOTO DE POBREZA.

Y puesto que de cada dia se ha aumentado nuestro gozo con la noticia, de que, teniendo presentes las mismas razones, que expusisteis en vuestro memorial, se ha aumentado en vosotras el deseo de observar la vida comun, no nos detendremos en probar ser indispensable esta obligacion; solamente os encargamos, que en lo succesivo practiqueis lo mismo que practicasteis y practicais. Asi entregareis siempre á la Priora los dineros, y todo lo que os dieren vuestros parientes ó bienhechores; para que, siendo cosas expuestas á deteriorarse, las distribuya luego; y pudiendo conservarse, como chocolate, &c. las guarde por sí, ó por medio de alguna Religiosa para repartirlas en las que tuvieren necesidad. Y advertimos á la Priora, que manifieste á la Comunidad las personas que dieren los regalos ó los dineros (si no es que ellas mismas previniesen lo contrario) para que toda la Comunidad

les encomiende á Dios. Y á todas os encargamos igualmente, que supliqueis á vuestros particulares bienhechores, que den en adelante á la Comunidad los mismos subsidios que os daban antes á vosotras en particular; persuadiendoles, que con esto no solo tendrán parte en las oraciones de toda la Comunidad, y en el merito que vosotras teneis en observar la vida comun, sino que asegurarán mejor, que no os falte lo que necesiteis, que es el fin que tienen en socorremos.

Si acaso algunas de vosotras adquirieseis alguna nueva renta, además de la que teniais quando profesasteis, debéis manifestarlo á la Priora, y entregarla los documentos justificativos, para que pueda solicitar su cobranza.

No se opone á una perfecta vida comun el que cada una tenga determinadas túnicas y hábitos: antes al contrario, de que fuesen comunes estas cosas se seguiria una gran deformidad, y tal vez algún perjuicio á la salud. Asi ordenamos, que cada una tenga deter-

minada ropa interior y exterior; pero que se ponga toda con division en algun armario ó guardaropa al cuidado de alguna Religiosa, que la entregue, la recoja y la remiende; bien que todas debeis ayudarla, quando se juzgue ser necesario ó conveniente. Y por razon de que nos parece, que en esta Ciudad no sirven sino de embarazo los chapines, que en otros paises pueden ser útiles, os exôrtamos á que los dexeis; ó á lo menos que qualquiera de vosotras tenga la libertad de no usar de ellos, sin que la Priora pueda impedirselo.

Es consiguiente á lo dicho mandar, como en efecto mandamos, que la Comunidad os asista, asi sanas, como enfermas, en todo lo que precisamente hayais menester para vuestro vestido y alimento, del modo que se previene en la Regla, y en las Constituciones desde el Cap. V. al X.

Mandamos igualmente que por la mañana al salir del Coro, y en el lugar que la Priora juzgue mas proporcionado, se dé á las Religiosas un li-

gero desayuno , como un huevo ú otra cosa equivalente. Y no pudiendo negarse, que el chocolate es comida ó bebida delicada y costosa , y que su uso es moderno y absolutamente superfluo ; habiendose mantenido el mundo millares de años , y las Religiosas muchos siglos sin tomarle , exôrtamos á las Novicias, que no le tomaron en sus casas, que no le tomen en el Monasterio : y mandamos , que las que estuvieren acostumbradas y necesitadas á tomarle , que solamente le tomen por la mañana del que diere la Comunidad. Mas para tomarle por la tarde , será preciso , que el Médico lo ordene, como medicina , que debe durar el tiempo que dure la enfermedad ó debilidad. Y asimismo mandamos que las que por la mañana tomen chocolate no le tomen á solas ó en sus celdas , sino en el mismo lugar y tiempo , en que las demás tomaren su desayuno.

Encargamos á la Priora , que ponga el mayor cuidado en asistir á sus Subditas con igualdad y segun lo pidiere la necesidad de cada una , de modo , que

ninguna tenga justo motivo para quejarse: y procure al mismo tiempo no exâgerar con afectacion la pobreza ó falta de medios del Monasterio, para no retraer á las Religiosas de pedir lo que necesiten.

Al mismo tiempo os exórtamos á todas, amadas hermanas, y hijas nuestras en Jesu Christo, que considerando lo que pide el estado de pobreza que habeis profesado, procureis, en quanto os permitan vuestras fuerzas, huir todo regalo y comodidad corporal. Y si alguna vez os faltare lo que vosotras creeis seros útil, debeis alegraros, ya porque entonces imitareis mejor á vuestro Divino Esposo, á quien muchas faltó hasta lo mas necesario: ya tambien porque vuestra pobreza será verdaderamente evangélica, pues no parece serlo la de aquellos, á quienes jamás les falta nada.

A la verdadera pobreza de las Religiosas debe acompañar el trabajo de manos. Porque son pobres por su estado ó profesion; y solamente se reputan pobres aquellos que trabajan para tener que comer. Fuera de esto, de vuestro tra-

bajo comun y útil puede sacar el Convento un caudal considerable, para subvenir en gran parte á los gastos precisos para manteneros. Algunas veces, viendo que hay muchisimas mugeres virtuosas y laboriosas que viven con el trabajo de sus manos, hemos pensado, que por corta renta que tengan los Conventos, podrian mantenerse muchas Religiosas trabajando. Nos hacemos cargo de que gran parte del dia la empleais en el Coro, pero restan muchas horas, y estas debéis emplearlas en el trabajo. No permita Dios, que haya entre vosotras alguna que piense y diga, que el trabajo es ageno de mugeres de calidad y propio de las mas ordinarias: porque la tal no tendria ciertamente el espíritu de pobreza; y entrando en vuestros Claustros no dexó, sino que introduxo consigo la vanidad y soberbia del siglo.

A estas razones, se añaden las mas respetables autoridades. Pues los mas insignes Fundadores de las Religiones impusieron á los Religiosos, y Religiosas la obligacion de emplear alguna parte

del tiempo en el trabajo manual , como en un ejercicio que es tan propio de su estado , como el de la oracion. Siguieron en esto el espíritu y el exemplo de los antiguos Anacoretas , que estuvieron tan persuadidos de esta verdad , que los que por su extraordinaria parsimonia no necesitaban de todo el producto de su trabajo para su manutencion , trabajaban para tener con que socorrer á los pobres ; y hasta aquellos que escondidos en lo mas oculto de algun desierto , ni tenian pobres á quienes socorrer , ni á quien vender las obras de sus manos , sin embargo trabajaban , quemando ó deshaciendo despues de algun tiempo lo que antes habian hecho. Tan convencidos estaban de que el trabajo de manos preserva de muchos vicios y facilita muchas virtudes propias de su estado : de modo , que algunos con bastante fundamento juzgan , que de la inobservancia de esta ley ha provenido en gran parte la relaxacion de la Disciplina Monástica.

En las Religiosas , que no se ocupan en el estudio , ni en otros ministe-

rios en que se emplean los Religiosos, es aun mas estrecha la obligacion de trabajar. Y para que este trabajo sea, como debe ser, en comun y con la regularidad, que previenen las Constituciones en el Capitulo XXVIII mandamos, que á la hora de empezar la labor se haga señal con la campana, para que todas las Religiosas, á excepcion de las enfermas y legitimamente impedidas, acudan con puntualidad á la pieza destinada para hacer aquellas labores que dispondrá la Priora en beneficio comun. Y mientras que unas trabajan, otra debe leer con pausa alguno de los mismos libros que se leen en Refectorio; para que con el ejercicio del cuerpo se junte el del espíritu, los cuales no son incompatibles; antes al contrario mutuamente se ayudan. Porque, conociendo ser el trabajo corporal pena que Dios impuso á Adan pecador y á sus descendientes, debeis contemplar, que trabajando haceis penitencia en satisfaccion de vuestros pecados. Asi el grande Arsenio y otros santos Solitarios, ilustres por su nacimiento y por su sabi-

duría, al mismo tiempo que trabajaban con sus manos, derramaban copiosas lágrimas de sus ojos.

Aquellas Religiosas, que empleadas en alguna obediencia, como son las del torno, cocina; enfermería ú otras, no pueden acudir, como las demás, á la pieza y á la hora señalada para la labor, deben hacerla en el mismo lugar de su destino, todo el tiempo que lo permita su obediencia.

Lo que hemos dispuesto hasta ahora conduce para que cada una de vosotras en particular observe exâctamente el solemne voto de pobreza que hizo. Mas lo que vamos á decir se dirige á limpiar ó precaver vuestro Monasterio del vicio de la avaricia y de la simonía. Porque no os aprovechará, que seais muy cuidadosas en no poseer, ni mirar los bienes terrenos como propios, si sois codiciosas en adquirirlos para vuestra Comunidad. Sin embargo observamos, que adolecen de este achaque algunos Conventos, cuyos individuos, desasidos de toda propiedad, se muestran demasiada-

mente solícitos en adquirir riquezas para su Comunidad ; pareciendoles que hacen un gran beneficio á su Religion, mientras que , á nuestro juicio , obran contra su espíritu , y se hacen odiosos á los ojos del mundo.

Confesamos , amadas hermanas nuestras , que ni vosotras , ni las demás Religiosas os excedeis en esta parte : antes al contrario , en vez de enriquecerse vuestros Conventos , se empobrecen mas cada dia , con asombro de los que saben ser innumerables los dotes que se han percibido desde su fundacion hasta ahora. Unos lo atribuyen á que no se han empleado estos dotes , como debieran ; otros á la mala administracion de las rentas, encargada muchas veces á sugetos de mala fé. No podemos negar , que estas suelen ser las causas inmediatas de la pobreza de los Conventos de Monjas ; pero los que juzgamos , que es simonia concertar y exígir determinado dote de todas las que desean ser Religiosas de Coro en alguno de los Conventos que tienen rentas , creemos que Dios los empobre-

ce , en castigo visible del enorme pecado que cometen.

Sin duda os causará gran novedad, y aun horror nuestra proposicion ; en vista de ser generalmente introducida y tolerada la practica de exígir estos dotes. Esto no obstante , no nos detendremos en hacer una disertacion teológica en prueba de nuestro dictamen. Porque, habiendo experimentado vuestra docilidad en reducirnos á la mas rígida observancia de la vida comun , por ser conforme á las leyes de nuestra santa madre la Iglesia , tenemos por cierto , que estareis prontas á observar las leyes que prohiben los dotes , en los casos y terminos en que los prohiben. Y esto es lo que debemos explicaros.

Los Concilios y Sumos Pontífices declaran , y los mas sabios y santos Doctores de la Iglesia enseñan , que los Conventos deben admitir sin dote aquel número de Religiosas que pueden mantener con las rentas que perciben ; y que exígir de estas alguna cosa por la profesion es simonia ; como lo es qualquier

exacción de una cosa temporal por una espiritual, qual es la profesion Religiosa. Mas, previendo el Santo Concilio de Trento, que tal vez los Conventos se excederian inconsideradamente en admitir mas número de Religiosas de las que pueden mantener con sus rentas, ordenó que solamente admitieran las que pueden mantener cómodamente. Pero luego salta á los ojos la dificultad de lo que debe hacerse, quando, cumplido el número, piden algunas el hábito. ¿Se han de despedir aun aquellas que muestran tener una verdadera vocacion? ¿No sería crueldad, y una especie de irreligion cerrar las puertas de los Monasterios á aquellas personas á quienes Dios llama á la perfeccion religiosa y al retiro, para librarse de los peligros del mundo corrompido? Fuera de esto, no pudiendo muchos Conventos mantener con sus rentas mas de dos ó tres Religiosas, ¿habrá de reducirse la Comunidad á tan corto número? En una palabra, la prohibicion del Concilio no sufre alguna excepcion ó dispensa? Es justo satisfacer á una di-

ficultad tan razonable con la doctrina de Santo Tomás , de San Buenaventura y de los mas insignes Teólogos.

Todos convienen , en que si cumplido el número de las Religiosas que puede mantener un Convento , algunas jóvenes piden el santo hábito debe admitirlas , y debe asi mismo asegurar una pensión vitalicia , que baste para mantenerlas sanas y enfermas ; juntando de esta suerte la caridad para con ellas con la justicia que obliga á precaver que la Comunidad se grave con una carga , que no pueda sobrellevar. Digimos *pensión vitalicia* , porque con estos términos , ó con el de alimentos , no de dote , se explican Santo Tomás , San Buenaventura y los demás Autores clásicos que tratan esta materia.

Presumimos , que habrá variedad de dictámenes sobre si , por lo que mira al bien temporal del Convento , conviene mas percibir una pensión vitalicia , ó tomar una cantidad de dinero , que es lo que se llama dote , para que empleandole , su producto sirva de alimentos á

la Religiosa mientras viva , y despues de su muerte quede á beneficio del Convento. Pero hacemos juicio , que por respeto á lo temporal , mas conviene una pension segura , que cierta cantidad de dinero : pues , fuera de que ésta , empleada no produce renta bastante para mantener una Religiosa , la experiencia demuestra que los censales en poco tiempo regularmente se pierden. Por lo que mira al bien espiritual ciertamente conviene mas la pension : ya porque no pide el cuidado en la custodia de instrumentos que piden los censales : ya porque se quita la materia á la murmuracion de los Seculares , que piensan que los Conventos se enriquecen demasiado ; ya finalmente porque los Doctores citados juzgan que las pensiones vitalicias están enteramente esentas de la sospecha de avaricia y simonia , de la qual no está libre la exâccion de los dotes. Nos hacemos cargo que puede suceder que á la que quiere ser Monja , á sus padres ó tutores les esté mas á cuenta entregar alguna cantidad proporcionada , que no obligarse á con-

tribuir con una pensión vitalicia : en cuyo caso juzgamos ser lícito tomar aquella cantidad.

Hemos hablado baxo el supuesto de que los Conventos tengan renta suficiente para admitir y mantener sin pensión y sin dote á algunas Religiosas ; y bajo el mismo supuesto hablaron los Concilios, Sumos Pontífices y Doctores de la Iglesia. Pero como no sabemos , que algun Convento, singularmente de estos Reynos , admita sin dote una , dos ó mas Religiosas , juzgamos que ninguno tiene renta suficiente , ó que algunos cometen simonia , exigiendo dote de todas.

Conocemos , amadas hermanas nuestras , que la renta de vuestro Convento es corta para mantener alguna Religiosa sin pensión ni dote. Sin embargo os encargamos , que exâmineis por un quinquenio el gasto y recibo ; y si por ventura resultase alguna renta sobrante y suficiente para mantener una ó mas Religiosas , debeis admitir sin pensión ni dote á alguna de las muchas Vírgenes virtuosas , que quieren y no pueden ser-

lo por su pobreza. Deseamos que no seais imprudentes en admitir á las que no podreis mantener , faltando á lo prevenido por el Santo Concilio de Trento ; pero no quisieramos que fueseis codiciosas ni desconfiadas. Tomad la doctrina y el exemplo que os dá la Seráfica Doctora Santa Teresa de Jesus. Leed el capítulo veinte y siete del libro de las Fundaciones, y vereis con el desinterés y confianza con que se explica en aquel lugar y en otros de sus obras ; alegando su propia experiencia , y declarando , que con mas franqueza y alegría admitia graciosamente á las Vírgenes pobres y virtuosas , que á las ricas ; para mover á sus Religiosas á que la imitáran.

Otro medio nos ocurre , que puede abrir la puerta , para que sin gravamen entren en vuestro Convento Coristas algunas Vírgenes pobres de singular virtud. Pues sabemos que actualmente hay en vuestro Convento trece Religiosas de Obediencia. Si se disminuyera este número podrian admitirse aquellas sin pensión ni dote. En verdad es excesivo este

número: pues la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares primeramente declaró, que en todos los Conventos por cada siete Religiosas de Coro hubiese una de Obediencia. Despues, atendidas algunas circunstancias, permitió, que por cada cinco Coristas hubiese á lo mas dos de Obediencia; previniendo que en aquellos Conventos en que fuese menor el número de las Religiosas de Obediencia de ningun modo se aumentará. De donde se infiere, que aquella Sagrada Congregacion reprobó el exceso que observamos en vuestro Convento, en que siendo veinte y una las Coristas, son trece las de Obediencia, que á lo mas no debieran pasar de ocho. No ignoramos los motivos de la vejez de unas y de la indisposicion de otras, que se alegan para aumentar el número. Pero estos mismos motivos ó pretextos, siendo comunes á todos los Conventos, los tuvo muy presentes la Sagrada Congregacion; y sin embargo dispuso, que hubiera una tercera parte menos de las que hay en vuestro Convento. Será pues muy puesto en

rāzon , que no admitais Religiosas de Obediencia , hasta que se reduzcan por lo menos al número de ocho. Y no será notable esta disminucion , si todas ellas sin descansos ni interrupciones se aplican continuamente á sus respectivos encargos, segun lo pide su especial vocacion , y segun vemos que se practica en los Conventos de Religiosos de vuestra Orden.

Tambien será menos gravoso el trabajo de las Religiosas de obediencia, aun reducido su número , si las Coristas, á lo menos hasta tal edad , se destinan para ayudarlas en sus ministerios. Y ninguno de ellos puede parecer indigno de una Religiosa , por mas ilustre que sea su nacimiento; á menos que no se averguence y arrepienta de la solemne profesion que hizo de pobreza y de humildad. Leed las vidas de las Santas, que no obstante su grande nobleza , aun quando Preladas , se ocupaban en los mas humildes ministerios. Y sabemos que ahora mismo en algunos Conventos no hay ninguna Religiosa de obediencia, porque todas lo son. Y en otros no hay mas de dos ó tres.

No penseis , que reprobando la avaricia , aprobamos el abandono ó descuido en la administracion de los bienes de vuestro Convento. Seria caer en otro extremo no menos vicioso. Y evitando ambos , debeis elegir el medio de la mejor economia , que es parte de la virtud de la prudencia. Vuestras Constituciones en el capítulo XXVII hablando de la Procuradora , previenen que todos los meses dé cuenta del recibo y gasto á la Priora , Supriora y otras tres Religiosas. Pero comprehendemos , que esta diligencia no basta para precaver los menoscabos , que han experimentado los Conventos de Monjas : porque los atribuimos á las quiebras de los Procuradores , que han provenido del descuido en tomarles cuentas. Por esta falta , aunque las Prioras sepan lo que los Procuradores han entregado , no saben lo que ellos han cobrado ; y muchas veces con el pretexto de las malas cobranzas ocultan lo que han cobrado ; y fingiendo que alcanzan á los Conventos , y que los socorren con su propio caudal , las Prio-

ras les dan muchas gracias.

Asi que , para precaver estos fraudes mandamos , que la Priora, Supriora, Procuradora y Archivera tomen todos los meses las cuentas al Procurador , que debe dar una nota no solo de lo que ha entregado y cobrado , sino tambien de lo que se está debiendo. Y si acaso la Priora ó sus compañeras estrañasen los atrasos de algunos deudores que tienen posibilidad para pagar , deben encargar á alguna persona de su confianza , que , sin que lo presienta el Procurador , solicite la cobranza por el motivo de la necesidad en que se halla su Convento. Y quizá (como ha sucedido muchas veces) los deudores enseñarán los recibos de las pensiones que el Procurador fingió no haber cobrado ; en cuyo caso debe participarsenos esta noticia , para que acordemos el modo de remover al tal Procurador , si puede ser , sin infamia suya. Y conduce al mismo fin que nos hagáis saber el Procurador que nombrareis , para que tomemos informes de sus circunstancias y de las de los fiadores que diere.

Haciendose á su tiempo y por Personas inteligentes y bien intencionadas las provisiones necesarias, pueden lograrse muchos ahorros. Asi encargamos á la Priora que se valga para este efecto de semejantes Personas; y especialmente de las que fuesen bienhechoras del Convento: las cuales, aunque la Comunidad no tenga dinero, con la seguridad del recobro, no repararán en adelantarle quando vean ocasion oportuna para comprar trigo, aceite, &c. con alguna conveniencia. Estas providencias económicas contribuirían en gran manera al fin de que se mantenga en vuestro Convento la perfecta vida comun, sin ningun resabio de avaricia.

Pero si es muy culpable la avaricia de los Conventos, no dexa de serlo muchísimo la de aquellos Padres, que regatean la pension ó el dote de sus hijas que quieren ser Religiosas. Porque la piedad y la religion debiera inspirarles generosidad y moverles á ofrecer á Dios en la persona de sus hijas una parte de los bienes que recibieron de su manó.

Acaso las hijas , eligiendo el estado de religion , sin duda el mas perfecto , pierden el derecho á su legitima , y le adquieren privativamente las que toman el estado de Matrimonio? ¿Qué , decia lamentandose Salviano , se hacen indignas del amor y herencia de sus Padres, al paso que se hacen mas dignas del amor y de la gracia de Dios? Por mas ventajoso que sea un matrimonio , por mas illustre que sea un marido , ¿ puede compararse con Jesu-Christo , con quien se desposan las Religiosas? Pues ¿ por qué los Padres han de dar crecidos dotes á las hijas que se casan , y han de escasearlos á las que se desposan con el Señor? Y dexando aparte esta notoria impiedad , ninguna limosna de las que deben hacer los ricos es mas conforme á razon , ni mas agradable á los ojos de Dios , que la que dan á los Conventos en que toman el hábito sus hijas : asi porque sirve para alimentarlas , como porque lo que exceda de lo que se empleará en su asistencia , sirve de socorro para las otras. Y si los Padres fuesen mas li-

berales de lo que son, podrian los Conventos ponerse en estado de admitir graciosamente á algunas pobres Vírgenes virtuosas. Pero como quiera que sea injustísima y desapiadada la dureza de algunos Padres con sus hijas Religiosas, siempre será, amadas hermanas nuestras, mas abominable en vosotras la avaricia que el Espíritu Santo dixo ser una especie de idolatria.

DEL VOTO DE CASTIDAD.

Gran parte de camino tendreis andado en el de la perfeccion religiosa, si aligeradas del peso de los bienes terrenos, observais exâctamente el voto de la santa pobreza, compañera inseparable de la humildad, de la paciencia y de otras virtudes christianas. Mas para llegar á conseguir la perfeccion á que aspirais, es preciso que procureis con igual cuidado guardar los votos de castidad y de obediencia. Verdaderamente la virginidad ó perfecta castidad es el primero, y mas

sublime objeto que se nos presenta en la profesion Religiosa. Y todos saben los elogios que dió San Pablo, y á su imitacion los Santos Padres á esta preciosa vocacion. San Cipriano llamó á las Virgenes „ flores del árbol de la Iglesia, de „ coro y adorno de la gracia espiritual : „ obra entera é incorrupta, imagen de „ Dios, que corresponde á la santidad „ del Señor, y la mas ilustre porcion „ de la grey de Christo. Por las Vir- „ genes, decia, y en las Virgenes flo- „ rece la fecundidad de nuestra Madre „ la Iglesia; y quanto mas crece el nú- „ mero de sus Hijas tanto mas se au- „ menta el gozo de la Madre “ San Am- brosio, no contento con haber escrito un libro, exôrtando á la Virginidad, en sus Sermones ponderaba la excelencia de esta virtud con tal energia, que las madres, que por afectos de carne y sangre deseaban colocar á sus hijas en el estado de Matrimonio, impedian que fuesen á oír al Santo, temerosas de que oyendole prefiriesen la Virginidad al Matrimonio. Dichosos siglos, en que igualaba

el zelo de los Predicadores á la buena disposicion de sus oyentes ! ; Desgraciado siglo el nuestro , en que ni tenemos zelo para exôrtar á la Virginidad , ni esperanzas de que nuestros Sermones producirán el fruto que entonces ! ; Dichosos siglos aquellos , en que habia solamente en Egipto setenta y seis mil Monges , y veinte mil y setecientas Monjas , sin contar las de muchos Monasterios ! ; Desgraciado siglo el nuestro , en que quizá ó sin quizá no habrá en todos los Reynos de la Christiandad tantas Religiosas , como habia en Egipto á los últimos años del siglo IV de la Iglesia !

Ni es menester subir tan arriba para conocer esta lastimosa mudanza. Basta saber , que en los siglos inmediatos estaban llenos de Religiosas los Monasterios , que actualmente se hallan reducidos á cortisimo número. No puede decirse , que Dios es ahora menos misericordioso , y que está menos propenso á derramar la lluvia de sus gracias : digase con verdad , que las jóvenes están menos dispuestas para aprovecharse de ellas. Lo que en

gran parte proviene de la mala educación que las madres dan á sus hijas ; muy diferente de la que daban no solo en los primeros siglos de la Iglesia , sino en los muy posteriores. Pues todos saben , que en tiempo de nuestros abuelos las doncellas no iban á los teatros, ni concurrían á las bodas , ni hablaban privada y frecuentemente con los hombres. En el vestido , en el semblante , en las palabras y en todas sus acciones manifestaban la modestia y el rubor virginal. Mas , ¿ qué es lo que ahora sucede ? Apenas empiezan á andar , ya sus madres empiezan á engalanarlas á toda moda. Apenas empiezan á tener uso de razon , empieza en ellas la vanidad y el deseo de agradar. Frecuentando las comedias , los bayles y otras diversiones peligrosas , no vén ni oyen , sino incentivos á la lascivia. Tardan poco en perder la inocencia que recibieron en el Bautismo ; y comunmente se cree y se dice , que es ahora mayor su malicia á los doce años , que lo era antes á los veinte. ¿ Qué fin han de tener estos principios ? No otro

que la desemboltura , y no pocas veces el desenfreno de la pasion mas torpe ; tal, que si los Padres tardan en proporcionarlas un casamiento razonable , ellas se precipitan á hacer el mas desatinado. Entonces se lamentan los padres fuera de tiempo y sin razon. Porque , ¿acaso pensaban, que , arrojando á sus hijas en medio del fuego de la luxuria , habia Dios de obrar el milagro que obró en aquellos que salieron ilesos del horno de Babilonia ?

No hay que hablar á las que así se crian de hacerse Monjas. Seria irritarlas, como si les echaran en rostro el oprobio de feas é incasables : porque estas son las que el mundo entiende estar destinadas al encierro de los Claustros. De modo , que si algunas jóvenes ricas y hermosas eligen este sagrado retiro , el mundo muestra sentirlo y reprobarlo , es el mundo no menos perverso en sus juicios , que en sus costumbres : el mundo christiano en el nombre, y en la realidad anti-christiano ; pues los mundanos no solo dexan de seguir , sino que se atreven á censurar la Doctrina de Jesu-

Christo , y los exemplos de las Eulalias , Ineses , Agatas , Lucias , Florentinas y otras innumerables Heroínas , que pospusieron los mas ventajosos casamientos á la dicha de ser en la tierra , segun se explica la sagrada Escritura , como los Angeles de Dios en el Cielo , y seguir los pasos del Cordero immaculado.

No os parezca amadas hermanas nuestras , que nos apartamos del asunto , mientras que , alabando la virtud de la castidad , nos alegramos de vuestra dicha , y nos lastimamos de que no sean muchas mas las que os imjten. Pues de ahí debeis tomar motivo para dar continuas gracias á Jesu-Christo de que sois del número de las pocas escogidas para esposas suyas , y para reconoceros obligadas á ser fidelisimas en amar al Divino Esposo de vuestras almas. Contemplad que llevais la preciosa joya de la castidad en un vaso de barro : poned el mayor cuidado y vigilancia en no quebrarle con obras , palabras , ni pensamientos consentidos. Entró con vosotras en

el Claustro vuestro inseparable enemigo la carne, y habreis experimentado sus repetidos asaltos. Ni San Pablo pudo librarse de tan cruel enemigo; y los mas solitarios padecieron en los desiertos terribles tentaciones, que vencieron con el ayuno y la oracion. Mortificad vuestra carne; y quando sintais sus estímulos, baxad al infierno con los ojos de la consideracion, y vereis el fuego que abraza y abrasará eternamente á los lascivos en castigo de sus torpes deleytes. Pedidle con fervor al Señor, que no os dexé caer en la tentacion; y recurrid al patrocinio de la Virgen Santisima, Reyna de las Virgenes, y vuestra especial Abogada.

Desechad los pensamientos que os sugerirá el demonio, de que estariais mas contentas, y seriais mas felices, si hubieseis elegido el estado del Matrimonio. Porque San Pablo, condescendiendo en que las Virgenes se casen, las previene que padecerán la tribulacion de la carne. Baxo cuyo nombre se entienden las innumerables aflicciones que lleva

consigo el Matrimonio , bien notorias á todos los que oimos continuos lamentos, y aun maldiciones ; las que dieron motivo á San Ambrosio y á San Agustin, para que jamás quisieran ajustar ni aconsejar algun casamiento. Y ciertamente son mas las casadas que las Religiosas , que se explican arrepentidas del estado que eligieron. Pero tambien se entienden por tribulacion de la carne , de que habla el Apostol , los excesos que cometen los casados y casadas en el uso del Matrimonio , y las tentaciones carnales , que les inducen á cometer los adulterios , que no son menos notorios.

Debels pues estar , amadas hermanas nuestras , muy contentas con vuestro estado ; sin envidiar los momentáneos gustos de las casadas , contrapesados con continuos disgustos de por vida , y con muchísimos peligros de ofender á Dios en muchísimas ocasiones. Vosotras estais exéntas de aquellos domésticos disgustos , y mas lexos de los peligros ; por la ley de la clausura , que impuso el sumo Pontífice Bonifacio VIII y confirmó el San-

to Concilio de Trento. Porque habeis de tener entendido , que la clausura no consiste solamente en que no salgais de vuestro Convento ; sino tambien en que no entren en él hombres , ni mugeres de qualquier estado ó condicion que sean. Y asi , en conformidad de lo dispuesto en el Capítulo XXX de vuestras Constituciones , prohibimos , que sin licencia nuestra , ó , estando ausente , de nuestro Vicario General (la que no daremos sino con notoria y urgente necesidad) nadie entre en vuestro Convento ; á excepcion del Médico ó Cirujano para visitar á las enfermas , y del Confesor para administrarlas los Sacramentos , y auxiliárlas ó ayudarlas á bien morir.

Tambien pueden entrar los que llevaren algunas provisiones de cosas tan pesadas , que no puedan introducir las mismas Religiosas. Pero estos , el Confesor , el Médico y el Cirujano deben ir desde la porteria en derecha al lugar de su destino , acompañados de la Superiora y otras Religiosas de las mas ancianas : y para que las demás eviten

la ocasion de ver y ser vistas , deberá una de las que acompañan tocar una campanilla , que sirva de aviso , para que se retiren al Capitulo , al Coro ó á sus celdas. Ninguno de los sobredichos puede comer , desayunarse , ni refrescar en vuestro Convento , ni detenerse mas que lo preciso , evitando conversaciones inútiles. Y en atencion á que , criandose las verduras , que ahora se crian en el huerto , ha de entrar con demasiada frecuencia el hortelano , ordenamos , que se siembren legumbres , ó aquello que menos necesite de riego y cultivo. Además , por la distraccion y embarazo que causan los niños y niñas en los Conventos , y por otros motivos , prohibimos , que entren en el Convento de qualquier edad que tengan ; sino es que sea alguna niña para mantenerse y educarse en él. De cuya práctica , comun en varias Provincias de la Christiandad , se sigue un gran beneficio al público.

Qualquiera que atienda á la intencion que tuvo la Iglesia , imponiendo la ley de la clausura , conocerá que se or-

denó á separar á las Religiosas del trato y comunicacion con el mundo , por considerarla muy dañosa á su estado. Y ciertamente no se lograria este santo fin, si las Religiosas tuviesen una libertad sin límites para salir á las rejas ó locutorios. Y puesto que vuestras Constituciones no hablan de esta materia , no puedo dexar de daros algunas reglas para vuestro gobierno. Asi mandamos lo 1. que la Tornera , quando llaman á alguna Religiosa , pregunte quien és el que la llama , y sin dar parte á la Religiosa, debe subir á decirlo á la Priora , para que cerciorada de la qualidad de la persona , conceda ó niegue la licencia. Y como quiera que fuese , si repitiere con frequencia y sin notoria necesidad las visitas , debe la Priora impedirlo. Lo 2. mientras que alguna Religiosa esté en el Locutorio , deben dos , ó á lo menos una de las ancianas estar en sitio , en que oyga la conversacion. Lo 3. aunque los padres y hermanos no puedan ser sospechosos , con todo , sus frequentes visitas perturban la regularidad de la vida

religiosa : y nos consta , que muchas de vosotras sienten no poder escusarse de semejantes visitas ; mayormente si estas se dirigen á contar sucesos domésticos impertinentes , y á veces ajenos de la profesion religiosa. Pero de aqui adelante podrá la Priora exímirnos con la ley que os impongo , prohibiendo estos excesos. Y esta ley no puede parecer rigurosa á los que saben , que hay Convento de tan regular observancia , que los padres y madres solamente pueden hablar con sus hijas dos veces al año. Y hemos leído , que en uno de ellos viven las Religiosas tan abstraídas de lo que pasa en el siglo , que habiendo estado el Rey en su Ciudad , no lo supieron hasta despues de haberse ido.

Fuera de esto mandamos , que en el dia de Comunión no se abran los Locutorios , sino en algun caso extraordinario. Tambien deben estar cerradas las rejas y el torno hasta despues de concluida la oracion de la mañana ; desde que empieza la comida hasta las dos de la tarde ; mientras estuviere expuesto el

Santísimo Sacramento ; y desde que empieza la Misa del Jueves Santo hasta la tarde del Viernes : permitiendo solamente que en estos dias se abra el torno aquel breve rato que se necesite para tomar lo que la Comunidad ha menester. Y solamente en el caso de que se haya de otorgar ó firmar alguna escritura , podrá abrirse la ventanilla de la rexa del Capitulo.

No menos peligrosas que las visitas son las correspondencias por cartas. Asi mandamos , que ninguna Religiosa las escriba , sino á Nos , á nuestro Vicario General , ó á su Confesor sin licencia de la Priora ; quien despues de haberla dado para escribir á otras personas , sean las que fueren , tendrá la facultad de leerlas , y deberá executarlas quando se dirijan á sugetos sospechosos ó desconocidos. Y asi mismo deben manifestar á la Priora las cartas que recibieron. Y aunque no dudamos de vuestra obediencia á nuestros mandatos , con todo encargamos á las Torneras , que invigilen , para que ni salgan , ni entren cartas , sin

que le conste haber dado la Priora su licencia.

Ultimamente os encargamos á todas, que seais muy observantes de estas leyes, y á la Priora, que sea muy vigilante en esta parte. Porque, fuera de que, como diximos, la misma clausura de las Religiosas lleva consigo la abstraccion del trato familiar con los hombres, asi Eclesiásticos como Seculares, la experiencia enseña, que de ahí provienen las tentaciones, y de ahí se han seguido fatales quiebras de la pureza de muchas.

No es ageno del asunto de que tratamos, esto es, del voto de castidad, corregir el abuso de vestirse de gala las Virgenes en el dia de su ingreso en los Monasterios. Es antiguo. Ya en el siglo VII un Concilio de Constantinopla hizo mencion de este abuso, para reprobarle y prohibirle. Y además de esta autoridad respetable, y de otras que pudieramos alegar, son muchas las razones que saltan á los ojos en prueba de que es un abuso intolerable. Porque, si todas las que llamadas de Dios resuel-

ven hacerse Religiosas ; desde luego lo manifiestan , usando de vestidos modestos , no puede dexar de ser un despropósito adornarse de las mas profanas galas en el dia en que dexan el mundo y sus vanidades. Por otra parte no es buen modo de disponerse para recibir dignamente la sagrada Eucaristia , emplear gran parte de la mañana en rizarse el cabello , ataviarse y componerse segun las modas que inventó el capricho de alguna Comedianta , ó de otra muger vana quando no lasciva. Y ciertamente quebrantan el precepto que impuso San Pablo á todas las mugeres , mientras entran en el Templo á cuerpo descubierta , y se ponen junto al Altar hechas espectáculo á la curiosidad de los circunstantes. Omitimos otras consideraciones , y nos lastimamos de que haya quien pretenda cohonestar estos desórdenes con el frívolo pretexto , de que asi , desnudandose aquel trage mundano para vestir el Hábito religioso , aparece mejor el desprecio que se hace de lo que tanto aprecia el mundo ; como si la Religion chris-

tiana consistiera en apariencias, y como si la Iglesia necesitara de valerse de las mudanzas ó representaciones de teatro, para que sus sagradas ceremonias sirvan de edificacion á los Fieles. Mandamos pues, con las palabras de un Concilio de Cartágo, que las que han de tomar el hábito, vayan con un vestido modestísimo, y cubierta la cabeza con un manto sin puntas ó encages. Y además ordenamos, que se haga esta funcion por la mañana diciendose Misa, y comulgando en ella la que toma el hábito.

DEL VOTO DE OBEDIENCIA.

Resta hablaros, amadas hermanas nuestras, del voto de Obediencia, cuya observancia os conducirá en derechura á la perfeccion religiosa. Por mas que seais muy pobres y muy castas, sino sois muy obedientes, no sereis perfectas Religiosas, no sereis Virgenes sábias, sino necias, de las quales dice el Evangelista San Mateo, que fueron excluidas de las bodas, á que fueron admitidas solamente

las sábias , que estuvieron prontas y obedientes á las órdenes del Esposo. San Juan Climaco decia , que la obediencia es una navegacion segura , un viage feliz ; porque es la muerte del amor de sí mismo , y el sepulcro de la propia voluntad , de donde resucita la humildad. San Gregorio , explicando aquellas palabras de la Escritura : *Mejor es la obediencia que el sacrificio* , da la razon , diciendo , que en los sacrificios exteriores de los Israelitas las víctimas eran las bestias , y en la obediencia es la víctima el hombre mismo , y su propia voluntad. Y el Angélico Doctor Santo Tomás prefirió la obediencia religiosa á la pobreza y á la virginidad : porque , dice el Santo , la pobreza sacrifica los bienes exteriores , la virginidad sacrifica el cuerpo ; pero la obediencia sacrifica la voluntad. ¿ Y quién duda , que este último sacrificio es tanto mas agradable á Dios , quanto es mas excelente la voluntad del hombre , que sus bienes y su cuerpo ?

Para que mejor conozcais los pre-

ciosos frutos de la obediencia religiosa, considerad los funestos efectos del amor propio. El primer efecto del amor propio es la inclinacion y el deseo de hacer nuestro gusto ; y la obediencia religiosa enflaquece y disminuye este deseo , sujetandoos á la voluntad de vuestras Preladas , y haciendoos dependientes de ella en todas vuestras acciones, en todos vuestros pasos y ocupaciones. Acostumbrandoos á no hacer lo que quereis , sino lo que quiere la Prelada, llegareis á no querer nada mas que lo que ella quiera. Asi será vuestra vida una muerte entera del amor propio.

El segundo efecto del amor propio es la adhesion ó apego al propio dictamen ; y la obediencia religiosa desarraigga este vicio , por la obligacion que os impone de no seguir vuestro dictamen en mil ocasiones , sino deferir al dictamen de la Superiora. Asi no os fatigareis en hacer discursos , que no podreis poner en execucion. Asi tambien acostumbradas á rendiros al dictamen y voluntad de las Preladas , os acostumbrareis

insensiblemente á ceder á las demás Religiosas, y á corregir la obstinacion, la terquedad y otras faltas que perturban la paz de la Comunidad, y nacen de la ligereza y presuncion de algunas.

El tercer efecto del amor propio es el espíritu de dominacion y el deseo de mandar; y la medicina de esta enfermedad que trae su origen de Adan pecador, será la obediencia religiosa. Porque hechas á obedecer con gusto perdereis el gusto y el deseo de mandar: puesto que así como una costumbre se pierde con la costumbre contraria, así un vicio se corrige con el ejercicio de la virtud opuesta.

Mas para que la obediencia religiosa produzca estos frutos, debe ser voluntaria, sin disgusto exterior ni interior como la de los buenos hijos á sus Padres; no forzada ó violenta, como la de los esclavos á sus amos: no por temor sino por amor. Tambien debe ser pronta, sin dilaciones, semejante á la de Christo Señor nuestro, que, sabiendo que habia llegado la hora en que su Eterno Pa-

dre le mandaba padecer y morir, dixo á los Apóstoles: *Ea levantemonos, vamos á prisa, para que vea el mundo, que amo á mi Padre, y que le obedezco.* De aquí se infiere, que la obediencia religiosa no permite réplicas, ni las excusas ó pretextos de si me toca ó no me toca, si se ha hecho siempre ó nunca se ha hecho: que son los mas comunes y fatales escollos, en que naufraga la obediencia y se sostienen en los Conventos, y fuera de ellos, los mas intolerables y perniciosos abusos que introduxo la relaxacion.

Quedareis intimamente persuadidas, de que vuestra obediencia debe tener las qualidades que he insinuado, si teneis siempre muy presente que las Preladas ocupan el lugar de Dios, y que obedecéis al Señor obedeciendolas. ¿ Con qué prontitud, con qué gusto obedecierais á Dios y á Jesu-Christo si le vierais con vuestros ojos y oyerais con vuestros oídos lo que el Señor os manda? Pues supla la fe el oficio de los ojos y oídos, creyendo, como creéis, que el Se-

ñor ha depositado su autoridad en vuestras Preladas, y que os manda lo que ellas os mandan.

Esta misma doctrina que obliga á las Súbditas á obedecer á su Prelada, como al mismo Dios á quien representa, os exíme de la obligacion de obedecerla, si os mandáre lo que la Ley de Dios prohíbe. Porque, fuera de que no os mandaria en nombre y con la autoridad de Dios, sino con la suya privada, antes, como declaró San Pedro, debemos obedecer á Dios que á los hombres. No ha de ser pues vuestra obediencia, aunque absoluta y entera, ciega hasta el extremo de sacrificar ó cautivar las luces de vuestra conciencia á la voluntad de la Prelada, si sus ordenes son contrarias á la Ley de Dios; segun claramente enseñan San Basilio, San Bernardo y otros Santos Doctores. Mas puede suceder que os ocurra la duda de si es, ó no es contra la Ley de Dios lo que la Prelada os manda: en cuyo caso debeis exponerla con humildad las razones en que se funda la duda, y si no la depusiereis

debe consultarse con personas doctas que la decidan. Pero si la Prelada os mandáre, por exemplo, que no ayuneis, que no asistáis al Coro, ó que no hagáis alguna cosa de las que previenen las Constituciones, por mas que os parezca que no hay suficiente motivo para exámiros, debeis obedecer: porque, como enseña el mismo San Basilio, tendreis mayor mérito en la obediencia que tuvierais en la mortificacion.

Sentiríamos en extremo, que las Preladas, de vuestra obediencia religiosa temáran motivo para engreirse. Porque deben procurar ser las mas humildes de la Comunidad, afables y cariñosas: de ningún modo ásperas, imperiosas, ni dominantes. Porque nada es mas contrario al espíritu de nuestra piadosa Madre la Iglesia, que el espíritu de dominacion. *Los Príncipes de las Gentes*, decia Jesu-Christo, hablando con los Apóstoles: *las dominan: no ha de ser así entre vosotros. Quien fuese entre vosotros el primero, será nuestro siervo; al modo que Yo no vine á ser servido, sino á ser-*

vir, y á dar mi alma por la redencion de muchos. Y, siguiendo San Pedro la doctrina de su Divino Maestro, escribió á los Obispos: *Apacentad vuestra Grey, no violentandola, ni forzandola, sino atrayendola con agrado á una obediencia espontánea. No seais dominantes en los Cleros: sed la forma y el exemplar de la mansedumbre y de la caridad.*

Pues no menos que los Obispos sus Diócesis, deben gobernar las Preladas vuestro Convento con la posible blandura; pero sin dar lugar á la connivencia, esto es, á la tolerancia ó disimulo de las faltas de las Religiosas. Ya vuestras Constituciones en los Capítulos XVII y siguientes dividen y gradúan las culpas de las Religiosas, y á cada una de ellas señalan distinta penitencia. Asi encargamos á las Preladas, que sean muy zelosas en la observancia de estas Constituciones. Sobre todo, la prudencia es la que debe dirigirlas en el modo de castigar y de corregir, atendiendo al genio de sus súbditas, para tratar con severidad á las rebeldes á la razon, y

con suavidad á las dóciles y tímidas. Con igual agrado han de tratar á las Religiosas de Obediencia , que á las de Coro: y estas deben considerar que aquellas son Hermanas , no criadas suyas ; bien que con alguna especialidad destinadas al servicio de la Comunidad , mas no de las particulares.

No podemos dexar de manifestaros, amadas hermanas nuestras , la gran satisfaccion que tenemos , de que , no obstante que en vuestro Convento ha habido y hay Religiosas muy nobles, no se ha introducido en él el título de Señoras ó Doñas que las daban en el siglo ; y no sabemos como componerle con la qualidad de Monjas , que hacen un solemne voto de pobreza. Continudad pues , en dar á la Priora el honroso y cariñoso tratamiento de Madre , y en daros mutuamente , como hasta ahora , el de *Sor*, *Soror* , ó Hermana. Pero á este tratamiento debe acompañar el verdadero y tierno amor de Hermanas á todas las Religiosas , sin desigualdades ni distinciones, No contraygais aquellas confianzas y amista-

des privadas , de donde provienen las pandillas , emulaciones y discordias , que son la peste de los Conventos. Porque si bien en el mundo se eligen los amigos , en un Monasterio , como todas las Religiosas son con especialidad hermanas , deben ser con igualdad amigas : sin que sirva de disculpa el que no congeniais con estas ó aquellas ; antes al contrario esto debe ser motivo para trataros con mas amor ; siendo efecto de la verdadera caridad , como dixo San Pablo , el sufrirnos unos á otros.

Pero este igual y recíproco amor no dispensa á las Religiosas jóvenes de la obligacion que tienen de tratar á las ancianas con el mayor respeto , ni la que tienen las ancianas de tratar con el mayor agrado á las juvenes, En una palabra : si la humildad es el fundamento de la perfeccion religiosa , la caridad es su complemento ; haciendo que sea , como en los primeros Christianos , uno el corazon y una el alma de las Religiosas.

DE ALGUNAS PRACTICAS DE
la vida Religiosa.

A mas de estas instrucciones que os hemos dado, amadas hermanas nuestras, sobre los tres votos de Religion, convenirá daros otras sobre algunas prácticas de que principalmente se compone la vida Religiosa. Estas prácticas ú observancias son seis; el trabajo de manos, la clausura, el silencio, el arreglo de horas, la oracion, y la frecuencia de Sacramentos. Del trabajo de manos y de la clausura hemos hablado, tratando de los votos de pobreza y castidad; y del silencio tratan las Constituciones en el Capítulo XIII con bastante extension; las que mandamos se observen.

Pero echamos menos, que no hablen vuestras Constituciones del arreglo de las horas, que debeis emplear en los diferentes ejercicios de la vida religiosa. Porque sin duda el uniforme y constante arreglo de horas es conveniente, y aun necesario para evitar muchos de-

fectos, como son, la ociosidad, pérdida del tiempo, los vanos y nocivos pensamientos, la pereza y la inmortificación, el amor de la independencia é insujection. Y al mismo paso esta especie de servidumbre es muy ventajosa, para practicar continuamente y en cada instante la abnegacion de vosotras mismas, el sacrificio del amor propio y la penitencia; y muy eficaz para inspirar y conservar el espíritu de obediencia, de suision y de humildad; como tambien el recogimiento de corazon y la presencia de Dios. Así que, no podemos dexar de prescribiros el arreglo de horas, que debereis observar.

Todos los dias se despertará la Comunidad á las cinco de la mañana, para ir al Coro á la media, en que se empezará la leccion de las meditaciones del V. Granada, y tras de ella la Oracion mental, que durará hasta las seis: inmediatamente se rezará Prima, y despues se dirá la Misa rezada, en la qual se dará la Comunion á las Religiosas que la oyen, en los dias en que

han de comulgar. Pues así se observó universalmente por espacio de muchos años, y así se observa en muchas Iglesias de la Christiandad; siendo esta práctica muy conforme á la mente y espíritu de la Iglesia Católica, que dispuso, como lo denotan las mismas oraciones, que los que oyen la Misa, juntamente con el Sacerdote, ofrezcan al Eterno Padre el sacrificio del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo; y deseára, como declaró el Concilio de Trento, que todos comulgaran, no solo espiritual, sino tambien sacramentalmente, recibiendo la sagrada Eucaristia. Y añadimos, que todas las Religiosas siempre deben comulgar en el comulgatorio de la Iglesia; á excepcion de las que estuviesen indispuestas ó convalecientes, que podrán comulgar en el comulgatorio de arriba.

Despues de la Misa se rezará Tercia; y concluida esta irán á tomar el desayuno en el lugar destinado para este fin. A las siete y media, las Religiosas de Obediencia, que no están empleadas en alguna oficina, irán á la pieza

de labor, y las Coristas al Coro á rezar las demás horas y cantar la Misa Conventual. Pero de aqui adelante no debe rezarse el Oficio de Difuntos, que se ha acostumbrado hasta ahora, sino una vez en cada semana, segun lo previenen las Constituciones de la Orden.

Inmediatamente despues de haber salido del Coro, irán á la pieza de la labor, en donde trabajarán todas, menos la que hubiere de leer algun libro, hasta las once y quarto, en que se entrará en el Refectorio. En cada mes se leerán, en Refectorio la Regla y Constituciones, dividiendolas en diferentes dias, segun pareciere á la Priora. Además se leerán el libro de la Imitacion de Christo, las obras de Santa Teresa, de San Francisco de Sales y del Venerable Granada, las Vidas, especialmente de algunas Santas, y algunas otras obras de sólida piedad. Concluida la primera mesa, comerán á segunda las que sirvieron á la primera ó no pudieron asistir por algun legítimo impedimento; quedandose en el Refectorio además de las que hubieren

de servir á las que comieren á segunda mesa , alguna para que lea lo mismo que se leyó en la primera.

Las demás se congregarán en el lugar que eligiere la Priora , para hablar de asuntos que sean de una honesta y sería recreacion. Y la que quisiere podrá hacer medias ú otra labor ligera. Las que comieren á segunda mesa deberán concurrir al propio sitio ; en donde estarán hasta la una , en que se tocará á silencio , para que todas se retiren á sus celdas á descansar , leer , orar ó trabajar : se entiende siempre á beneficio de la Comunidad.

Dadas las dos , hecha la señal con la campana , las Religiosas de Obediencia irán á la pieza de la labor , y las Coristas al Coro á rezar Vísperas y Completas : é inmediatamente irán al trabajo de manos , que durará hasta las cinco menos quarto ; pero dadas las quatro se rezará el Rosario en la misma pieza.

A las cinco dadas irán todas al Coro , para tener media hora de oracion , como por la mañana : concluida esta , las

Religiosas de Obediencia , ó volverán á la pieza de labor ó irán á hacer lo que dispusiere la Priora ; quedandose en el Coro las Coristas á rezar Maytines y Laudes para el dia siguiente.

A las siete se entrará en el Refectorio á cenar ó hacer colacion ; y dividiendose en dos mesas , en ambas se observará el mismo silencio , lectura y lo demás que se dispuso para la comida. Se tendrá despues una modesta recreacion en comun : se tocará á silencio á las nueve y media , y retirandose todas las Religiosas á sus celdas , se acostarán á las diez.

En los dias de fiesta de precepto se entrará en el Coro á las mismas horas, en que se entra ahora ; y deberán tambien asistir las Religiosas de Obediencia, que no estuviesen impedidas ó legitimamente ocupadas. Y las Coristas en aquellos dias , especialmente consagrados al culto del Señor , de la Virgen ó de los Santos , deben emplear mucho mas tiempo en ejercicios de piedad.

En la Quaresma , como , á excepcion

de los Domingos , se han de rezar ó cantar las Vísperas antes de comer , dadas las once irán las Coristas á rezarlas ó cantarlas : concluidas las quales se entrará en el Refectorio ; y en estos dias las Completas podrán rezarse , ó á las dos , ó inmediatamente antes de Maytines.

Pero , considerando que no pueden prevenirse todas las ocurrencias , en que tal vez no será practicable esta distribucion de horas , confiamos á la prudencia de la Priora aquella variacion , que juzgare necesaria ó conveniente , atendidas las circunstancias que ocurrieren.

Ni la Priora , ni la Supriora , ni las Torneras y menos las demás Religiosas pueden comer ó cenar , ni hacer colacion fuera del Refectorio , si no están enfermas. Y encargamos á la Priora y Supriora , que , no estando legitimamente ocupadas , sean muy puntuales en asistir á los actos de Comunidad , entre los quales debe incluirse la labor. Y ninguna dexede de ir al Coro por motivo de alguna indisposicion sin manifestarlo antes á la Priora : quien no permitirá que

baxe á la rexa , ni al torno en el dia, en que por su indisposicion dexare de asistir al Coro.

En esta distribucion de horas hemos señalado algunas al rezo y á la oracion mental. Muchas veces hemos pensado, amadas hermanas nuestras , que no puede dexar de ser grande vuestra mortificacion en rezar ó cantar el Oficio Divino en una lengua que no entendeis ; asi como lo sería para los hombres rezarle en lengua griega ú otra que no entienden. Pero os servirá de mérito esta misma mortificacion , tomandola como un exercicio de vuestra obediencia á las leyes de la Iglesia que asi lo dispone. Y aunque no podeis decir los Salmos del modo que aconsejaba vuestro Padre San Agustin , esto es , comoviendo en vuestros corazones los mismos afectos , de que estaba penetrado el Real Profeta , quando los componia y cantaba ; con todo , podeis y debeis suplir esta falta , contemplando que , ó bien alabais los atributos y perfecciones de Dios , ó bien le dais gracias por sus beneficios , ó bien

le pedís perdon de vuestras culpas , é implorais su misericordia. Porque el rezo es oracion : la oracion es la elevacion de la mente ; y asi el rezo no será verdadera oracion , si no elevais vuestra mente á Dios.

Nos hacemos cargo , que es difícil conservar estos piadosos sentimientos, mientras que no los excitan las palabras que proferís sin entenderlas ; y por consiguiente se interrumpirán con frecuencia ; bien que inculpablemente , si vosotras procurais recoger el pensamiento. Por esta y otras razones somos del dictamen de los Varones mas sábios y piadosos, que , si bien juzgan ser indispensable y conforme al espíritu de la Iglesia el Rezo y el Canto público en los Conventos de Religiosos y Religiosas , con todo, sienten , que el de las Religiosas no debe ser prolixo , sino breve , en quanto sea menester para rezar y cantar sin precipitacion. Y los mismos reprueban abiertamente en los Monasterios toda música, que no sea eclesiástica : porque la música profana , y singularmente la mo-

derna , con sus gorgéos y trinos se opone á la gravedad que pide la profesion religiosa. Y asimismo se opone á la humildad ; porque aquellas Religiosas que juntan la destreza con una voz sonora, se desvanecen, viendo que en los dias mas sagrados atraen á su Iglesia grande concurso.

Y lo peor no es esto , sino que sin quererlo , ó quizá queriendolo, se concilian el agrado de los hombres , los escandalizan y causan su ruina espiritual. Porque la melodia de la voz no menos introduce por los oidos de los hombres el veneno de la lascivia , que la hermosura del rostro le introduce por los ojos. Y si San Pablo quiso , que las mugeres estuviesen en la iglesia con la cabeza cubierta ; porque no ocasionasen distracciones , pensamientos ó deseos torpes en los que las miran ; los mismos fatales efectos deben temerse en los que oyen á las mugeres que cantan de aquel modo en las iglesias ; y la circunstancia de ser Vírgenes consagradas á Dios hace mas horribles los estragos. A lo que puede

añadirse la reflexión de que la mayor parte de los que concurren á oír el Miserere y Lamentaciones transformados en óperas, son los mismos que frecuentan el teatro para oír á las cantarinas. ¡Qué afectos se conmoverán en sus corazones depravados!

Nos afligimos, de que estas solas cortas reflexiones no hayan bastado para arrojar de los Conventos de Religiosas semejantes profanas novedades. Y al mismo tiempo nos consolamos con la noticia de que jamás entraron en vuestro Monasterio. Bastará pues nuestro encargo para que continúeis cantando los Divinos Oficios con un tono grave y sencillo. Con esto se logra, que sea menos vuestra fatiga, que pueda ser mayor vuestra atención, y que tengais mas tiempo para ocuparos en el trabajo manual y en la oracion mental, que son los ejercicios mas propios de las Religiosas.

En el arreglo de las horas prevenimos que empleeis media por la mañana, y media por la tarde en la oracion mental. Y asimismo ordenamos que en la

labor y en el refectorio se lea algun buen libro ; cuya leccion dará materia á vuestra meditacion. Y si por ventura oyendo lo que se lee , Dios conmueve en vuestro corazon el amor de su bondad , el dolor de haberle ofendido , la esperanza en su misericordia ú otros piadosos afectos, apartad los oidos y la atencion de lo que se leyere , y oíd al Señor , que con la lengua de sus inspiraciones se digna hablar á vuestro corazon ; diciendole con las palabras de Samuel : *Hablad , Señor, que os oye vuestra sierva.*

No pensamos, amadas hermanas nuestras, daros reglas del modo con que debeis orar. Mas no podemos dexar de encargaros que procureis aprenderlas en los libros que tratan de la oracion , y especialmente en los de Santa Teresa y del V. Granada. Porque si bien Dios por sí mismo alguna vez ha enseñado á hombres y mugeres rudas el mejor modo de orar ; con todo el medio regular para saberlo , es el de la instruccion, que se consigue , leyendo los libros ú oyendo á sabios y virtuosos Directores. Y en

los mismos libros vereis, que si todos los Christianos están obligados á orar, lo están mucho mas los Monges y Monjas; como que para este fin principalmente fueron llamados de Dios. Asi que, vuestra vida, segun se explican, ha de ser una oracion perenne, un trato familiar con Dios, procurando tenerle siempre presente: de modo que comiendo, segun dixo San Pablo, bebiendo ó haciendo qualquier otra cosa, la hagais para gloria de Dios, y en nombre de Jesu-Christo.

Con menos trabajo y con mas prontitud aprenderiais el mejor método de orar, si tubierais un Sacerdote, que os instruyera, como los buenos Párrocos instruyen á sus Feligreses. Con este conocimiento sentimos en extremo, que no tengais determinado Confesor y Director, por motivo de que vuestro Convento no puede mantenerle. Nos hacemos cargo que no estais obligadas á hacer imposibles; pero deseamos, que veais con buenos ojos, si la renta de vuestro Convento en el estado presente permite dar á un Con-

confesor una asistencia razonable. Porque realmente la necesidad, sino es extrema, es, á nuestro juicio, gravísima; y tanto que, como sabeis, hemos convenido en que se fundáran algunos Personatos, cuyo producto importa doscientas y dos libras, con la condicion de que, muertos sus actuales poseedores, la perciba vuestro Convento para mantener al Confesor. Pero considerando, que no hemos de verlo, repetimos los ruegos de que veais, si podrá anticiparse el logro de nuestro deseo, y de vuestro socorro espiritual.

Para quando llegue el caso de que pueda elegirse un Confesor, que sea, como debe ser, sabio y virtuoso, os aconsejamos que todas os confeseis con el mismo. Sin duda tendreis por duro, é impracticable nuestro consejo; estando todas ó casi todas en la inteligencia de que pueden elegir el Confesor que les pareciere, fundadas en que el Confesor ha de ser á gusto del Penitente; y como muchas quieren que el Confesor no confiese á alguna otra, de ahí proviene que á veces son tantos los Confesores como

las Religiosas. Muy de otro modo piensan los hombres mas sabios y piadosos por muchas razones. Lo 1, porque los buenos Confesores son mas pocos de lo que comunmente se piensa; y por consiguiente para elegir uno bueno, singularmente para Religiosas, no debeis gobernaros por vuestro antojo ó por el informe de qualquiera, sino que, además de encomendarlo á Dios en la oracion, debeis informaros de personas cuerdas y zelosas. Lo 2, porque muchos de aquellos que se juzgan ser buenos, ocupados en otros ministerios se escusan de ir á confesar á los Conventos. Lo 3, porque no siendo igual la sabiduria, ni el zelo de los Confesores, no puede dexar de ser desigual su direccion, y por consiguiente vário vuestro modo de pensar y de obrar. Lo 4, porque un Confesor prudente, sábio y zeloso basta para dirigir la Comunidad mas numerosa. Lo 5, porque á la falta de un Confesor bueno, muy instruido y experimentado en la direccion de las Religiosas, atribuimos, que, entrando en los Conventos

muchas jóvenes con fervorosos deseos de adelantarse en la perfeccion , son pocas las que lo consiguen , y las mas retroceden ó se quedan en el estado en que entraron.

Finalmente por espacio de muchos siglos fue constante y uniforme la práctica de confesarse todas las Religiosas con el Confesor de su Convento: cuya circunstancia basta para acreditar esta práctica , y desacreditar la contraria. Bajo este supuesto el Santo Concilio de Trento dispuso que los Superiores enviáran tres veces al año Confesores extraordinarios á los Conventos : lo que no sería necesario , pudiendo qualquier Religiosa confesarse con los Confesores de las otras.

Mas conocemos , que para remediar estos males , es preciso que los Prelados en Concilios Provinciales restablezcan en este particular la antigua Disciplina , y zelen su observancia : porque , como digimos en otra parte , las Leyes Eclesiásticas no tienen fuerza , y la pierden , si los Legisladores y Jueces no piensan y proceden con uniformidad ; armandose los

súbditos para escusarse de observarlas en una Diócesis con el exemplo de que no se observan en las otras. Asi que nos ceñimos á señalar determinado numero de Confesores, con el deseo de que se disminuya en quanto sea posible. ¡Ah si Dios quisiera, que todos os habláran con una misma lengua, queremos decir, con la lengua del Evangelio, de los Concilios y de los Santos Padres, quán grande sería vuestro espiritual aprovechamiento!

Para que veais, amadas hermanas nuestras, la razon que tenemos para gobernarnos por estos principios, os encargamos que leais lo que diximos en nuestra Instruccion sobre el Jubileo. Asi no solo conocereis que son muy raros, como digimos, los buenos Confesores; sino tambien que solamente son buenos los que menos lisongean vuestras inclinaciones, y os hablan con mas claridad y desengaño. Fuera de esto os encargamos, que vuestras confesiones sean breves, ciñendoos á manifestar con pocas palabras vuestras culpas ó vuestras dudas; debiendo igualmente ceñirse los

Confesores á daros la instruccion , la correccion y la penitencia que corresponde : porque hablar en el Confesionario de asuntos impertinentes seria profanarle.

Otro consejo debemos daros utilísimo á todos los pecadores : qual es , el de que , si por desgracia cometeis algun pecado , que no hubierais antes cometido , no dexeis de confesarle á vuestro propio Confesor , con el fin de que no mude el buen concepto , que habia hecho de vosotras. Es este un desacierto muy comun , pero muy pernicioso. Porque acaso , ¿ quando os sobreviene algun accidente nuevo , no le manifestais á vuestro propio Médico , que , conociendo la robustez ó debilidad de vuestra naturaleza , sabrá mejor que nadie aplicar el remedio mas eficaz para curaros ? ¿ Pues por qué no habeis de hacer lo mismo para curar los males de vuestra alma ? Venced esa vergüenza , que es efecto de vuestra soberbia : humillaos á los pies de un Ministro de Jesu-Christo , como se humilló la Magdalena á los pies del Se-

ñor : este paso será la primera señal de vuestro dolor y la mejor disposición para alcanzar el perdón de vuestros pecados , y la precisa para que vuestro Médico espiritual os dé la medicina correspondiente para no volver á cometerlos.

Además del Sacramento de la Penitencia , debemos hablaros de la frecuencia del Sacramento de la Eucaristía, para cumplir lo que ofrecimos. Vuestras Constituciones en el Capítulo XII previenen , que podeis comulgar quince veces al año ; y luego añaden haberse ordenado , que la Comunión general se haga en todos los Domingos de Adviento y Quaresma , y en lo restante del año de quince en quince días. Sin embargo sabemos , que comulgais con mas frecuencia , sin duda por consejo de vuestros Directores. Pero deseamos , que estos sean de aquellos , que estudian y siguen no las opiniones de los modernos Casuistas ; sino la doctrina de los Santos Padres. Los cuales enseñan , que la frecuente Comunión pide , como debida disposición , no solo que esteis limpias

de pecado mortal , sino tambien que no tengais afecto á los pecados veniales , ó voluntario descuido de evitarlos : que hagais progresos en la virtud ; y que tengais un ardiente deseo , una hambre y sed viva de alimentaros con el celestial manjar del Divino Cuerpo y Sangre de nuestro Redentor Jesu-Christo.

No deben pues , vuestros Confesores daros licencia para comulgar con frecuencia , quando conocen , que no tenéis estas disposiciones. Y vosotras no tengais reparo de dexar de comulgar aun en las Comuniones que se llaman Generales : confesando con humildad , que os reconocéis indignas , y procurando pedir al Señor con fervorosos ruegos , que os haga dignas. Y por consiguiente mandamos á todas las Religiosas , que ni alabeis , ni censureis , y ni aun habéis de la mayor ó menor frecuencia de las Comuniones de vuestras Hermanas ; ni de ahí inferais su mayor ó menor perfeccion , de la qual solo Dios puede juzgar ; siendo muy posible , que sea mas humilde y mas perfecta la que menos comulga.

Finalmente mandamos á la Supriora y á las Religiosas mas ancianas, que si la Priora fuese descuidada ú omisa en procurar el cumplimiento de estos nuestros mandatos, se lo adviertan, y no enmendandose con esta advertencia, nos lo avisen sin falta. Y con el fin de que asi la Priora, como las demás Religiosas observeis exâctamente lo contenido en este nuestro Edicto, y os aprovecheis de nuestras Instrucciones, nacidas del verdadero y paternal amor, que os profesamos; mandamos, que en uno ó mas dias de cada mes se lean á la Comunidad congregada; para que, teniendolos siempre presentes, os adelanteis mas y mas en la perfeccion religiosa, como deseamos y lo pide vuestra vocacion. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Barcelona á 14 de Octubre de 1774.

Joseph, Obispo de Barcelona.

Por mandado del Illmo. Sr. Obispo mi Señor.

*D. Antonio Soler, Presbítero
y Secretario de Visita.*

CARTA

DEL ILUSTRISIMO SEÑOR.
Don Joseph Climent, Obispo de Barcelona, al Clero Secular y Regular de nuestra Diócesis.

NOS DON JOSEPH CLIMENT,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Barcelona, y del Consejo de S. M., &c. = Al Clero Secular y Regular de nuestra Diócesis, salud y bendicion en nuestro Señor Jesu-Christo.

Con fecha de 16 de Agosto del año de 1770 nos escribió el difunto Ilustrísimo Señor Don Tomás Azpuru, Arzobispo de Valencia, y encargado de los negocios de la Corte de España en la de Roma, la siguiente Carta:

„ Ilustrísimo Señor = Muy Señor mio:
 „ Agitados algunos Sacerdotes del justo
 „ reparo que encuentran, en que se ce-
 „ lebre el santo Sacrificio de la Misa fal-
 „ tando en cosa de consideracion á lo

„ prevenido por los sagrados Ritos , han
„ hecho presente al Papa , que en el
„ Principado de Cataluña hay varios Al-
„ tares consagrados por los Señores Obis-
„ pos ; y no obstante que todavia no se
„ ha hecho en ellos la reposicion de Re-
„ liquias necesarias , para que se pueda
„ celebrar el Sacrificio de la Misa , se
„ dice esta sin escrúpulo en los referidos
„ Altares.

„ Entendido su Santidad de esta cierta
„ noticia , me ha encargado la comuni-
„ que á V. S. I. para que si en alguna
„ de las Iglesias de esa su Diocesi se ha-
„ llan Aras que no tengan la expresada
„ reposicion de Reliquias , además de la
„ Consagracion , use V. S. I. de su Ju-
„ risdiccion , y dé las providencias que
„ sean necesarias, para que cese este abuso.

„ Espero que V. S. I. me acusará
„ el recibo de esta carta , para que con
„ su respuesta pueda yo poner en la Pon-
„ tificia inteligencia la puntual obedien-
„ cia , que , como debo , he dado al
„ venerado encargo de su Santidad.

„ Con este motivo tengo el de ofre-

„cerme á la disposicion de V. S. I. de-
 „seando me dé ocasiones , en que po-
 „derle servir , y que nuestro Señor guar-
 „de su vida muchos años. Roma á 16
 „de Agosto de 1770. = Ilustrísimo Se-
 „ñor = B. I. M. de V. S. I. su mas
 „atento obligado servidor y Capellan,
 „Tomás, Arzobispo de Valencia. = Ilus-
 „trísimo Señor Don Joseph Climent.

En respuesta á esta Carta diximos ser cierta la noticia, que tenia su Santidad; constandonos, que algunos Predecesores nuestros en la Consagracion de las Aras omitieron la reposicion de Reliquias; acomodandose, segun parece, á la opinion de Suarez, Vazquez, Conink y otros modernos Probabilistas, que escribieron no ser de esencia, ni de precepto esta reposicion. Y aunque juzgamos, que no solo es mas segura, sino mas probable, y aun cierta la sentencia de Santo Tomás, que, con el apoyo de los sagrados Cánones y de los monumentos mas respetables de la antigüedad, enseñó, como una verdad indubitable, ser necesaria la reposicion de

Reliquias en la Consagracion de las Aras; con todo nos pareció, que no convenia mandar, que se recogieran las que estuviesen consagradas sin Reliquias. Lo 1., porque estaba tan arraygado y extendido el probabilismo, que muchisimos sin duda nos hubieran calificado de nimiamente rigidos, si nos hubiesemos empeñado en corregir este, y otros abusos, sostenidos con opiniones de Autores de tanto crédito. Lo 2., porque la malicia podria de ahí tomar pretexto, para decir, que nuestra providencia se dirigia á censurar la conducta de nuestros Predecessores. Lo 3., porque no podriamos retirar aquellas Aras antes que, para suplir su falta, consagrasemos otras con Reliquias. Pero añadimos, que, habiendo declarado su Santidad ser intolerable aquel abuso, cesaron nuestros reparos; y obediendo su precepto, consagraríamos las Aras con Reliquias; y que en su consecuencia mandariamos traer las que no las tienen para suplir su falta.

En efecto, teniendo prevenidas trescientas Aras, resolvimos consagrarlas en

la Iglesia Parroquial de nuestra Señora del Pino el dia 4 de Mayo del año 1772. con la inteligencia de que podríamos hacer la Consagracion en una mañana, por habernos dicho, que en menos de seis horas poco ha, se habia consagrado casi igual número de Aras. Pero debió ser equivocada aquella noticia; pues hubimos de emplear diez y ocho horas en dos dias, para concluir la Consagracion. Fuera de esto vimos, que era tal la falta de Aras; que al instante se despacharon todas; quedando muchisimos sin las que necesitaban para sus Iglesias, segun nos dixeron los Obreros ó Fabriqueros de aquella Parroquia, que se encargaron de distribuirlas y de percibir el precio que costaron á beneficio de la obra. Asi que dimos orden, para que se labraran otras muchas, que ya se traxeron á nuestro Palacio, y pensamos consagrar, con el favor de Dios, despues de la semana de Pasqua de Resurreccion; y al mismo tiempo pondremos Reliquias en las que se consagraron sin ellas.

A este fin encargamos á todos los Rectores de las Parroquias, y á todos los Prelados de los Conventos de nuestro Obispado, que antes de la *Dominica in Albis* remitan á esta Ciudad, con la debida decencia, las Aras que tuvieren consagradas sin Reliquias; para que se entreguen al Obrero menor de nuestra santa Iglesia Catedral, que se encargará de recibirlas. Pero advertimos, que las Aras han de tener dos palmos en quadro ó poco menos; habiendo observado en nuestra Visita, que muchas son tan pequeñas, que apenas pueden caber en ellas el Caliz y la Patena. Además debe hacerse en ellas en el lugar correspondiente un hoyo, en que se han de colocar las Reliquias. Fuera de esto se hace preciso, que en las Aras se escriba el nombre de la Iglesia, para que no se confundan unas con otras, y pueda restituirse á cada uno la suya.

Tal vez todas las Aras, que tienen algunas Iglesias se consagraron sin Reliquias. Y como su Santidad tuvo á bien hacernos saber, que permitia se celebrára

en ellas el santo Sacrificio de la Misa, mientras que no las tuvieren con Reliquias; prevenimos, que se traygan ahora algunas, y despues de recogidas estas, podrán traherse otras. Pero haciendo juicio, que esta diligencia no bastará, para que todas las iglesias sujetas á nuestra jurisdiccion, tengan debidamente consagradas todas las Aras de que necesitan; consagraremos, segun antes se dixo, las que hemos hecho traher, en nuestra Iglesia Catedral; cuyo Obrero menor se encargará de darlas por el precio de quatro pesetas que ha costado cada una; quedando su producto á beneficio de la Obra de la misma Santa Iglesia. Pero con la advertencia, de que nuestro ánimo es, de que solamente sirvan para las iglesias de nuestro Obispado: pues es especialísima la obligacion, que tenemos de procurar que en ellas se corrijan los abusos, y se observen las sagradas Leyes que prescribe la Santa Sede Apostólica.

A la verdad tuvimos grandísimo gozo, quando nuestro Santísimo Padre Clemente XIV de gloriosa memoria, acor-

dándole nuestra obligación, declaró, que es abuso intolerable consagrar las Aras sin Reliquias. Porque esta declaración debe abrir los ojos á quantos intentan persuadir, que la inobservancia de las mas sagradas Leyes con el tiempo llega á ser legítima prescripcion que las deroga: aunque el Soberano Legislador, ni lo sufra ni lo sepa, antes bien debe suponerse, que lo reprueba; como lo demuestra el caso presente. Pues apenas el Sumo Pontífice tuvo noticia de que en esta Provincia se habian consagrado las Aras sin Reliquias, declaró ser abuso digno de remedio. Y el mismo juicio debemos hacer de otras muchas inobservancias de los sagrados Ritos, que se sostienen con el especioso título de costumbres, apoyadas de pretensas probabilidades: pues ciertamente las reprobarian los Sumos Pontífices, si llegaran á saberlas: baxo cuyo supuesto, aunque expresamente no las reprueben, deben reputarse verdaderos abusos.

Quisieramos, que, gobernandose por estos principios, se abstuvieran de con-

sagrar Aras aquellos á quienes los Sumos Pontífices no solo no los concedieron esta facultad ; sino que expresamente declararon que no les compete ; como puede verse en la Carta Circular del Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregacion de Ritos , escrita de orden de Benedicto XIV en 31 de Marzo de 1744, en la qual mandó que se observára lo dispuesto en el Decreto General de Alexandro VII que , entre otras cosas , declaró ser privativa de los Obispos la facultad de consagrar las Aras para las iglesias de su jurisdiccion. Y es prueba clara de que Clemente XIV no sabía y menos consentiria , que otros , que los Obispos consagrasen Aras en esta Provincia , el que la orden de que se repusieran en ellas las sagradas Reliquias , solamente se dirigió á los *Señores Obispos*.

Igualmente deseamos , que todos los Eclesiásticos de nuestra Diócesis observen exâctísimamente los sagrados Ritos ; de- puesta la preocupacion de que pueden licitamente hacer lo que falsamente suponen haberse hecho siempre. Decimos falsamen-

te: porque no es creible, que, recién promulgadas aquellas leyes eclesiásticas, dexáran de observarlas nuestros Mayores. ¿Y cómo puede la culpable y posterior inobediencia ser loable costumbre, siendo, como es, contra la mente y voluntad de la suprema Cabeza de la Iglesia?

Con justísimo motivo se lamentaba la Santidad de Alexandro VII de que se hubiese furtivamente introducido un modo de opinar del todo ageno de la simplicidad Evangélica; y con el fin de ensanchar, en la apariencia, el camino del Cielo, que Jesu-Christo declaró ser angosto; y de aligerar el yugo de la Ley de Dios, que solamente su amor segun decia San Agustin, puede suavizar. En verdad, años ha oimos con horror decir á algunos Probabilistas, que no saben Teología Moral, no aquellos, que, fundados en los testimonios de la sagrada Escritura, Concilios y Santos Padres, procuran obligarnos á la mas exàcta observancia de los mandamientos de Dios y de la Iglesia; sino aquellos, que inge-

niosos encuentran razones con que eximirnos en todo ó en parte , de esta obligacion. Ciertamente tales Probabilistas no muestran amar á la Ley de Dios , como la amaba David.

Deseamos, amados hermanos nuestros, diremos una y otra vez, que todos, abominando semejante licencioso modo de opinar, y siguiendo el exemplo del Real Profeta, pidamos á Dios, que ponga por norte de nuestros pasos á su Santa Ley, que nos guie por el camino recto del Cielo. Y finalmente exhortamos á todos los Sacerdotes, que tengan muy presente, que, celebrando el Santo Sacrificio de la Misa sobre las Aras legitimamente consagradas, al tiempo de besarlas, dirán de aqui adelante con toda verdad: *Os rogamos, Señor, que os digneis perdonar todos nuestros pecados por los méritos de los Santos, cuyas Reliquias están aqui colocadas;* para que con esta memoria procuren celebrarle con la pureza y veneracion con que en los primeros siglos de la Iglesia se celebraba sobre los sepulcros de los Mártires. Amen. Dada

en nuestro Palacio Episcopal de Barcelona,
 na, á 5 de Abril de 1775.

JOSEPH, OBISPO DE BARCELONA.

Por mandado del Ilmo. Señor Obispo mi
 Señor.

Domingo Roig, Secretario.

PLATICA

QUE EL ILUSTRISIMO SEÑOR
Don Joseph Climent, Obispo de Barcelona, hizo en la Iglesia Parroquial de Santa Maria del Mar, en el dia 6 de Junio, tercero de Pasqua de Pentecostés del año 1775.

NOS DON JOSEPH CLIMENT,
por la gracia de Dios, y de la Sede Apostólica Obispo de Barcelona, y del Consejo de S. M., = A todos nuestros Feligreses.

Por espacio de muchos siglos, amados hermanos y Feligreses míos, regularmente se administraron los Sacramentos del Bautismo y de la Confirmación á los que tenían uso de razón, y muchas veces á los que tenían yá mas años de edad. Y por consiguiente, recibéndolos con un perfecto conocimiento de lo que recibían, procuraban corresponder y cooperar á la

gracia que el Señor les dispensaba. Y muchos, teniendo presente las promesas y votos, que, al tiempo de bautizarse, hicieron á Dios de renunciar á Satanás, á sus obras, que son los pecados, y á sus pompas, que son las vanidades y diversiones mundanas, guardaban con la mayor exâctitud estos votos, y conservaban hasta la muerte la inocencia que recibieron en el Bautismo. Asimismo los que recibían en aquella edad el Sacramento de la Confirmacion, y con él la fortaleza para confesar la fé de Jesu-Christo, la confesaron con la mayor constancia y valor; como lo acredita el número sin número de Mártires que deramaron su sangre en su defensa.

Pero tambien provinieron en gran parte estos admirables efectos de los Sacramentos del Bautismo y Confirmacion de la gran solemnidad, con que se administraban en las dos Pasquas de Resurreccion y Pentecostés. Porque, como hacemos concepto de las cosas por lo que vemos y por lo que oímos, aquella gran solemnidad contribuyó mucho para que

los Christianos hiciesen el mas alto y justo concepto, y recibiesen con la mayor veneracion y fruto los Sacramentos del Bautismo y Confirmacion.

Mas ahora se administra el Sacramento del Bautismo en todos tiempos y á todos los niños recién nacidos; y tal vez, ó muchas veces sin la debida pausa y gravedad de parte del Ministro, y sin la debida devocion y reverencia de parte de los que asisten. De donde proviene, amados hermanos míos, que no haceis el concepto y el aprecio que se merece el Sacramento del Bautismo. Por esta razon he encargado y encargo de nuevo á los Curas y Vicarios, que administren el Sacramento del Bautismo con la mayor circunspeccion y decencia, y que no toleren en los asistentes la menor irreverencia ni desacato; procurando instruir una y muchas veces á sus Feligreses de lo que significan las sagradas ceremonias con que se administra.

Lo mismo sucede quando el Sacramento de la Confirmacion se administra á una gran multitud de niños recién na-

cidos ; por ser inevitables en semejantes ocasiones los lloros, la griteria, la confusión y la irreverencia. Por esto, aunque la Iglesia no juzga conveniente renovar la antigua Disciplina en la administración del Sacramento del Bautismo, con todo, aprobando, como aprueba, y muchos Concilios Provinciales y Synodales mandan que el Sacramento de la Confirmación se administre á los que tienen uso de razón : en cuya conformidad lo practicó San Carlos Borromeo y se practica en la mayor parte de las iglesias de la Christianidad : me persuadí, y cada día (á vista de la buena disposición y reverencia con que recibís, hijos y hijas muy amadas en Jesu Christo, este Sacramento) estoy mas persuadido, de que conviene administrarle á los que tienen uso de razón, y están instruidos en los rudimentos de la doctrina christiana. Asimismo juzgo, que debo administrarle en esta semana de Pasqua de Pentecostés ó del Espiritu Santo, y con esta solemnidad ; como le administraba aquel insigne Arzobispo de Milan ;

en atención á que el Sacramento de la Confirmacion causa los efectos que causó la vanidad del Espíritu Santo sobre el Colegio Apostólico.

Entonces baxó el Espíritu Santo con señales sensibles. Pues consta de historia de los Hechos Apostólicos, que todos los Apóstoles y Discipulos de Jesu Christo estaban, con Maria Santisima, congregados en un Cenáculo, esperando, deseando y rogando al Señor, que enviara al Espíritu Santo, que habia prometido enviarles luego despues de su Ascension á los Cielos: quando de repente á las nueve de la mañana sintieron sobre el Cenáculo un golpe, como de un impetuoso torbellino, un ruido como de un trueno, un estallido como de un rayo; é inmediatamente vieron unas llamas ó lenguas de fuego sobre las cabezas de todos los que estaban allí congregados. Esto oyeron con sus oidos, esto vieron con sus ojos; pero al mismo tiempo interiormente recibieron en sus almas al Espíritu Santo y sus siete preciosos dones; con los quales se ilustraron sus en-

tendimientos, y sus voluntades se inflamaron en el amor de Dios y se fortalecieron; y todos se transformaron de modo, que ellos mismos no se conocían. Porque, según se explica el gran Arzobispo de Valencia, Santo Tomás de Villanueva, entraron en el Cenáculo terrenos, y salieron celestiales; entraron ignorantes y salieron sábios; entraron tibios y salieron fervorosos; entraron cobardes y salieron valientes, entraron rudos pescadores y salieron Predicadores eloquentes. ¡O cuán poderoso, exclama San Gregorio, cuán diestro Artífice es el Espíritu Santo; pues de los mas toscos materiales en un instante forma los mas hermosos simulacros!

Esta estupenda mudanza de los Apóstoles, este admirable misterio, que la Iglesia celebra en estos dias, debe ser, amados hermanos míos, el objeto de vuestra veneración, y también de vuestro agradecimiento. Porque habeis de creer y considerar, que la Venida del Espíritu Santo fue el principio de la propagación de la Fé y de nuestra felici-

dad ; habiendo entonces empezado los Apóstoles á predicar el Evangelio. Y con qué eficacia ! ; con qué fruto ! San Pedro en el primer Sermón que predicó en el mismo dia convirtió tres mil Judios , en otro cinco mil ; y así San Pedro , como los demás Apóstoles continuaron predicando y convirtiendo por todo el Mundo innumerables infieles á la Fé de Jesu-Christo. Y entonces tambien comenzaron los Apóstoles á administrar el Sacramento de la Confirmacion. Pues consta de la misma historia de los Hechos Apostólicos , que habiendo sabido los Apóstoles , que San Felipe habia convertido y bautizado á muchos vecinos de Samaria , enviaron desde Jerusalén á aquella Ciudad á San Pedro y á San Juan , para que les administrasen el Sacramento de la Confirmacion : como en efecto le administraron , orando , ó imponiendo sus manos sobre las cabezas de los bautizados , que inmediatamente recibieron el Espíritu Santo.

Con la misma potestad que los Apóstoles , como Succesor suyo , aunque in-

digno, os administraré, Hijos y Hijas mías muy amadas en Jesu-Christo, el Sacramento de la Confirmacion. Primeramente extenderé mis manos sobre vuestras cabezas, rogando á Dios que os comunique el Espíritu Santo, y uno por uno todos sus siete Dones. Despues os ungiré la frente con el sagrado Crisma, haciendo la señal de la Cruz, y diciendo: *Yo te señalo con la señal de la Cruz, y te confirmo con el Chrisma de la salud, en nombre del Padre y del Hijo, y del Espíritu Santo.* En lo qual consiste el Sacramento de la Confirmacion. Despues os daré una bofetada, en señal de que no habeis de tener verguenza, ni miedo para confesar la Fé de Jesu-Christo, aunque os afrenten, os abofeteen y os maten.

Y aunque no veais las señales sensibles, que vieron los Apóstoles debeis creer, que invisible y ciertamente, por la virtud de este Sacramento de la Confirmacion, baxará el Espíritu Santo á vuestras almas, y os comunicará sus siete dones de sabiduría é inteligencia, de

consejo y de fortaleza , de ciencia , piedad y temor de Dios. Pero bien entendido , que habeis de estar en gracia de Dios. Dichosos vosotros , hijos y hijas , si conservais la inocencia que recibisteis en el Bautismo , ¡ qué bien dispuestos estais para recibir el Sacramento de la Confirmacion ! Mas si , habiendo por vuestra culpa tenido la desgracia de perder la gracia de Dios , os habeis confesado de todos vuestros pecados con un verdadero dolor de haberlos cometido , y con un firmisimo propósito de no volver á cometerlos , por la misericordia del Señor , recobrasteis su gracia y estais bien dispuestos para recibir este Sacramento. Yo asi lo deseo , y asi lo espero ; y os ruego , que procureis conservar hasta la muerte en vuestras almas al Espíritu Santo que recibireis : aprovechandoos de sus inspiraciones y auxilios , para ser perfectos Christianos. Hasta ahora fuisteis Christianos por el Sacramento del Bautismo que recibisteis ; mas por el de la Confirmacion sereis Christianos perfectos , obligados á guardar con

la mayor perfeccion los Mandamientos de la santa Ley de Dios.

Y vosotros, padres y madres, padrinos y madrinas, teneis una muy especial obligacion de procurar que vuestros hijos y ahijados conserven las gracias que recibirán, dandoles buenos exemplos, instruyendolos, corrigiendolos y apartandolos de todas las ocasiones peligrosas de ofender al Señor. Finalmente, todos quantos me habeis hecho el honor de oirme con la mayor atencion, si habeis sido desagradecidos á la gracia que recibisteis en el Sacramento de la Confirmacion, con la noticia que os he dado, y que quizá no teniais quando le recibisteis, debeis arrepentiros de vuestra ingratitud á tan grande beneficio, y ser de aqui adelante mas fieles en amar y servir el Señor.

Pero teniendo presente el Sermon, que en un dia de esta semana de Pasqua predicó San Carlos Borromeo, antes de administrar el Sacramento de la Confirmacion en la Iglesia de San Lorenzo de Milán, no puedo dexar de

seguir su exemplo. Estaba entonces fabricandose aquella Iglesia, y el Santo Arzobispo exortó á sus oyentes á que contribuyesen con sus limosnas, para que pudiera concluirse en el discurso de un año. Asi con las mismas palabras del Santo os exortaré, amados Feligreses mios, y de esta insigne Iglesia Parroquial, que deis la limosna que permita vuestra posibilidad, para que quanto antes se concluya el Presbiterio, se coloque en él el Santísimo Sacramento de la Eucaristía con la debida decencia. Si no teneis sucesion, decia el Santo Arzobispo, ¿por qué no dais parte de vuestras rentas ó ganancias para adorno de esta Iglesia Madre vuestra? Mejor empleadas estarán, creedme, que no atesorandolas para enriquecer á quien quizá no os lo agradecerá; y ciertamente no os lo podrá remunerar, como os lo remunerará el mismo Dios que os la dá. Si teneis hijos ó hijas, ¿por qué, continúa el mismo Santo, no contaís entre vuestros hijos á Dios que es vuestro Padre? ¿Por qué no destinais para

la construcción y adorno de su casa el dote que dais á alguna de vuestras hijas? ¿Por ventura no quereis, que tenga parte en vuestros bienes aquel Señor, de quien recibisteis todo lo que teneis, y todo lo que sois?

Y como fuera de esto no podeis ignorar, que en las limosnas que haceis á las Iglesias, debe preferirse la de la propia Parroquia, espero de vuestra piedad y del singular amor que teneis y debéis tener á esta vuestra Iglesia, que mi exórtacion, aunque no sea mas que por ser de tan gran Santo, hará, amados hermanos míos, impresion en vuestros corazones, y os moverá, á que depuestas todas las preocupaciones, y todas las disputas sobre si convenia ó no convenia mudar el Presbiterio (son ahora intempestivas, y solamente podrán ser efectos ó señales de terquedad) os moverá, digo, á que hagais los esfuerzos posibles, para que en el año que viene adoreis á Christo Señor nuestro Sacramentado, y le alaben los Presbíteros en el nuevo Presbiterio.

Y volviendo al asunto principal por conclusion os rogamos, que unais vuestras oraciones con las nuestras para alcanzar que Dios Padre, y Dios Hijo envíen al Espíritu Santo, que comunique á los que hemos de confirmar sus siete preciosos Dones, y nos conceda á todos los auxilios de que necesitamos; para que amando y sirviendo al Señor en este mundo, alcanzemos la dicha de ver y adorar á la Santísima Trinidad en el Cielo, por todos los siglos de los siglos. Amen.

EDICTO

DEL ILUSTRISIMO SENOR Don Joseph Climent, Obispo de Barcelona, en que hace saber á los Feligreses de esta Ciudad, haberse instituido en sus Iglesias la Oracion de las Quarenta Horas.

NOS DON JOSEPH CLIMENT, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Barcelona, del Consejo de S. M., &c. = A todos nuestros Feligreses de esta Ciudad, salud y bendicion en nuestro Señor Jesu-Christo.

Habiendo echado menos en esta Ciudad la Oracion de las Quarenta Horas, establecida en otras menos populosas, hicimos el ánimo de ver, si podria comodamente establecerse en sus iglesias. Y practicadas á este fin algunas diligencias, nos persuadimos que podria lograr-

se nuestro deseo. Y en su consecuencia pedimos á nuestro Santísimo Padre Clemente XIV., de gloriosa memoria, se dignára conceder á nuestros Feligreses la Indulgencia Plenaria, concedida á los que visitan las iglesias de Roma, en que está por espacio de quarenta horas expuesto el Santísimo Sacramento. Pero sabiendo, que en aquella Ciudad está expuesto día y noche sin interrupcion, por cuyo motivo se llama *Laus Perennis*; y considerando, que por muchas razones convendria, que en esta de Barcelona solamente estuviera expuesto en el dia, las hicimos presentes á su Santidad: quien se dignó condescender á nuestros ruegos, como vereis, amados hermanos nuestros, en los dos Breves Pontificios, impresos á lo ultimo de este nuestro Edicto.

Todo esto hicimos presente al Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral en carta de 4 de Mayo del presente año: y en su respuesta de 8 del mismo mes nos manifestó que con el mayor gusto contribuiria en quanto estuviere de su

parte al logro de nuestro religioso deseo. Y habiendo manifestado igual satisfaccion todas las iglesias de esta Ciudad, tuvimos un gozo muy particular; y hecha entre ellas la distribucion para este medio año, os hacemos saber, amados hermanos nuestros, que el dia de San Juan Bautista empezará en nuestra Santa Iglesia Catedral la Oracion de las Quarenta Horas, y continuará en las demás, segun se previene en el quadernillo impreso, que se hallará juntamente con este nuestro Edicto, en casa de la Viuda de Tomas Piferrer.

A la verdad, volvemos á decir, tenemos un gozo mayor de lo que podemos explicar. Porque asi como Christo Señor nuestro dió el ultimo y el mas autentico testimonio de su amor á los hombres, instituyendo el Sacramento de su cuerpo y sangre; asi juzgamos, amados hermanos nuestros, haberos dado, antes de ausentarnos de esta Ciudad, el ultimo y mas autentico testimonio del tierno paternal amor que os profesamos; estableciendo en ella la adoracion perene

de aquel augustísimo Sacramento. Pero no podemos dexar de advertiros, que así como la institucion de este Sacramento solamente aprovecha á los que dignamente le reciben, así este establecimiento solamente aprovechará á los que debidamente le adoraren. Para lo qual son necesarias dos disposiciones, una exterior ó del cuerpo, otra interior ó del alma.

Deseamos, amados hermanos nuestros, daros á entender, quales deben ser estas disposiciones. Y para conseguirlo quisieramos, que tuvieseis presente la profunda veneracion que debia tributarse al Arca del Testamento, y la severidad con que Dios castigó las irreverencias que se la hicieron. Atrevieronse los Filisteos á colocarla en el Templo y junto al ídolo Dagon, por trofeo de la victoria, que alcanzaron de los Israelitas. Pero el Señor por dos veces derribó á Dagon del altar; y en la segunda le cortó la cabeza y las manos. Fuera de esto affligió á toda aquella Nacion con plagas las mas terribles y dolorosas. Justo castigo del sacrilego ultrage que hi-

cieron al Arca aquellos Idolatras, los que consternados resolvieron sacarla de sus confines, y restituirla á los Israelitas. En efecto cesaron aquellas plagas, apenas llegó el Arca á la Ciudad de Bethsamés. Pero allí manifestó Dios más claramente su indignacion contra los que cometiesen qualquier irreverencia á su Arca: pues murieron mas de cinquenta mil Bethsamitas, solamente porque la miraron, quitado el velo que la cubria. Y aun mayor asombro causó el suceso de Oza. Este Levita iba de custodia ó guardia del Arca; y viendo que se torcia el carro en que la llevaban los Israelitas de un lugar á otro, aplicó su mano para impedir que cayera; y de repente le quitó Dios la vida. No convienen los Santos Padres en determinar qual fue la irreverencia que mereció la pena de muerte; mas, sea la que fuere, convienen en alegar estos exemplares para hacernos patente la veneracion que debemos al augusto Sacramento de la Eucaristía, del qual no fue mas que una sombra, ó una figura el Arca del Testamento.

Por otra parte, aunque es imperfectísima qualquier comparacion entre el Criador y la criatura; con todo, por lo mismo conocereis, amados hermanos nuestros, con qué disposicion interior debeis entrar en la Iglesia, especialmente estando expuesto el Santísimo Sacramento, si considerais la circunspeccion, modestia y reverencia con que los vasallos entran en el palacio del Rey, y llegan á su presencia. ¿Porque acaso es comparable la magestad del mayor Rey de la tierra con la magestad del Rey de los Reyes y Señor de Señores? No sin mucha razon un Inglés, distinguido por su nacimiento, por su empleo y por su juicio, no acertaba á componer la Fé de los Católicos con sus obras; viendo sus irreverencias al Santísimo Sacramento. Porque si yo, decia, creyera, que Jesu-Christo está física y realmente en la Hostia consagrada; no me atreviera á levantar los ojos; sino que postrado y pegado mi rostro en el suelo le adorára. Pues valga la fé y la razon. Venerad, amados hermanos nuestros, al Santísimo Sacramento

del modo que juzgó aquel herege que debemos venerarle los que creemos que contiene, aunque oculto, al mismo Señor, á quien ven y adoran los Bienaventurados en el Cielo; debiendo temer que su Divina Magestad castigará sino en la tierra, en el infierno, las irreverencias que cometiereis, con mas rigor que castigó Dios á los Israelitas sacrilegos, y que castigan los Reyes á los que pierden el respeto á sus Personas.

Esta disposicion exterior, además de la compostura en nuestras acciones, pide la debida decencia en el vestido. Uno de nuestros Predecesores expidió un edicto, prohibiendo baxo la pena de excomunion, que los hombres entráran con redecillas en las iglesias. Pero no produjo el efecto deseado: lo que no atribuímos á vuestra inobediencia á los preceptos de vuestros légitimos Superiores, sino á la inconsideracion, ó la pereza de peynaros para ir á la iglesia. Verdaderamente quantas veces hemos asistido á nuestra santa iglesia Catedral, hemos tenido el disgusto de ver á muchos con

redecillas. Y esperabamos ocasion oportuna , para exhortaros , amados hermanos nuestros , á que corrigierais esta irreverencia ; considerando , que para ir á la casa de Dios , debéis vestiros y peynaros con mayor cuidado , que para visitar las Personas mas autorizadas. Y el amor filial que nos profesais , nos hace esperar que nuestra exhortacion será atendida de vuestra piedad. Pero tened entendido , que hemos prevenido á los Sacerdotes , que no dexen entrar á nadie con redecilla en las iglesias en que estuviere expuesto el Santísimo.

Pues todavia es mas culpable la indecencia de las mugeres , que van á la iglesia con mantillas de muselina ó de otra tela transparente. Porque San Pablo , amadas hermanas nuestras en Jesu-Christo , expresamenté ordena en su primer carta á los Corintios , que las mugeres tengan en la iglesia la cabeza cubierta , por respeto de los Angeles , que en gran número , segun vió San Juan Chrysostomo , asisten en las iglesias , singularmente al tiempo de celebrarse el incruen-

to y Divino Sacrificio. Y tambien por no escandalizar á los Sacerdotes y demás fieles congregados para alabar á Dios: los quales, como enseñan los Santos Padres, tambien se entienden baxo el nombre de Angeles. Y no puede con verdad decirse, que las mantillas transparentes cubran la cabeza. Antes al contrario os hacen, digamoslo asi, mas descaradas; y segun observó Tertuliano, semejantes velos mas son estímulo á la lascivia de los que os miran, que señal de vuestro rubor ó de modestia. Exâminad, amadas hermanas nuestras, vuestra conciencia, y si deseais observar las leyes que prescribió el Apóstol á las mugeres christianas, no useis de semejantes profanas mantillas transparentes, sino de mantos ó mantillas de otra calidad, y si fuésea negras, sería lo mejor.

Quan conveniente fuera, que, segun previno el Santo Concilio de Trento, todas las órdenes tuvieran su propio exercicio, como le tuvieron por espacio de muchos siglos! Entonces los Ostiarios, encargados de prohibir el ingreso en la

Iglesia á los indignos, no dexaban entrar en ella á los hombres y mugeres, que fuesen en trages indecentes. Y en su defecto hemos encargado á todos los Ministros del Señor, que no os permitan entrar en las Iglesias con semejantes mantillas transparentes. Y será muy conforme al espíritu de nuestra Christiana Religion, que para adorar al Señor, que murió desnudo y crucificado por nuestro amor, depongais las galas y los peynados que introduxo la vanidad ó el torpe deseo de agradar á los hombres con ofensa de Dios.

Todas las irreverencias exteriores provienen de la interior irreverencia; y esta de la falta de Fé ó de la falta de consideracion de lo que la Fé nos enseña. Porque si atendierais y contemplarais la infinita magestad del Señor Sacramentado, y la inefable fineza de su amor, con que quiso permanecer entre nosotros hasta el fin del mundo, y para ser alimento de nuestras almas, ciertamente humillados y compungidos, al modo que el Publicano del Evangelio, hiriendo á

duros golpes vuestros pechos, implorais su misericordia. De otro modo, no penseis, amados hermanos nuestros, que dareis al Señor un culto que le sea agradable; antes al contrario, os dirá lo que por boca de Isaías dixo á los Judios: *Me son abominables vuestros cultos, no puedo sufrir vuestros sacrificios.* Ni os aprovechará decir con frecuencia, *Alabado sea el Santísimo Sacramento*; así como no aprovechó á los Judios decir continuamente: *el Templo del Señor, el Templo del Señor.*

Sobre todo os rogamos, amados hermanos nuestros, por las entrañas de Jesu-Christo, que en la visita de las Iglesias, en que estuviere expuesto el Santísimo Sacramento, no sigais el mal exemplo de aquellos, que oyen todos los días Misa, mas por costumbre ó moda, que por verdadera devocion, interior y exteriormente indispuestos. ¡Y cuán deplorabile es la temeridad de aquellos pecadores, que se atreven á oír Misa y ponerse en presencia de Jesu-Christo Sacramentado, obstinados en la culpa, y

con el ánimo y propósito de perseverar en ella? Porque ¿qué hombre ha habido, ni habrá en el mundo tan loco, que, habiendose revelado contra su Príncipe, se atreva á presentarse delante de su Trono con ademan de obsequiarle, llevando las armas en las manos para herirle? Pues, ¿qué Dios no registra los corazones rebeldes de los pecadores, que, con la apariencia de venerarle, entran en su casa para injuriale? ¿Y qué pueden pedirle? ¿El perdon de sus culpas, sin querer arrepentirse de ellas? ¿Algunos bienes temporales? ¿Quién, siendo enemigo declarado de su Rey, osa pedirle gracias ó mercedes? De las oraciones de estos pecadores, que no oyen ni quieren oír la voz de Dios, dixo Salomon en los Proverbios, que son exécrables.

Pero no se entiende de los pecadores, que, reconocidos y deseosos de mudar de vida, acuden al Trono de la gracia á implorar la misericordia de Dios, pidiendole auxilios eficaces; para que, convertidos de todo corazón, con-

sigan el perdón de sus culpas y la gracia del Señor. Estos pecadores y quantos piden para sí lo necesario para salvarse con piedad y perseverancia siempre consiguen lo que piden.

Quisieramos, amados hermanos nuestros, tratando de la Oracion de las Quarenta Horas, poder instruiros en lo que os importa saber, acerca de la Oracion en general: en qué consista: quánta necesaria es al Christiano: quántas son sus partes integrales; y qué condiciones ha de tener, para que sea fructuosa. Porque realmente es muy universal y muy lastimosa la ignorancia de los Christianos en esta parte de la Doctrina Christiana; siendo muchos los que se contentan con aprender de memoria las Oraciones del Padre nuestro, Ave Maria y Credo. Y como las dicen sin la debida atencion, y tal vez sin entender lo que dicen; no elevan su mente á Dios, y por consiguiente no oran. Pero detenernos en esto, sería difundirnos demasiado, y mas de lo que permite nuestro Edicto. Y asi os exòrtamos, á que leais lo que

de la Oracion escribió con el mayor acierto el Venerable Fr. Luis de Granada. Y en sus mismas obras debeis instruiros del estupendo milagro que obró Jesu-Christo, y del inmenso beneficio que nos hizo, instituyendo el Santísimo Sacramento de la Eucaristía : cuya noticia os dará materia para meditar en la Oracion de las Quarenta Horas, y comover en vuestros corazones los mas piadosos afectos.

Uno de los reparos, que nos ocurrieron, para establecer la Oracion de las Quarenta Horas, fue el del gasto que acarrearía, quizá insoportable á muchas Iglesias pobres. Mas para precaverle hemos resuelto mandar, como mandamos, que solamente se pongan catorce velas en el Altar Mayor, en que se ha de exponer el Santísimo Sacramento. Y no debe causaros novedad este mandato general, y sin excepcion. Lo 1, porque, además de que los sumos Pontífices señalaron determinado y corto número de velas para las Iglesias de Roma en la Oracion de las Quarenta Horas, la sa-

grada Congregacion de Obispos y Regulares declaró, que los Obispos tienen igual facultad para señalarle en las Iglesias de su Diócesis. Lo 2.º, porque si en algunas Iglesias se excediese de este número, querrian otras seguir su exemplo con demasiada incomodidad. Lo 3.º, porque el culto agradable á Dios no consiste en que ardan muchas luces, sino en que se abrasen los corazones de los fieles con el fuego de la devocion; para lo qual no conduce la multitud de velas, antes al contrario, perjudica: pues como leímos en un santo Padre, y como la experiencia lo demuestra, la demasiada luz natural ó artificial en las Iglesias, en vez de conciliar el recogimiento y la atención, causa inevitables distracciones. Lo 4.º, porque el uso de las luces en las Iglesias es punto de disciplina, que puede variarse, y debe regularse por el juicio y prudencia de los legitimos Superiores. En efecto, el Venerable Don Juan de Ribera, dignísimo Arzobispo de Valencia y Patriarca de Antioquia, viendo el exceso y pro-

fusion en los gastos , que se hacian en los Monumentos de Semana Santa , ordenó en uno de sus Sinodos , que no pasaran de cinquenta libras. Y aun hace mas al intento la autoridad de San Carlos Borromeo , que en el VI de sus Concilios Provinciales mandó , que en la Oracion de las Quarenta Horas se pusieran en el Altar á lo mas diez velas , y á lo menos seis , y se encendieran tres lámparas.

Viendo la costumbre introducida en esta Ciudad de cantar Oratorios por las tardes en las Iglesias en que está expuesto el Santísimo , rezélamos , que algunos querrian , que se cantáran en la Oracion de las Quarenta Horas , cuyo coste seria mayor que el de las velas. Asi lo prohibimos , para evitar este gasto superfluo ; y principalmente , porque semejante música distrae á los que desean recogidos meditar y adorar al Señor en espíritu y verdad : y atrahe á muchos para pasar la tarde entretenidos en oír la música que los deleyta ; y tal vez en hablar con las mugeres sentadas á su

lado ; como hemos visto con tal horror, que nos obliga á mandar , que no se sienten las mugeres en los bancos , á lo menos estándole expuesto el Santísimo.

Al mismo tiempo que advertimos en esta Ciudad la falta de la Oracion de las Quarenta Horas , notamos el exceso en exponer el Santísimo Sacramento en muchísimos dias y sin nuestra licencia. Y aun es mas intolerable el abuso de exponerle , á petición de qualquier particular , ya en este , ya en el otro Altar por algunas horas , y á veces sin que el mismo que lo pide , ni otro le adore. ¿ Por qué esta exposicion del Santísimo puede ser culto ? ¿ No es , por poca reflexiõn que hagamos , una notoria irreverencia ? ¿ Por ventura los Reyes de la tierra (volvemos á valernos de la misma comparacion) se sientan en su solio sin el acompañamiento y aparato correspondiente á su Soberanía ? ¿ Y si en estos casos ninguno de sus vasallos concurriese á besarle la mano y á prestarle el obsequio , que le es debido , no sería el mas insolente desacato , que puede

hacerse á la Magestad ? ; Pues cómo puede dexar de ser una especie de sacrilegio llevar á Christo Señor nuestro desde el Sagrario á uno ú otro Altar sin solemnidad y dexarle solo ? No faltó quien dixo, que al parecer, con estos que llaman descubiertos, se intenta, que Jesu-Christo haga la corte á los Santos, que le adoran en el Cielo. ; Qué absurdos ha introducido la ignorancia ó la devocion mal dirigida !

Por espacio de muchos siglos solamente en el Sacrificio de la Misa adoraban los Christianos al Santísimo Sacramento. Y los que están instruidos en la Historia Eclesiástica, saben el rigor con que en los primeros siglos se observó la *Disciplina del Arcano*, esto es, la ley que prohibía descubrir los Misterios de nuestra Religion, y principalmente el de la Eucaristía, tanto, que se ocultaba no solo á los Infieles, sino tambien á los Catecúmenos. En efecto consta, que no se expuso patente el Santísimo Sacramento hasta la mitad del siglo XIII en que la Iglesia, movida

de los ultrages, que le hacian los Hereges Sacramentarios, y de algunos milagros; instituyó la festividad del Corpus, para que en ella se le diera público y especial culto. Pero al mismo tiempo, para que con la demasiada frecuencia de exponerle, no se disminuyera nuestra veneracion, dió reglas y leyes, que prescriben quando, y como debe exponerse. Y absolutamente prohíbe, que á excepcion de la dicha Octava del Corpus, y de los terceros Domingos del mes en las Iglesias, en que estuviere fundada la Cofradía de Minerva, se exponga públicamente el Santísimo sin expresa licencia del Ordinario Eclesiástico, que no debe concederla sino con el motivo de alguna causa pública.

Además de esto la sagrada Congregacion de Ritos ha expedido muchos Decretos; mandando, que sobre el Altar en que estuviere expuesto el Sacramento de la Eucaristía no se coloquen Imágenes, ni reliquias de Santos; y aun mas, que se cubran las imágenes de Maria Señora nuestra, y de qualquier Santo

titular del mismo Altar. Y aunque estas Leyes sean Eclesiásticas, no están sujetas á que la contraria costumbre las derogue: porque se fundan en la Divina Ley, que prohíbe la idolatria, esto es, dar á las criaturas, por mas santas que sean, el supremo culto que se debe al Criador; y manda á los Ministros de la Iglesia que eviten todas las ocasiones de que los Christianos menos instruidos sean materialmente idólatras. Y es inegable, que están expuestos á serlo: pues vemos, que muchos mas oraciones hacen á la Virgen y á los Santos, mas confianza tienen en ellos, y aun en sus imágenes, que en Jesu-Christo. ¡Qué horror! ¡Y qué pretexto se dá á los Hereges de tratar de idólatras á los Católicos!

Pero demos, que los Christianos, no den á la Virgen ni á los Santos el supremo culto de Latria, debido á solo Dios. Sin embargo, no se contenta con esto la Iglesia; sino que dispone, que estando el Santísimo Sacramento patente en el Altar, no se dé á las imágenes

de la Virgen, ni de los Santos el culto inferior de Hiperdulia y de Dulia, que se les debe. Todo nuestro culto y obsequio debemos darle á Jesu-Christo, que está en el Sacramento, no como en su imágen, sino en su propia Persona. Al modo que en presencia del Rey ningun obsequio se hace á sus Cortesanos, por grandes que sean. Por estas razones Benedicto XIV encargó á los Obispos, que no permitan se exponga el Santísimo Sacramento en las Fiestas de los Patronos ó Titulares, á quienes se debe dar especial culto en aquellos dias.

No ignorabamos estas justas leyes, que se observan en Roma y en muchísimas Iglesias del Orbe Católico. Esto no obstante, suspendimos reformar estos abusos; así porque juzgamos, que á la reforma, para que sea eficaz, sin violencia, y conforme al espíritu de la Iglesia, debe preceder el convencimiento de su necesidad: como porque teniendo la intencion de instituir la Oracion de las Quarenta Horas, nos pareció, que esta sería la ocasion mas oportuna para ins-

truiros , y para reformar aquellos abusos. Asi que , usando de las facultades , que nos competen , prohibimos , que en las Iglesias; tanto de Clérigos Seculares, como de Regulares , se hagan semejantes descubiertos y otras exposiciones del Santísimo Sacramento , ó bien sean votivas, ó fundadas , sin nuestra licencia , ó de nuestro Vicario General , á menos que no sea comun y notoria la calamidad. Por último , conformandonos con las disposiciones de la sagrada Congregacion de Ritos , prohibimos , que en el Altar, en que estuviese expuesto el Santísimo, se digan Misas rezadas , sino solamente la Conventual y las que prescriben las sagradas Rúbricas.

Los que teneis la devocion (y de-
beis tenerla todos) de adorar patente al Santísimo Sacramento , frequentad las Iglesias en alguna de las Quarenta Horas, en que estará expuesto. Y los que dabais limosna para los descubiertos y exposiciones de devocion , dadla , os rogamos, amados hermanos nuestros , á las Parroquias y Conventos pobres , para subve-

nir al gasto de las Quarenta Horas : será ciertamente mayor vuestro mérito. Allí congregados contemplad á Jesu-Christo en el Sacramento de la Eucaristía, como en un trono de misericordias , derramandolas en todos los que le adoran en espíritu y en verdad : como en una Cátedra , en que enseña á todos sus Discipulos la humildad , la paciencia, la pureza , la caridad y todas las virtudes. Este es un misterio de piedad , el vínculo de la caridad , la señal de la unidad , un pan todo celestial , el alimento y sustento del alma fiel. Aquel es el Altar , en que este Pontífice sumo , Sacerdote eterno , segun el orden de Melquisedech , sacrifica todos los dias el verdadero Cordero Pasqual , para renovar todos los dias la memoria del Sacrificio sangriento , que hizo de sí mismo en el arbol de la Cruz.

Con estas consideraciones debeis, amados hermanos nuestros , enfervorizaros y encenderos en el fuego del amor de Jesu-Christo , que en este Sacramento hizo alarde de las finezas de su infinito amor ; y llenos de confianza , en con-

formidad de lo que previene el sumo Pontífice, rogad á Dios por la Santa Iglesia Católica, extirpacion de las heregias y concordia entre los Príncipes Christianos. Pedid asimismo al Señor lo que mas os convenga para vuestra salvacion. Y no os olvidéis, os suplicamos, de pedir á su Divina Magestad, que nos conceda los auxilios de que necesitamos para llorar amargamente, y alcanzar el perdón de nuestras culpas; ofreciendoos, que en los años que nos quedan de vida, y despues de ella, si, por la infinita misericordia de Dios, logramos la dicha de morir en su gracia, le rogaremos en el Cielo, que colme de bendiciones á esta Ciudad y á toda su Diócesis hasta el fin del mundo. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Barcelona á 14 de Junio de 1775.

Joseph, Obispo de Barcelona.

Por mandado del Illmo. Sr. Obispo mi Señor.

Domingo Roig, Secretario.

CLEMENTE PAPA XIV.

Para perpetua memoria : como , segun
 nos ha hecho presente , en las Iglesias
 así de Seculares como de Regulares de
 la Ciudad de Barcelona , se haya de ins-
 tituir la piadosa y saludable Oracion de
 las Quarenta Horas , á imitacion de la
 que por institucion de Clemente VIII
 nuestro Predecesor de feliz memoria, se ce-
 lebra continuamente en esta santa Ciudad,
 desde la qual se difunden por todas las
 partes del Orbe Christiano los exemplos
 de las buenas obras ; distribuyendo las
 Iglesias y el tiempo , de modo , que
 en todas horas de dia y de noche por
 el discurso de todo el año , se ofrez-
 can en la presencia del Señor los in-
 ciensos de las Oraciones ; y alli los Chris-
 tianos rueguen á Dios por la Iglesia Ca-
 tólica , para que disipados los errores se
 propague por toda la tierra la verdad
 de una misma Fé ; por los pecadores,
 para que vueltos en sí no queden su-
 mergidos en los abismos de las malda-

des , librandose en la tabla de la penitencia ; por la paz y concordia entre los Principes Christianos ; por el abatimiento de los Turcos , para que con el favor de Dios , y por la diestra del Omnipotente , queden del todo destruidos y aniquilados sus esfuerzos ; y por el Romano Pontifice , para que Dios le haga la gracia de que con sus palabras y exemplos aproveche á su Pueblo , cumpla con su ministerio y llegue á la vida eterna con la grey encargada por Dios á su cuidado : Nos dedicados con piadosa caridad , á aumentar la devocion de los Fieles y la salud de las almas con los celestiales tesoros de la Iglesia ; y confiados en la misericordia de Dios Omnipotente , y en la autoridad de sus Bienaventurados Apostoles Pedro y Pablo : concedemos misericordiosamente en el Señor plenaria Indulgencia y remision de todos sus pecados , á todos y á cada uno de los Christianos de uno y otro sexô , que verdaderamente contritos y confesados , y habiendo recibido el Santísimo Sacra-

mento de la Eucaristia, harán devota oración, según y sobre lo que dexamos insinuado, por el espacio de tiempo que cómodamente pudieren, en qualquier Iglesia de la mencionada Ciudad de Barcelona, que estuviere señalada para la expresada Oración. Debiendo valer las presentes por siete años tan solamente. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor con el Sello del Pescador, el día 30 de Abril de 1774. año quinto de nuestro Pontificado,

A. Cardenal Nigroni.

Lugar del Sello.

CLEMENTE PAPA XIV.

Para perpetua memoria: Habiendo oy mismo con otras nuestras Letras expedidas tambien en forma de Breve, concedido en el Señor plenaria Indulgencia y perdon de todos los pecados á todos los Christianos de uno y otro sexô, verdaderamente contritos, confesados y comulgados, que por algun espacio de tiempo devotamente asistiesen á la Oration de las Quarenta Horas continuas, y no interpoladas, que para todo el discurso del año se instituyese en las Iglesias, asi de Seculares como de Regulares de la Ciudad de Barcelona, á imitacion de la que continuamente se celebra en esta santa Ciudad por institucion de Clemente VIII nuestro Predecesor de feliz memoria; y alli mismo rógasen á Dios por la concordia entre los Príncipes Christianos, extirpacion de las heregias, y exáltacion de la santa Madre la Iglesia; segun mas por extenso se contiene en nuestras expresadas Le-

tras, cuyo tenor queremos que se tenga por expresado é insertado en las presentes: Y habiendosenos hecho saber, que en el presente estado de las cosas de ningun modo conviene permitir que entren los Fieles por la noche en las dichas Iglesias para el logro de la expresada Indulgencia: Nos por el tenor de las presentes; y con Autoridad Apostólica concedemos y permitimos que la Oracion de las Quarenta Horas, que segun queda dicho se ha de instituir en las mencionadas Iglesias, pueda (por el tiempo que determinamos valgan nuestras mencionadas Letras) interrumpirse durante la noche; no obstante qualquier disposicion en contrario. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor con el Sello del Pescador el dia 30 de Abril de 1774. año quinto de nuestro Pontificado.

A. Cardenal Nigroni.

Lugar del Sello. ✠

CARTA

DEL ILUSTRISIMO SEÑOR
Don Joseph Climent, Obispo de Barcelona, á los Señores Rectores de nuestra Diócesis.

NOS DON JOSEPH CLIMENT,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Barcelona, y del Consejo de S. M., &c. = A los Señores Rectores de nuestra Diócesis, salud y bendicion en nuestro Señor Jesu-Christo.

Señor Rector: No dudo que V.m. tendrá presente la Carta que le escribí en 26 de Agosto de 1772 participandole que estaba próximo á efectuarse el establecimiento de un Hospicio en esta Ciudad de Barcelona, para recoger en él todos los mendígos vágos de mi Obispado. En efecto se estableció el Hospicio; pero por motivos, que son notorios á todos, no se recogieron los mendígos vágos. Ahora, como V. m. verá,

por la Provision del Consejo que acompaña , se han unido la Casa de Misericordia y el Hospicio , y se ha encargado su Administracion á una nueva Junta, compuesta de las personas , que expuse en mi Carta al Excelentisimo Señor Conde de Ricla , que tambien remito adjunta. En su consecuencia se ha dado orden á la Justicia de ese Pueblo , que confiriendo con V. m. recoja y lleve al Hospicio todos los mendígos vágos , y solamente permita pedir limosna á los pobres Feligreses de V. m. que pueden mantenerse con ella.

Ya vé V. m. el beneficio que resultará á V. m. y á sus Feligreses del exterminio de los Murris ó Vagamundos; por lo que espero de la piedad y zelo de V. m. que dará de limosna al Hospicio lo que antes se llevaban los vágos , y exôrtará á sus Feligreses , que hagan lo mismo. Y tanto mas lo espero , quanto puede V. m. persuadirse, que se ha de lograr el fin , para el qual V. m. se mostró tan misericordioso en el año de 1772. Dará Vm. con esto

un nuevo testimonio de su misericordia con los pobres ; y yo me iré á mi retiro con el consuelo de que los verdaderos pobres de mi Obispado serán socorridos.

Dios guarde á V. m. muchos años, como deseo. Cabrera á 24 de Agosto de 1775.

De V. m. seguro servidor.

Joseph , Obispo de Barcelona.

INDICE

DE LO QUE CONTIENE este Tomo III.

	Pag.
<i>Noticias que tendrán presentes los Señores que componen la Junta de la Real Casa Hospicio y Refugio de la Ciudad de Barcelona, para disponer su mejor régimen y gobierno, y formar sus Ordenanzas. . .</i>	5.
<i>Lista de los Señores que componen la Junta.</i>	82.
<i>Carta para el próximo establecimiento de un Hospicio en esta Ciudad. . .</i>	85.
<i>Carta en que avisa haber recibido el Breve de Asilos en los Dominios de S. M., y otro de la Real Cédula para su execucion y cumplimiento. .</i>	89.
<i>Breve de su Santidad sobre la reduccion de Asilos en todos los Dominios de España y de las Indias, cometida á los Ordinarios Eclesiásticos; expedido á instancia de S. M.</i>	91.
<i>Edicto que envia á todos los Regentes</i>	

- de la Cura de almas en nuestro
 Obispado. 113.
- Carta que envia á la Excelentísima
 Señora Doña Maria Portocar-
 rero, Condesa del Montijo. . . 119.
- Mandatos que impuso á la Priora
 y Religiosas del Convento de nues-
 tra Señora de los Angeles de esta
 Ciudad, en la Visita que hizo de
 dicho Convento: con algunas ins-
 trucciones sobre los votos de po-
 breza, castidad y obediencia, y
 sobre las principales prácticas de
 la Vida Religiosa. 150.
- Carta al Clero Secular y Regular de
 nuestra Diócesis. 229.
- Plática que hizo en la Iglesia Par-
 roquial de Santa Maria del Mar,
 en el dia 6. de Junio, tercero
 de Pasqua de Pentecostés del año
 de 1775. 241.
- Edicto en que hace saber á los Fe-
 ligreses de esta Ciudad, haberse
 instituido en sus Iglesias la Ora-
 cion de las Quarenta Horas. . 254.
- Breve de Clemente Papa XIV. . 278.

Otro de Clemente Papa XIV. . . .281.

Carta que envia á los Señores Rec-
tores de nuestra Diócesis. . . .283.